

**Precios de suscripción.**

Madrid y provincias: trimestre.	1'50	ptas.
Extranjero: ídem. . . . .	10'00	—
Ultramar: ídem. . . . .	15'00	—
Número suelto. . . . .	0'25	—

**Administración y suscripción.**

Calle del Sacramento, núm. 2, Imprenta Municipal.

La correspondencia se dirigirá al Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

**BOLETÍN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

SE PUBLICA LOS LUNES

**SUMARIO**

**AYUNTAMIENTO:** Actas de la sesiones extraordinaria de 17 y ordinaria de 21 del corriente.—Orden del día para la sesión de 26 del actual.

**JUNTA MUNICIPAL:** Acta de la sesión de 22 del presente mes. Orden del día para las sesiones de 21 y 24 de diciembre de 1917.

**COMISIONES:** Lista de asuntos pendientes de despacho.

**SECRETARÍA:** Resultado del sorteo para amortización de Cédulas del Ensanche (emisiones 1899, 1907 y 1915).—Exposición del padrón de la riqueza rústica y pecuaria.—Anuncios señalando plazo para presentación de reclamaciones en los proyectos de instalación de industrias que se expresa.—Pliego de condiciones de las subastas para adquisición de calzado y de varios artículos para la manutención en el Colegio de San Ildefonso.—Subasta para suministro de varios efectos a la Imprenta municipal.—Subastas pendientes de celebración.—Movimiento de personal.—Cementeros: autorizaciones de enterramiento concedidas a las Sacramentales.—Licencias expedidas por los Negociados 4.º, 6.º y Dirección de Fontanería Alcantarillas.—Libros recibidos en la Biblioteca municipal.

**CONTADURÍA:** Cotización en Bolsa de los valores municipales. Balances de las operaciones de ingresos y pagos verificados por cuenta de los presupuestos del Interior y del Ensanche durante el mes de noviembre último.—Ingresos y pagos verificados por cuenta de los presupuestos del Interior y del Ensanche.

**OBRAS MUNICIPALES:** Las en ejecución.

**POLICÍA URBANA:** Denuncias y servicios por los guardias municipales.—Servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos.—Juicios, visitas y comisos verificados por las Tenencias de Alcaldía.

**BENEFICENCIA:** Servicios prestados por las Casas de Socorro durante la semana.

**ABASTOS:** Recaudación en el Mercado de ganados.—Recaudación por derechos de degüello, precio del ganado, etc., en el Matadero municipal.—Precio en plaza de comestibles, líquidos y combustibles.

**CEMENTERIOS:** Inhumaciones del 10 al 16 de diciembre de 1917.

**AYUNTAMIENTO**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 17 DE DICIEMBRE DE 1917.**  
*Extracto.*—Presidencia de los Sres. Tenientes de Alcalde, D. Alvaro de Blas y D. Antonio Herrera.—Asistieron los Sres. Aguilera y Arjona, Alvarez, Antón, Añón, Blanco Parrondo, de Blas, Calvo, Casero, Castillo, Cernuda, Co-

lomer, Corona, Crespo, Fernández Moreno, Gabilán, Garrido, Herrera, Leyún, Marcos, Maura, de Miguel, Millán, Morayta, Muñoz Suela, Noguera, Peironcely, Pérez Toledo, Ramos, Ruiz Salinas, Sáinz de Baranda, Samperio y Tercero.

Se abrió a las once y veinte minutos de la mañana, en segunda convocatoria y bajo la presidencia del segundo de dichos señores, por no haber asistido a la primera más que los Sres. Corona, Cortés Munera, Marcos y Noguera.

**ORDEN DEL DÍA**

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión 3.ª, fecha 7 de diciembre de 1916, proponiendo la reforma del título VI de las Ordenanzas municipales, especialmente en cuanto se refiere a las alturas de edificios y salientes de vuelos y miradores.

A continuación se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Antón, de carácter general, y de otra suscrita por los Sres. Sáinz de Baranda y Crespo al cap. III.

Abierta discusión sobre la primera de ellas, se acordó su aplicación según se fuese dando cuenta de los artículos que comprendía, y proceder desde luego a la discusión del articulado, en la forma siguiente:

**TÍTULO VI****CONSTRUCCIONES****CAPÍTULO PRIMERO****ALINEACIONES Y RASANTES**

**Art. 626.** Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la autorización que le concede la ley Municipal, el estudio y reforma de las alineaciones y rasantes de todas las calles del Interior de Madrid y su Ensanche. Continuarán en rigor las líneas aprobadas por leyes, Reales decretos, Reales órdenes y acuerdos del Ayuntamiento, cuyos acuerdos regirán ínterin no sean modificados por otros posteriores, para los que se hayan cumplido los requisitos que marca el artículo siguiente.

Fué aprobado sin discusión ni enmienda.

**Art. 627.** El Municipio podrá cambiar o introducir alteraciones en las líneas o rasantes aprobadas, oyendo el dictamen del Arquitecto municipal, del Director facultativo de la vía pública, según los casos, o el de la Junta consultiva municipal.

Elevada la propuesta a acuerdo, se anunciará la rasante en los periódicos oficiales para conocimiento de los intere-

sados a quienes pueda afectar la reforma, notificándose, no obstante, administrativamente a los propietarios de las fincas colindantes, para que en el término de treinta días puedan presentar por escrito en la Secretaría, en la que estará de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si ningún dueño de fincas reclamase acerca de la modificación, quedará de hecho aprobado el acuerdo; pero si alguno o algunos reclamaran, el Ayuntamiento, pidiendo nuevos informes facultativos, si lo creyese oportuno, aceptará o negará la demanda, resolviendo definitivamente el asunto en un plazo que no excederá de tres meses.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, que afectaba a este artículo y que decía: «que el Ayuntamiento pida informes a la Real Academia de San Fernando y a la Sociedad central de Arquitectos.»

El Sr. Millán, propuso que dicha enmienda fuese modificada en el sentido de que se prescindiese de la Sociedad central de Arquitectos, y con esta modificación fué aprobada la enmienda, que pasó a formar parte del artículo, siendo con ella aprobado, y quedando redactado en la forma siguiente:

**Art. 627.** El Municipio podrá cambiar o introducir alteraciones en las líneas o rasantes aprobadas, oyendo el dictamen del Arquitecto municipal, del Director facultativo de la vía pública, según los casos, o el de la Junta consultiva municipal.

Elevada la propuesta a acuerdo, se anunciará la rasante en los periódicos oficiales para conocimiento de los interesados a quienes pueda afectar la reforma, notificándose, no obstante, administrativamente a los propietarios de las fincas colindantes, para que en el término de treinta días puedan presentar por escrito en la Secretaría, en la que estará de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si ningún dueño de fincas reclamase acerca de la modificación, quedará de hecho aprobado el acuerdo; pero si alguno o algunos reclamaran, el Ayuntamiento, pidiendo nuevos informes facultativos, incluso a la Real Academia de San Fernando, si lo creyese oportuno, aceptará o negará la demanda, resolviendo definitivamente el asunto en un plazo que no excederá de tres meses.

Sin discusión ni enmienda, fueron aprobados los artículos 628 al 634, en la siguiente forma:

**Art. 628.** Los planos de alineaciones y rasantes aprobados, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta consultiva municipal, que será a la vez depósito de planos, con objeto de que puedan siempre verlos y examinarlos los dueños de casas o personas autorizadas por los mismos y directores facultativos de las construcciones.

A estos últimos se les permitirá tomar todos los datos que estimen convenientes sobre la magnitud y dirección de las líneas de fachada y extensión de terreno que la finca gane o pierda, como asimismo calcar la parte que les convenga, pero sin deteriorar los originales.

**Art. 629.** A los propietarios o a cualesquiera otras personas que deseen obtener un calco de la alineación correspondiente a una finca con el error a que la escala del plano pueda dar lugar, les será facilitado en el término de tercer día por el Secretario de la Junta consultiva municipal, previa entrega del volante que acredite haber ingresado en la Tesorería del Ayuntamiento los derechos que se establezcan como arbitrio. Dicho Secretario autorizará el plano con su firma, después de comprobado con el original a que se refiera.

**Art. 630.** En la Secretaría de la Junta consultiva municipal, deberán hallarse siempre todos los planos de alineaciones y rasantes últimamente aprobados, retirando aquéllos cuyas líneas hubieran sido modificadas. Dichos planos estarán confrontados con los originales que obran en el Archivo o en los expedientes de su referencia.

**Art. 631.** Por la Secretaría del Ayuntamiento se comunicarán de oficio al Secretario de la Junta consultiva, las variantes que se introduzcan en los planos aprobados, y los Arquitectos municipales y el Director facultativo de las Vías públicas, tendrán la obligación de dar también oficialmente noticia a dicho Secretario de aquellas modificaciones, acompañándole el nuevo plano aprobado, para

que en el plazo de ocho días saque el calco que ha de quedar en el depósito para su custodia; esta diligencia será cumplida bajo la más estrecha responsabilidad de los funcionarios a quienes corresponda.

**Art. 632.** Los propietarios que soliciten del Ayuntamiento que se les demarque sobre el terreno la alineación de sus fincas, deberán elevar una instancia al Alcalde acompañando un plano suscripto por facultativo legalmente autorizado, donde se indique el deslinde de la finca, bajo la responsabilidad legal del facultativo que le autorice. Esta instancia deberá pasar al Teniente de Alcalde del distrito respectivo, el cual, de acuerdo con el Arquitecto municipal, fijará el día y hora en que haya de tener efecto el replanteo de las líneas, notificándosele administrativamente y con veinticuatro horas de anticipación al dueño de la finca o a su representante, legalmente autorizado, para que éste a su vez, lo haga a su facultativo.

**Art. 633.** El replanteo de la alineación sobre el terreno y el informe del Arquitecto municipal describiendo dicho trazado, tendrán que despacharse forzosamente dentro del plazo de quince días; a contar desde la fecha del decreto de la Alcaldía Presidencia ordenando practicar esa operación. En caso de imposibilidad material de efectuarlo dentro de dicho plazo, por la extensión e importancia del trabajo a realizar o por modificaciones necesarias, se deberá consignar esta circunstancia por los Arquitectos municipales al emitir su informe.

**Art. 634.** Para verificar cualquiera alineación deberá estar el terreno libre de todo obstáculo que impida o estorbe su replanteo, y el facultativo del propietario tendrá perfectamente deslindada la finca, con arreglo a lo dispuesto en el art. 632, debiendo marcarse en el terreno por el Arquitecto municipal, con puntos o referencias precisas e invariables, la situación de las nuevas líneas y rasantes, siempre que las condiciones del sitio lo permitan. Los facultativos que representen a los propietarios, cuidarán de que se conserven hasta el replanteo de las líneas aprobadas, los puntos de las antiguas construcciones que sirvieron a determinar con exactitud las superficies que por el Ayuntamiento hayan de apropiarse o expropiarse.

**Art. 635.** Asistirán al acto del replanteo de alineación, como representantes del Ayuntamiento, el Teniente de Alcalde del distrito o persona en quien delegue, el Arquitecto municipal y por parte del solicitante, el dueño o su apoderado y su facultativo, debiendo declararse desierto el acto y pagar nuevos derechos en el caso de que faltase cualquiera de estos dos últimos, o no estuviera el solar en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, correspondiente a este artículo, que decía: «En el caso de que faltase cualquiera de estos dos últimos sin causa justificada.....»

Fué aceptada por el Sr. Millán en nombre de la Comisión, pasando a formar parte del artículo, que en consecuencia, quedó redactado en la forma siguiente:

**Art. 635.** Asistirán al acto del replanteo de alineación, como representantes del Ayuntamiento, el Teniente de Alcalde del distrito o persona en quien delegue, el Arquitecto municipal y por parte del solicitante, el dueño o su apoderado y su facultativo, debiendo declararse desierto el acto y pagar nuevos derechos en el caso de que faltase cualquiera de estos dos últimos sin causa justificada, o no estuviera el solar en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

**Art. 636.** El Arquitecto municipal levantará un plano del terreno que haya de expropiar o apropiarse el Ayuntamiento, en escala de 1 por 100 o 1 por 50, donde se marcará con tinta *negra* las líneas existentes, con *azul* las nuevas aprobadas, con *aguada de carmin* la superficie que el Ayuntamiento expropia, y con *amarilla* la que se adjudica al dueño de la finca.

La medición y tasación del terreno expropiable se hará por el Arquitecto del Municipio y por el del propietario, y, caso de conformidad, se suscribirá el acta correspondiente por ambos facultativos y por las demás personas que deban concurrir al acto. Si no estuvieran de acuerdo, se hará constar así, y la tramitación del expediente se acomodará a lo que establecen las disposiciones vigentes.

La tasación de terrenos expropiables en el Ensanche seguirá rigiéndose por su legislación especial.

El Sr. Noguera formuló la enmienda verbal de que el segundo párrafo de dicho artículo, quedase redactado en la siguiente forma:

La medición y tasación del terreno expropiable se hará por el Arquitecto del Municipio y por el del propietario, y, caso de conformidad, se suscribirá el acta correspondiente por ambos facultativos y por las demás personas que deban concurrir al acto, sin que sea obligatorio el acuerdo hasta que el Ayuntamiento le sancione. Si no estuvieran de acuerdo, se hará constar así, y la tramitación del expediente se acomodará a lo que establecen las disposiciones vigentes.

Fué aceptada la enmienda por el Sr. Millán en nombre de la Comisión, pasando a formar parte del artículo que con ella fué aprobado.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 637 al 640, inclusive, en la forma siguiente:

**Art. 637.** En virtud de lo que marca el artículo anterior, todas las apropiaciones y expropiaciones que se verifiquen con motivo del replanteo de líneas aprobadas, se considerarán, una vez que hayan obtenido la sanción legal del Ayuntamiento, como de utilidad pública.

Las superficies que hayan de apropiarse a los particulares, serán medidas y tasadas por los Arquitectos municipales, y su enajenación se efectuará en la forma y por los trámites establecidos para la adjudicación de parcelas sobrantes de la vía pública.

**Art. 638.** Los terrenos ocupados por los caminos de labores, veredas o senderos, que sean lindantes o atraviesen por propiedad particular o consten en las escrituras como servidumbres públicas, serán apropiados por los dueños de las fincas colindantes en la parte que les corresponda, previa tasación del Arquitecto municipal en la forma establecida en el artículo anterior.

**Art. 639.** En caso en que no conste en el Archivo del Ayuntamiento ni en las escrituras de los propietarios la parte de terreno que a aquél o a estos pertenece en las carreteras, rondas o paseos, los Arquitectos municipales, siguiendo la costumbre establecida, deberán contar para las expropiaciones como de pertenencia de la Villa de Madrid una faja de 1'12 metros de ancho, a contar de la línea más exterior de los árboles, o sea de la más distante del eje de la carretera, ronda o paseo, por uno y otro costado.

**Art. 640.** Cuando se trate de carreteras, rondas o paseos construídos con taludes laterales que los eleven sobre los terrenos colindantes, se considerará como propiedad del Municipio toda la base de dichos taludes, más una bermas inferior de 0'56 metros. Si la ronda, carretera o paseo estuvieran abiertos en trinchera, se considerará del mismo modo como propiedad de la Villa, la cuneta, talud y andén superior de 0'56 metros, siempre que en uno y otro caso no se acredite con los títulos de propiedad otra cosa en contrario por los dueños de terrenos a quienes la expropiación afecte.

Se dió cuenta del cap. II, en la forma siguiente:

## CAPÍTULO II

### CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES, ALTURA DE LOS EDIFICIOS Y DISTRIBUCIÓN DE PISOS

#### 1.º Clasificación de calles.

**Art. 641.** Las calles se clasifican en órdenes, según su ancho, del modo siguiente:

Paseos, avenidas y plazas, las vías que tengan de 25 metros en adelante.

Calles de primer orden, las que midan por lo menos 20 metros y no lleguen a 25.

Calles de segundo orden, las que midan por lo menos 15 metros y no lleguen a 20.

Calles de tercer orden, las que midan por lo menos 10 metros y no lleguen a 15.

Calles de cuarto orden, las que midan por lo menos seis metros y no lleguen a 10.

En lo sucesivo no se proyectará ni autorizará ninguna calle nueva cuyo ancho sea menor de 10 metros.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, correspondiente a este artículo, que decía así:

Las calles se clasificarán en órdenes, según su ancho, del modo siguiente:

Paseos o avenidas, las vías que tengan de 25 metros en adelante.

Calles de primer orden, las que midan por lo menos 20 metros y no lleguen a 25.

Calles de segundo orden, las que midan por lo menos 14 metros y no lleguen a 20.

Calles de tercer orden, las que midan por lo menos 9 metros y no lleguen a 14.

Calles de cuarto orden, las que midan por lo menos 6 metros y no lleguen a 9.

Calles de quinto orden, las que midan menos de 6 metros.

En lo sucesivo no se proyectará ni se autorizará ninguna calle nueva cuyo ancho sea menor de 20 metros.

Las plazas se deben clasificar como calles del ancho del diámetro en las circulares; lado en las cuadradas; del lado menor en las rectangulares, y del eje en las elípticas.

Votada nominalmente esta enmienda, resultó aprobada por 14 votos de los Sres. Alvarez Fernández, Antón, Casero, Cernuda, Crespo, Fernández Moreno, Gabilán, Herrera, Leyún, Maura, Ruiz Salinas, Samperio, Tercero y de Blas, contra 10 de los Sres. Aguilera y Arjona, Añón, Castillo, Corona, de Miguel, Millán, Muñoz Suela, Noguera, Ramos y Sáinz de Baranda.

En consecuencia, pasó la enmienda a sustituir al artículo.

A continuación, el Sr. Millán formuló la enmienda verbal de que en el interior de la población pudieran abrirse nuevas calles, siempre que éstas tuvieran como minimum de ancho el de 10 metros.

Fué desechada en votación ordinaria y aprobado el artículo en la forma que quedaba redactado, por virtud de la enmienda aprobada del Sr. Antón.

Los artículos 642 y 643 fueron aprobados sin discusión en la forma siguiente:

**Art. 642.** Solo en las calles que tengan de 6 metros en adelante se permitirá el tránsito de carruajes. Toda calle que mida menos de dicha latitud será cerrada con marmolillos y enlosados.

**Art. 643.** En las calles cuya anchura sea menor de 7 metros, las aceras tendrán un metro de latitud, por lo menos, cada acera, y en las que tengan más de 7 metros, la anchura de cada acera será de 1'25 metros como minimum.

#### 2.º Altura de los edificios y distribución de los pisos.

**Art. 644.** En los paseos, plazas y avenidas la altura máxima de los edificios será de 25 metros; en las calles de primer orden la altura será de 20 metros; en las de segundo orden, de 19 metros; en las de tercero, de 15 metros, y en las de cuarto, de 14 metros.

Dentro de las alturas expresadas podrán construirse los pisos que al propietario convenga, siempre que el piso bajo no tenga menos de 3'60 metros de altura y 2'80 los demás.

Los órdenes de calles, según esta clasificación, serán acordados por el Ayuntamiento previo expediente, con audiencia de los interesados, a quienes se concederá recurso de alzada en la forma establecida por la vigente ley Municipal, por los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Abierta discusión sobre el mismo, se acordó hacerlo por separado de cada uno de los párrafos que le constituyan.

Acto seguido se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, correspondiente a este artículo, y que tenía relación con el párrafo primero que decía así:

«En los paseos, plazas y avenidas la altura máxima será de 22 metros.»

En las calles de primer orden la altura será de 21'50 metros.

En las calles de segundo orden, de 20'50 metros.

En las de tercer orden, de 18 metros.

En las de cuarto orden, de 14 metros.

En las de quinto orden, de 11 metros.

Estas alturas se medirán desde la acera hasta el filo superior de la cornisa o alero.»

Votada nominalmente, resultó aprobada por 14 votos

de los Sres. Antón, Cernuda, Corona, Crespo, Gabilán, Herrera, Leyún, Marcos, Maura, de Miguel, Ruiz Salinas, Samperio, Tercero y de Blas, contra cuatro de los señores Añón, Millán, Ramos y Sáinz de Baranda.

En consecuencia, pasó dicha enmienda a formar parte del artículo.

A continuación se dió cuenta de otra enmienda al mismo párrafo suscripta por el Sr. Alvarez, proponiendo que las casas que se construyan en los paseos, plazas y avenidas, la altura máxima sea de 25 metros.

Fué aceptada por la Comisión, pasando a formar parte del párrafo.

Puesto a debate el párrafo segundo, el Sr. Millán formuló la enmienda verbal de que se amplíe a tres metros la altura de 2'80 señalada para los pisos, cuya enmienda fué aprobada, pasando a formar parte del párrafo.

El párrafo tercero fué aprobado en la forma propuesta por la Comisión, siéndolo seguidamente el artículo con las modificaciones introducidas por virtud de las enmiendas aprobadas, y quedando, por tanto, redactado en la forma siguiente:

**Art. 644.** En los paseos, plazas y avenidas la altura máxima de los edificios será de 25 metros; en las calles de primer orden la altura será de 21'50 metros; en las de segundo orden, de 20'50 metros; en las de tercero, de 18 metros; en las de cuarto, de 14 metros, y en las de quinto, 11 metros.

Estas alturas se medirán desde la acera hasta el filo superior de la cornisa o alero.

Dentro de las alturas expresadas podrán construirse los pisos que al propietario convenga, siempre que el piso bajo no tenga menos de 3'60 metros de altura y tres los demás.

Los órdenes de calles, según esta clasificación, serán acordados por el Ayuntamiento, previo expediente, con audiencia de los interesados, a quienes se concederá recurso de alzada en la forma establecida por la vigente ley Municipal, por los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Seguidamente, el Sr. Millán propuso que entre los artículos 644 y 645 se intercalara uno que fuese la Real orden de 13 de abril de 1904, y que era indispensable autorizar.

En consecuencia, y conforme con esta propuesta, el Ayuntamiento acordó el artículo, que quedó redactado en la forma siguiente:

Podrán construirse en todas las edificaciones nuevas, sotabancos interiores remitidos a la segunda crujía de fachada. La altura de estos pisos no deberá ser menor de tres metros de luz ni exceder de cuatro.

Cuando la altura de la finca pase de 14 metros y se construyan sotabancos, será condición indispensable la instalación de ascensor que llegue hasta el piso segundo, por lo menos.

Los estudios de pintor y fotografías que se construyan en las fincas que hayan de llevar sotabancos, quedarán incluidos en la altura máxima de cuatro metros que para éstos se señala, y no podrán avanzar a la fachada, sino que se situarán a plomo de la primera traviesa en todos los casos.

Se prohíben absolutamente las guardillas vivideras, cualesquiera que sean sus condiciones.

Las guardillas trasteras para desahogo de los cuartos en las casas que lleven sotabancos, se instalarán precisamente en la misma planta de éstos, pero nunca sobre ellos, debiendo quedar perdidos los espacios que resulten en las armaduras de cubiertas de los mismos, a cuyo efecto la salida a los tejados para casos de reparación o de incendios se dispondrá solamente en el faldón que cubra las trasteras, estableciendo las escalas necesarias u otros medios adecuados para ascender desde éste a las cubiertas del sotabanco.

**Art. 645.** Se permitirá elevar sobre las alturas totales de la fachada, pabellones, miradores, torrecillas o cúpulas en los edificios que tengan un carácter decorativo. La suma de las longitudes de los diferentes cuerpos no podrá ser mayor del tercio de la longitud de cada fachada.

En el caso de cubrirse las fincas con armaduras a la *Mansard*, ésta quedará incluida en las alturas que se asignan.

El Sr. Corona, formuló a este artículo la enmienda ver-

bal de que se construyeran sotabancos con seis habitaciones y precio de alquiler de 15 pesetas con destino a vecinos que tributaren por cédula personal de 11.<sup>a</sup> clase.

Votada nominalmente, resultó desechada por 13 votos de los Sres. Alvarez, Antón, Casero, Cernuda, Colomer, Crespo, Fernández Moreno, Gabilán, Leyún, Marcos, Millán, Sáinz de Baranda y de Blas, contra siete de los señores Añón, Corona, Herrera, Maura, de Miguel, Niembro y Ramos.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón que se relacionaba con este artículo, consistente en la supresión de las palabras «de carácter decorativo», la cual fué aprobada, quedando por lo tanto redactado el artículo en la forma siguiente:

**Art. 645.** Se permitirá elevar sobre las alturas totales de la fachada, pabellones, miradores, torrecillas o cúpulas. La suma de las longitudes de los diferentes cuerpos no podrá ser mayor del tercio de la longitud de cada fachada.

En el caso de cubrirse las fincas con armaduras a la *Mansard*, ésta quedará incluida en las alturas que se asignan.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 646 y 647, en la siguiente forma:

**Art. 646.** Los propietarios podrán terminar las fachadas de sus casas, bien en una línea horizontal a la altura correspondiente al orden de la calle, bien colocando sobre la fachada frontones rectos o curvos, escudos de armas, atributos, balaustradas y estatuas, a condición de que sean elementos decorativos del conjunto de las fachadas y no sirvan de pretexto para cometer abusos que estuvieran en discordia con las reglas precedentes.

**Art. 647.** Los estudios de pintor y fotografías que se construyan en las fincas, se instalarán en los pisos consentidos, según el orden de la calle, sin que por el expresado destino se consientan extralimitaciones en alturas ni en ningún otro concepto, salvo el caso especial del art. 645.

**Art. 648.** Sobre las alturas que quedan señaladas no se consentirá, ni exterior ni interiormente, ningún género de construcciones más que las precisas para cubrir los edificios. Si no se construyen sotabancos, la coronación de los patios quedará a nivel con la cornisa de fachada a la altura reglamentaria. Los espacios que resulten libres entre cubiertas no se destinarán bajo ningún concepto a viviendas, sino sólo a guardillas.

Se prohíben en absoluto las guardillas vivideras, cualquiera que sean sus condiciones. Las guardillas trasteras, para desahogo de los cuartos en las casas que lleven sotabancos, se instalarán precisamente en la misma planta de éstos, pero nunca sobre ellos, debiendo quedar perdidos los espacios que resulten en las armaduras de cubierta de los mismos, a cuyo efecto la salida a los tejados para casos de reparación o incendios se dispondrá solamente en el faldón que cubra las trasteras, estableciendo las escalas necesarias u otros medios adecuados para ascender desde éste a las cubiertas del sotabanco.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón relacionada con este artículo, consistente en adicionar a las construcciones que hayan de consentirse las palabras «y las establecidas por el art. 645».

El Sr. Millán formuló la enmienda verbal de que se adicionase al párrafo que se refiere al nivel de la coronación de los patios las palabras «o más bajo».

Ambas enmiendas fueron aprobadas y pasaron a formar parte del artículo que con ellas fué asimismo aprobado, quedando redactado en la siguiente forma:

**Art. 648.** Sobre las alturas que quedan señaladas, no se consentirá, ni exterior ni interiormente, ningún género de construcciones más que los sotabancos indicados y las establecidas por el art. 645.

Si no se construyen sotabancos, la coronación de los patios quedará a nivel con la cornisa de fachada a la altura reglamentaria, o más bajo. Los espacios que resulten libres entre cubiertas no se destinarán bajo ningún concepto a viviendas, sino sólo a guardillas.

Se prohíben en absoluto las guardillas vivideras, cualquiera que sean sus condiciones. Las guardillas trasteras, para desahogo de los cuartos en las casas que lleven sotabancos, se instalarán precisamente en la misma planta de

éstos, pero nunca sobre ellos, debiendo quedar perdidos los espacios que resulten en las armaduras de cubiertas de los mismos, a cuyo efecto la salida a los tejados para casos de reparación o incendios, se dispondrá solamente en el faldón que cubra las trasteras, estableciendo las escalas necesarias u otros medios adecuados para ascender desde éste a las cubiertas del sotabanco.

**Art. 649.** En las casas cuyos pisos bajos tengan vivienda, el suelo de ésta se instalará a 0'30 metros, por lo menos, sobre el nivel de la calle, tomada, en caso de pendiente, en la mitad de la línea.

Si se construyen sótanos con lumbreras verticales en el piso bajo, tendrá la altura mínima señalada por los pisos superiores, y su pavimento estará elevado sobre la rasante lo que sea necesario, para que esta altura, sumada a la del piso y parte descubierta del sótano sobre la rasante, sea igual a la señalada para la planta baja según el orden de la calle.

**Art. 650.** Las casas que hagan esquina a dos calles de diferentes órdenes, tomarán la altura de la más ancha, siempre que su línea de fachada, por la más angosta, no exceda de 15 metros; si excediese de esta medida, el resto se sujetará a la altura que corresponda a la calle más angosta. Las mismas reglas se observarán si la casa hiciese esquina a más de dos calles.

**Art. 651.** Para evitar la fealdad que resultaría en una fachada que excediese poco de los 15 metros, tuviese que disminuir su altura para un pequeño trozo, se permite continuar con la mayor, dispensándose el banqueo cuando el exceso de los 15 metros de la línea de una fachada no llegue a otros seis que se conceptúan suficientes para colocar dos huecos; pero si dicho exceso llegase a los seis metros, el propietario estará obligado a banquear desde los 15. Fueron aprobados sin discusión ni enmienda.

**Art. 652.** Si una casa tiene fachada por su frente y testero a dos calles de diferentes órdenes, se permitirá que corra la altura que corresponda a la más ancha, retranqueándose a la segunda travesía por la más estrecha, para que la altura de fachada por ésta sea la que pertenezca a su orden.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón que afectaba a este artículo, proponiendo que, en lugar de decir, *a la segunda travesía* se diga, *a los 6 metros* como *mínimum*.

Con ella fué aprobado el artículo, que quedó redactado en la forma siguiente:

**Art. 652.** Si una casa tiene fachada por su frente y testero a dos calles de diferentes órdenes, se permitirá que corra la altura que corresponda a la más ancha, retranqueándose a los 6 metros como *mínimum* por la más estrecha, para que la altura de fachada por ésta sea la que pertenezca a su orden.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 653 y 654, en la siguiente forma:

**Art. 653.** Cuando el trozo de calle en que esté situada una casa sea más estrecho por un lado que por otro, la altura que deberá darse a la misma será la que corresponda al ancho de la calle, medido por la perpendicular tirada a su eje desde el punto medio de fachada.

**Art. 654.** En las calles de declive, la altura de las casas se medirá desde el punto medio de su fachada, si ésta no excede de 20 metros; si pasa de esta longitud, la altura de éstas se medirá desde los 10 metros, contados a partir del punto más bajo.

**Art. 655.** Si una casa tuviese dos o más fachadas con esquinas o sin ellas, que diesen a calles en declive, su altura y el modo de medirla se deduciría a juicio del Arquitecto municipal, el que combinará las reglas anteriores proponiendo la solución equitativa.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón relacionada con este artículo, en la que proponía que fuese redactado en la siguiente forma:

«Si una casa tuviera dos o más fachadas con esquinas o sin ellas, que diesen a calles en declive, su altura y el modo de medirlas se establecerá combinando las reglas anteriores.»

Fué aceptada por el Sr. Millán en nombre de la Comisión, pasando en su virtud a sustituir al artículo.

**Art. 656.** Los propietarios no podrán nunca excederse de las alturas señaladas a las casas según el ancho y la categoría de las calles; pero dichas alturas no serán obligatorias, pudiendo reducir el número de pisos hasta los de planta baja y principal, y en el caso de que se construya uno solo, la altura de éste será la equivalente a la suma de los dos anteriores.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, que afectaba a este artículo, en que proponía la adición al mismo de que «se exceptúan de esta disposición los pabellones de portería en los hoteles con jardín.»

El Sr. Millán interesó la modificación en la altura en la construcción de un solo piso, en el sentido de que ésta sea de 6 metros.

Dichas enmienda y modificación fueron aprobadas, pasando a formar parte del artículo, que quedó redactado en la forma siguiente:

**Art. 656.** Los propietarios no podrán nunca excederse de las alturas señaladas a las casas según el ancho y la categoría de las calles; pero dichas alturas no serán obligatorias, pudiendo reducir el número de pisos hasta los de planta baja y principal, y en el caso de que se construya uno sólo, la altura de éste será de 6 metros como *mínimum*.

Se exceptúan de esta disposición los pabellones de portería en los hoteles con jardín.

**Art. 657.** Todo propietario puede cerrar su posesión con verjas o tapias, convenientemente decoradas, que se sitúen en la alineación oficial con las calles, pero siempre deberá levantar sus paredes medianeras con las casas contiguas hasta la altura de éstas, y decorarlas. En todos los casos, aun cuando el propietario construya su finca de este modo y se retranquee de la alineación de la calle, no podrá dar a su casa mayor altura que la correspondiente al orden aprobado para la misma calle.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón relacionada con este artículo, consistente en que las paredes con las casas contiguas sea «por lo menos hasta la altura de planta baja».

El Sr. Millán propuso la enmienda verbal de que dicha altura sea la de 6 metros.

Fué aprobada, y con ella el artículo, que quedó redactado en la forma siguiente:

**Art. 657.** Todo propietario puede cerrar su posesión con verjas o tapias, convenientemente decoradas, que se sitúen en la alineación oficial con las calles, pero siempre deberá levantar sus paredes medianeras con las casas contiguas hasta la altura de seis metros y decorarlas. En todos los casos, aun cuando el propietario construya su finca de este modo y se retranquee de la alineación de la calle, no podrá dar a su casa mayor altura que la correspondiente al orden aprobado para la misma calle.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 658 y 659, en la forma siguiente:

**Art. 658.** Los edificios públicos o de utilidad general no estarán sujetos a las reglas y condiciones que se establecen para los demás; se deberá, sin embargo, llenar los requisitos de alineación colocando en ésta los cuerpos más avanzados de la construcción, entregar al Ayuntamiento dos ejemplares de los planos del proyecto y acreditar en forma la dirección facultativa.

**Art. 659.** Todas estas reglas se aplicarán a las casas que se edifiquen de nueva planta y a las antiguas que se reformen y se coloquen o estén ya en línea, atendiendo siempre al estado futuro de la calle por consecuencia de las alineaciones acordadas. Se entenderá, sin embargo, que en las casas antiguas fuera de línea que tengan que retranquearse, no podrán levantarse pisos en la superficie que comprenda la expropiación.

Se dió cuenta del cap. III en la forma que a continuación se expresa:

### CAPÍTULO III

#### SALIENTES Y VUELOS EN LAS CONSTRUCCIONES

**Art. 660.** No se consiente salirse en planta baja de las líneas oficiales aprobadas para las calles con ningún cuerpo avanzado que forme parte integrante de la construcción, así como tampoco con retallos ni molduras.

No obstante, en las plazas, avenidas y calles de primer orden se consentirá salir con pabellones o cuerpos importantes, pero con la condición de que el saliente no exceda de 0'15 metros y su frente no llegue al 15 por 100 de la total línea de fachada.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón correspondiente a este artículo, consistente en que se agregue al final del primer párrafo «salvo lo indicado en el artículo 667».

Fué aceptada por la Comisión pasando a formar parte del artículo que quedó redactado en la siguiente forma:

**Art. 660.** No se consiente salirse en planta baja de las líneas oficiales aprobadas para las calles, con ningún cuerpo avanzado que forme parte integrante de la construcción, así como tampoco con retallos ni molduras, salvo lo indicado en el art. 667.

No obstante, en las plazas, avenidas y calles de primer orden, se consentirá salir con pabellones o cuerpos importantes, pero con la condición de que el saliente no exceda de 0'15 metros y su frente no llegue al 15 por 100 de la total línea de fachada.

Sin discusión ni enmienda, fué aprobado el art. 661 en la forma siguiente:

**Art. 661.** No se permite retirarse de las líneas citadas dejando rincones o retallos, sino después de haber salvado con zócalo la altura de dos metros por el punto que menos.

**Art. 662.** En las plantas bajas de los edificios se permitirán rejas salientes cuyo vuelo no exceda de 0'30 metros y con él salven la altura de 2'50 metros desde la rasante de la acera; a partir de dichas alturas interiormente, guardarán los mismos haces que las referidas fachadas, sin salir en ningún punto del plano de éstas.

Las hojas que cierran estos huecos no tendrán mayor salida que la de otros 0'30 metros sobre el paramento de la reja, que deberán quedar plegadas sobre los haces de la fachada.

El Sr. Millán formuló a este artículo la enmienda verbal de que en lugar de *interiormente*, se diga *hacia abajo*.

Fué aprobada y con ella el artículo quedó redactado en la siguiente forma:

**Art. 662.** En las plantas bajas de los edificios se permitirán rejas salientes cuyo vuelo no exceda de 0'30 metros y con él salven la altura de 2'50 metros, desde la rasante de la acera; a partir de dichas alturas hacia abajo, guardarán los mismos haces que las referidas fachadas, sin salir en ningún punto del plano de éstas.

Las hojas que cierran estos huecos no tendrán mayor salida que la de otros 0'30 metros sobre el paramento de la reja, que deberán quedar plegadas sobre los haces de la fachada.

**Art. 663.** Los salientes máximos que se consienten en los diversos elementos de las fachadas lindantes con la vía pública de los edificios que se construyan o se reformen, quedan regulados por el siguiente cuadro y las prescripciones que le siguen:

En las calles de 5 metros, 0'45 de salida; en las de 6, 0'55; en las de 7, 0'65; en las de 8, 0'75; en las de 9, 0'85; en las de 10, 0'90; en las de 11, 0'95; en las de 12, 1; en las de 13, 1'05; en las de 14, 1'10; en las de 15, 1'14; en las de 16, 1'18; en las de 17, 1'22; en las de 18, 1'26; en las de 19, 1'30; en las de 20, 1'34; en las de 21, 1'37; en las de 22, 1'40; en las de 23, 1'43; en las de 24, 1'46; en las de 25, 1'49; en las de 26, 1'52; en las de 27, 1'54; en las de 28, 1'56; en las de 29, 1'58; en las de 30 o más 1'60.

La anchura de las calles se tomará por número entero de metros, apreciando la fracción, cuando exista, como un metro completo.

Los vuelos se contarán a partir del plano vertical correspondiente a la alineación de la casa.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, que afectaba a este artículo, que decía, el segundo párrafo se redactará así:

«En las calles de 5 metros, 0'40; en las de 6, 0'50; en las de 7, 0'60; en las de 8, 0'70; en las de 9, 0'80; en las de 10, 0'85; en las de 11, 0'90; en las de 12, 0'95; en las de 13, 1; en las de 14, 1'05; en las de 15, 1'09; en las de 16, 1'13; en las de 17, 1'17; en las de 18, 1'21; en las de 19, 1'25, y de 20 metros en adelante, 1'30 como saliente máximo.»

Se dió cuenta de otra enmienda del Sr. Sáinz de Baranda, proponiendo otra redacción del párrafo primero, cuya enmienda fué retirada por su autor.

La Comisión aceptó la del Sr. Antón, que pasó a formar parte del artículo, el cual quedó redactado en la siguiente forma:

**Art. 663.** Los salientes máximos que se consienten en los diversos elementos de las fachadas lindantes con la vía pública de los edificios que se construyan o se reformen, quedan regulados por el siguiente cuadro y las prescripciones que le siguen:

En las calles de 5 metros, 0'40; en las de 6, 0'50; en las de 7, 0'60; en las de 8, 0'70; en las de 9, 0'80; en las de 10, 0'85; en las de 11, 0'90; en las de 12, 0'95; en las de 13, un metro; en las de 14, 1'05; en las de 15, 1'09; en las de 16, 1'13; en las de 17, 1'17; en las de 18, 1'21; en las de 19, 1'25, y 20 metros en adelante, 1'30 como saliente máximo.

La anchura de las calles se tomará por número entero de metros, apreciando la fracción, cuando exista, como un metro completo.

Los vuelos se contarán a partir del plano vertical correspondiente a la alineación de la casa.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 664 y 665 en la forma siguiente:

**Art. 664.** Si la casa está en alineación se contará el ancho de la calle por el que oficialmente determinan las alineaciones; si la casa está fuera de línea se contará por el ancho efectivo sobre la normal al centro de su fachada.

Con dichos vuelos se pueden construir, a partir de los 5 metros de altura sobre la rasante de la calle, los miradores de hierro o madera y los cuerpos salientes de piedra o fábrica que deseen, siempre que la longitud en planta del cuerpo o cuerpos volados que se construyan no exceda de la mitad de la línea de la fachada y que sus aristas exteriores disten de la prolongación de las líneas de contigüidad con la finca inmediata, una cantidad, cuando menos, del doble de su vuelo.

Si la finca tuviese dos o más fachadas se aplicará a cada una de ellas las reglas precedentes.

**Art. 665.** Las impostas y cornisas correspondientes a estos cuerpos pueden tener 0'15 y 0'30 metros, respectivamente, de saliente sobre los cuerpos avanzados.

Los vuelos de las cornisas o aleros de coronación quedan también limitados por las cifras consignadas en el cuadro.

También se pueden consentir galerías o cuerpos volados en sentido horizontal, con los mismos vuelos citados, pero en un solo piso de la fachada y con la mencionada limitación sobre distancias a las líneas de mancomunidad.

**Art. 666.** Los balcones podrán tener también los vuelos fijados en el cuadro para los respectivos anchos de calles hasta las de 14 metros, pero desde esta anchura en adelante no podrán exceder del saliente de 1'10 metros. Si los balcones tienen repisa ésta queda limitada por las cifras consignadas, remetiéndose el balcón lo que corresponda al desarrollo de molduras.

Se dió cuenta de la enmienda del Sr. Sáinz de Baranda a este artículo, proponiendo otra redacción del mismo, que fué retirada por su autor, quedando aprobado el artículo en la forma propuesta.

**Art. 667.** En las calles de 14 metros o más de anchura se consentirá que la decoración de las puertas del portal descendan hasta el suelo con un saliente que no exceda de 0'10 metros.

**Art. 668.** Los vuelos descriptos por esta Ordenanza, son los límites superiores autorizados para cada casa; sin embargo, los propietarios estarán en su derecho al disminuir las a voluntad.

Sin discusión fueron aprobados los dos anteriores artículos.

**Art. 669.** Las bajadas de aguas pluviales se colocarán en la forma que dispone la presente Ordenanza, prohibiéndose los canalones, cualquiera que sea su destino.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, relacionada con este artículo, que fué retirada por su autor, quedando aprobado el artículo en la forma propuesta.

Los artículos 670 al 676, fueron aprobados sin discusión en la forma siguiente:

**Art. 670.** Se prohíbe en absoluto las persianas llamadas de dos cuerpos que doblan sobre los haces exteriores de fachada; las que se permitan han de doblar en todo el ancho de la hoja, o en su mayor parte, dentro del espacio que queda entre los haces exteriores del cerco y los de fachada, o sea en el grueso de mocheta.

**Art. 671.** Queda también prohibido el que las puertas de las tiendas, cuartos bajos y cocheras abran hacia las calles, exceptuándose las primeras cuando se coloquen fijas en la pared *doblando sobre la casa exterior del muro en forma de portada*, en cuyo caso, deberán pintarse al óleo y decorarse convenientemente.

**Art. 672.** Las portadas y escaparates que en todos los casos irán embebidos en su grueso y nunca superpuestos o colgados, no podrán sobresalir de los haces de los muros de fachada más de 0'07 metros en las calles de cuarto orden; 0'14 metros en las de segundo y tercero; 0'21 metros en las de primero y 0'28 metros en las de orden superior.

**Art. 673.** Se prohíben los tinglados o tejadillos de madera encima de las tiendas, puestos con objeto de recoger para afuera aguas de lluvias o procurar sombra.

No obstante, se permite la colocación de marquesinas en la forma dispuesta por el art. 679.

**Art. 674.** Las muestras o enseñas se colocarán adosadas a la pared, sin que su resalto pase de 0'20 metros en las calles de cuarto orden; de 0'30 metros en los de segundo y tercer orden; de 0'40 metros en las de primer orden y de 0'50 metros en las de orden superior. Cuando en vez de portadas comunes fuesen cierres metálicos y por la poca altura de los huecos de planta baja no hubiere medio de dejar embebido el cilindro a los haces del muro, se permitirá que dicho cilindro quede dentro de la muestra, en cuyo caso, ésta no tendrá más salida que el diámetro de aquél, más 0'10 metros por grueso de tabla o corona. Las muestras no podrán colocarse a una altura menor de 2'80 metros.

**Art. 675.** Se permite en las plantas bajas destinadas a comercio, colocar farolas delante de las puertas o escaparates, siempre que resulten a una altura de la rasante de la acera de 2'80 metros por lo menos; y sin que su salida exceda de 0'60 metros en las calles de cuarto orden; de 0'80 metros en las de segundo y tercer orden; de un metro en las de primer orden y 1'20 metros en las de orden superior.

**Art. 676.** También se permite colocar farolas con palomillas de hierro sujetas a los balcones, con tal que su salida no exceda de 0'60 metros, a partir del plano de los balaustrados de los mismos.

**Art. 677.** Las cortinas de las tiendas que salgan de la línea de fachada serán de las llamadas de máquina, cogiendo el ancho de las aceras, menos 0'20 metros; los tornos se dispondrán embebidos en el grueso de la portada, sin tener algún saliente sobre ella, y las varillas no bajarán a menor altura de 2'50 metros de la rasante de la acera.

Fué aprobada con la aclaración propuesta por el señor Millán, de que los 0'20 metros que no han de coger las cortinas de las aceras, sean como máximo.

Sin discusión, fueron aprobados los artículos 678 y 679, en la siguiente forma:

**Art. 678.** Queda terminantemente prohibido el colocar en los balcones cortinas sujetas con varillas o escarpas, a menos que no se hagan armaduras a propósito, dispuestas con la debida seguridad, a juicio de los facultativos municipales, colocar en el exterior de la fachada jaulas de pájaros, tiestos, buzones, cepillos y en general cuantos objetos puedan adosarse a las mismas y causen molestias o sean un peligro para el tránsito público.

**Art. 679.** Las marquesinas podrán construirse en calles de todos los órdenes; el punto más bajo de sus palomillas habrá de estar a 2'50 metros sobre la rasante, y su máxima salida podrá ser igual al ancho de la acera como máximo menos 0'20 metros, recogiendo sus aguas para que no viertan a la vía pública.

Se dió cuenta del cap. IV, en la siguiente forma:

#### CAPÍTULO IV

ANDAMIOS.—ARTÍCULOS 680 A 684

Suspendida la aprobación hasta que, en vista del infor-

me del Instituto de Reformas Sociales, resuelva el Ministerio de la Gobernación.

Se dió cuenta del cap. V, en la forma que a continuación se expresa:

#### CAPÍTULO V

##### OBRAS

##### 1.º Conservación de edificios, apeos y demoliciones.

**Art. 685.** Las fachadas de los edificios públicos y particulares, así como las medianerías al descubierto, próximas a la vía pública, se conservarán en buen estado de limpieza, revocándolas, pintándolas y blanqueándolas, siempre que por su mal aspecto así lo dispusiese el Alcalde, a propuesta del Teniente de Alcalde respectivo, previo informe del Arquitecto municipal del distrito.

El Sr. Millán, propuso la enmienda verbal de que fuesen suprimidas las palabras *próximas a la vía pública*.

Fué aprobada la enmienda, quedando redactado el artículo en la forma siguiente:

**Art. 685.** Las fachadas de los edificios públicos y particulares, así como las medianerías al descubierto, se conservarán en buen estado de limpieza, revocándolas, pintándolas y blanqueándolas, siempre que por su mal aspecto así lo dispusiese el Alcalde, a propuesta del Teniente de Alcalde respectivo, previo informe del Arquitecto municipal del distrito.

Sin discusión ni enmienda, fueron aprobados los artículos 686, 687 y 688, en la siguiente forma:

**Art. 686.** Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción de las mismas, en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

Igualmente están obligados a conservar en las debidas condiciones de higiene y ornato, todo el edificio y muy especialmente si está destinado a viviendas

**Art. 687.** Todos los vecinos tienen el derecho de denunciar a la Autoridad los edificios que amenacen ruina, o que, no amenazándola, pudieran ocasionar por el mal estado de sus suelos fijos o móviles, remates de chimeneas u otro elemento, algún daño a los moradores o transeuntes.

Asimismo podrán denunciar las faltas de higiene y ornato de que se hace mención en el artículo anterior.

**Art. 688.** Los Agentes municipales denunciarán al Alcalde los edificios que a su juicio se hallen en mal estado de conservación, para que, previos los informes facultativos necesarios, se proceda por sus dueños, después de oídos, a derribarlos o repararlos en el plazo que fije el Alcalde.

**Art. 689.** Cuando el dueño o dueños de un edificio denunciado como ruinoso, con escritura inscrita en el Registro de la Propiedad, no estén conformes con el dictamen pericial, tendrán derecho a nombrar por su parte un Arquitecto que reconozca el edificio y dé su dictamen por escrito, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde la notificación al dueño. Si este dictamen fuese conforme con el del Arquitecto municipal, obligará al propietario a dar exacto cumplimiento a lo mandado por la Autoridad local; si no fuese acorde, se nombrará por las partes, en el plazo de veinticuatro horas, un tercero en discordia, y caso de que no hubiera acuerdo en la designación, el Alcalde nombrará un perito tercero y un suplente, por sorteo celebrado entre los Arquitectos matriculados, a excepción de los que ejerzan cargo en el Ayuntamiento.

Este sorteo se celebrará en presencia del dueño del edificio o su representante, en término de cuarenta y ocho horas; el cargo tendrá carácter obligatorio y el perito nombrado emitirá dictamen en el plazo de tres días.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, relacionada con este artículo, consistente en que al final del mismo se agregue: «Los honorarios del perito tercero se abonarán por mitad entre el Ayuntamiento y el propietario.»

Fué aceptada por la Comisión, pasando a formar parte del artículo que con ella fué aprobado.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 690 al 695, en la siguiente forma:

**Art. 690.** Si el propietario o propietarios rehusan el nombramiento de perito de que se hace mérito en el artículo anterior, se procederá conforme al dictamen del Arquitecto nombrado por el Alcalde.

**Art. 691.** Si el propietario o propietarios no se atemperasen a la demolición que decreta el Alcalde, como consecuencia de los trámites anteriores, se procederá por el Ayuntamiento a efectuarla en término de tercero día, después del dictamen del perito tercero, en caso de apreciar la ruina total o parcial, y reintegrándose de los gastos que se le originen con el valor de los materiales o del solar en venta.

**Art. 692.** El Alcalde, con arreglo a lo que dermina esta ordenanza, dispondrá:

1.º Si el edificio pertenece al Estado, que se oficie, después de justificada la denuncia por los medios ordinarios, a la Autoridad competente, a fin de que ésta haga observar la tramitación fijada por la ley en este caso. Lo mismo se efectuará si el edificio denunciado perteneciese a bienes del Clero, Comunidades o Asociaciones.

2.º Si la ruina de un edificio, tanto particular como del Estado, fuese inmediata y no diese tiempo a *cumplir los trámites que señala el art. 690*, el Alcalde mandará desalojarlo inmediatamente y cerrarlo con tablas, haciéndose los apuntalamientos que crea necesarios o proceder a la demolición por cuenta de los fondos municipales, debiendo reintegrarse en la forma ya expresada para el primer caso, y en la que disponga el Gobierno para el segundo, tomando las precauciones convenientes para la seguridad del tránsito.

3.º Si la propiedad del edificio se hallase en litigio, el Alcalde, poniéndolo previamente en conocimiento del Juzgado, acordará se ejecute la demolición por cuenta de los fondos municipales, quedando los materiales procedentes del derribo y el solar afectos al Ayuntamiento, para reintegrarse éste de los gastos ocurridos en el derribo.

**Art. 693.** Si el edificio tuviese dos o más dueños, se observará la misma tramitación que si tuviera uno, con la diferencia de oficiar a cada uno de ellos, fijándose un plazo de cuarenta y ocho horas para ponerse de acuerdo sobre el asunto, si es que la ruina no es inminente; pasado este plazo, el Alcalde obrará de oficio, procediendo a la demolición según el caso exija. Si la ruina fuese inminente, obrará según disponen los artículos anteriores.

**Art. 694.** Mientras se verifica la tramitación anterior y se dispone reparar o demoler el edificio denunciado, podrán apuntalarse o apearse sólo el tiempo necesario para una y otra obra. Lo mismo podrá hacerse en cualquier caso de ruina.

**Art. 695.** El Alcalde cuidará de que se realicen las obras pedidas para las casas denunciadas por ruinosas, en los términos y plazos que se fije en la licencia.

**Art. 696.** Los derribos se verificarán precisamente, en las primeras horas de la mañana; hasta las nueve en verano y las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle desde lo alto. Los directores facultativos, aparejadores y sobrestantes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por su falta de precaución.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, relacionada con este artículo, proponiendo la adición del siguiente párrafo:

«En el interior pueden hacerse los derribos a cualquier hora, con tal de que no llegue el polvo a la calle».

Fué aceptada por la Comisión, pasando a formar parte del artículo que con ella fué aprobado.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 697 a 708, en la forma que a continuación se expresa:

**Art. 697.** Cuando la ruina sea inminente, se procederá conforme la necesidad del caso exija, pero siempre con las debidas precauciones para evitar desgracias.

**Art. 698.** Cuando por derribo u obras en una casa sea necesario apear las contiguas, habrá de solicitarse licencia por los propietarios, expresando en una Memoria firmada por facultativos legalmente autorizados, la clase de apeos que va a establecerse, con los planos que fuesen necesarios.

**Art. 699.** En caso de urgencia o cuando por hundimiento de una casa se produzcan resentimientos en las inme-

diatas, podrán disponerse, en el acto, por los directores facultativos los apeos convenientes, aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta a la Tenencia de Alcaldía de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar y abonar los derechos de licencia.

**Art. 700.** Todo frente de casa donde haya obras de derribo o reparación, se cerrará con una valla de tablas colocada a dos metros de distancia de la fachada, y teniendo otros dos, por lo menos, de altura, procurando que estorbe lo menos posible y que ponga a cubierto la seguridad de los transeúntes.

**Art. 701.** En las calles estrechas que no permitan disponer estas vallas, a la distancia de dos metros de la fachada, la Autoridad, oyendo al Arquitecto municipal, fijará dicha distancia, impidiendo también el tránsito de carruajes, si fuera preciso, en una sola o en las dos direcciones.

**Art. 702.** En todas las obras de derribo, cuidarán los dueños de que haya desde el anochecer, hasta la mañana, un guarda vigilante y además un farol de buena luz en cada extremo y ángulo de la valla.

**Art. 703.** No se permitirá arrimar los escombros interiormente contra la valla, ni amontonarlos en la vía pública.

**Art. 704.** Los escombros procedentes de derribo de cualquier clase de obra, se transportarán a los vertederos designados por el Ayuntamiento, en carros cerrados con su tapa correspondiente.

## 2.º Construcciones de nueva planta.—Licencias para construcciones de nueva planta.

**Art. 705.** Toda construcción de nueva planta necesita para ejecutarse, licencia expedida por el Alcalde, en la que se fijarán las condiciones a que taxativamente se ha de sujetar siempre, previa la alineación y rasante de que se hace mérito en esta Ordenanza.

**Art. 706.** Las licencias de obra de nueva planta llevan consigo el pago de un derecho consignado en las tarifas correspondientes, votadas de antemano por el Ayuntamiento y aprobadas por la Superioridad. El propietario o concesionario adquiere y acepta el compromiso de este pago desde el momento en que presenta al Alcalde la solicitud para obtener la licencia.

**Art. 707.** Estas solicitudes de licencias deberán dirigirse al Alcalde en el papel sellado correspondiente. Es requisito indispensable, que sea firmada por el propietario o persona que le represente, indicando su domicilio, y, además, por el perito autorizado que ha de dirigir la obra.

**Art. 708.** En la misma solicitud se fijará de una manera clara y terminante el número de la finca, calle, plaza, paseo, etc., donde esté situada, así como el domicilio del dueño.

**Art. 709.** A la anterior solicitud han de acompañarse los planos por duplicado de plantas, fachadas, secciones y memorias, justificando detalladamente la solidez y seguridad de la construcción que se proyecta. Dichos planos estarán acotados e irán firmados por perito legalmente autorizado y por el propietario o representante del mismo.

De dichos planos un ejemplar tendrá que ser precisamente delineado con tintas sobre papel tela, como original, y el segundo ejemplar podrá ser copia, reproducción del anterior, empleando los papeles preparados a ese efecto.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón relacionada en este artículo, proponiendo la modificación del segundo párrafo, consignando «..... un ejemplar en papel tela o una reproducción también sobre tela, y el segundo ejemplar podrá ser copia del anterior, empleando los papeles preparados al efecto.»

Fué aceptada por la Comisión y con ella aprobado el artículo, que quedó redactado en la forma siguiente:

**Art. 709.** A la anterior solicitud han de acompañarse los planos por duplicado de plantas, fachadas, secciones y memorias, justificando detalladamente la solidez y seguridad de la construcción que se proyecta. Dichos planos estarán acotados e irán firmados por perito legalmente autorizado y por el propietario o representante del mismo.

De dichos planos, tendrá que ser un ejemplar en papel

tela o una reproducción también sobre tela, y el segundo ejemplar podrá ser copia del anterior, empleando los papeles preparados al efecto.»

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 710 al 712, inclusive, en la forma siguiente:

**Art. 710.** El ejemplar original, dibujado en papel tela, quedará unido al expediente, y el duplicado se entregará al propietario, con la firma del Alcalde, del Arquitecto municipal y sello del Ayuntamiento una vez concedida la licencia.

**Art. 711.** Cuando próximos a la finca que se trate de edificar se hallen instalados hilos telegráficos, telefónicos, cañerías de agua, gas u otros servicios generales, el propietario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público.

**Art. 712.** Toda licencia de obra de nueva planta llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen, como consecuencia de la obra, así como los daños que origine en la vía pública, aceras, empedrados, paseos, cañerías de gas y de agua, faroles, hilos telegráficos y telefónicos, plantaciones y todos los objetos de servicio público que fueran deteriorados.

Será también de su cuenta el importe de los traslados de faroles del alumbrado público.

**Art. 713.** Veinte días después de entregada la solicitud y los documentos que se exigen para su presentación, siempre que previamente esté hecha la tira de cuerdas, el propietario podrá comenzar la obra conforme a dichos documentos, a no ser que se le hubiere notificado alguna disposición u orden del Alcalde.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, relacionada con este artículo proponiendo la supresión de una parte del mismo, cuya enmienda fué retirada por su autor, quedando aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados en la forma que a continuación se expresa, los artículos 714 a 731, inclusive:

**Art. 714.** El propietario se sujetará en absoluto a las condiciones marcadas en la licencia.

Si en el curso de la obra estimara hacer alguna modificación, lo solicitará precisamente con la misma tramitación que la primitiva.

En caso contrario, queda obligado a demoler, reformar y efectuar todas las obras necesarias, para que la finca quede exactamente en las condiciones marcadas en la licencia.

**Art. 715.** Para la comprobación de lo que prescribe el precedente artículo, el Arquitecto del propietario deberá pasar oficio a la Secretaría de la Junta consultiva municipal de obras en los tres períodos siguientes de obras: cuando haya presentado el zócalo de fachada; cuando esté enrasada la altura de planta baja, y cuando haya colocado la cornisa de coronación de la misma. Pasado este oficio al Arquitecto municipal, comprobará si se han cumplimentado las condiciones exigidas en cada caso, y si se halla conforme, autorizará por escrito su prosecución. En caso contrario, dará cuenta al Alcalde de las contravenciones o de lo que observe. El Arquitecto municipal tiene derecho, en todo momento, a inspeccionar todas las obras en construcción.

**Art. 716.** Toda licencia de obra de nueva planta, queda sujeta a una comprobación final por el Arquitecto municipal para examinar si se han cumplido todas las condiciones impuestas en aquélla, a cuyo efecto, se solicitará por el propietario el permiso para utilizar o alquilar la finca, acompañado de una certificación del Arquitecto que haya dirigido su construcción en la que manifestase hallarse terminada, la que, informada por el Arquitecto municipal, servirá para que el Alcalde expida el consiguiente permiso.

**Art. 717.** Las obras de nueva planta que se ejecuten sin la licencia o que no se ajusten a las concedidas, serán suspendidas en el momento en que por el Alcalde o sus delegados se dé la orden oportuna, firmando el enterado el dueño, constructor o encargado de la obra. Pedida después la licencia por el propietario y concedida por el Alcalde, aquél abonará todos los gastos y perjuicios que ocasionare y los derechos de licencia, que serán en este caso del doble al cuádruplo de los marcados en las tarifas.

**Art. 718.** Si un propietario, al haber construido sin licencia lo hubiera verificado fuera de alineación y de lo preceptuado en esta Ordenanza, se dispondrá, desde luego, la total suspensión de la obra ejecutada y su demolición, que a costa del propietario, dará principio dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, no teniendo aquél derecho a reclamación de ningún género por los perjuicios que se le hayan irrogado.

**Art. 719.** Las licencias de obras de nueva planta deberán ser precisamente registradas y anotadas en la Tenencia de Alcaldía del distrito.

**Art. 720.** Concedida a un propietario la licencia para construir en un solar de su propiedad, no necesita ninguna otra especial para cualquier otro trabajo que tenga por objeto realizar el pensamiento, bajo el cual se han ejecutado los planos y memorias acompañados al solicitar del Ayuntamiento la licencia de construcción.

**Art. 721.** Las licencias de que no se haga uso en el término de seis meses de la fecha de expedición, quedan nulas y sin efecto.

### 3.º Construcción de nueva planta. Condiciones generales.

**Art. 722.** Todo muro de cimentación se fundará sobre terreno firme natural o artificial.

**Art. 723.** Cuando el terreno firme se encuentre próximo a la rasante de la calle, la fundación del cimiento de los muros que linden con la vía pública no podrá tener menos de un metro de profundidad. Si la rasante de la calle tuviera mucho desnivel, podrá banquearse dicho cimiento, pero en ningún punto tendrá menos del metro acordado.

**Art. 724.** En los muros o tapias que linden con la vía pública, sirviendo sólo de cerramiento y no excediendo su altura de cuatro metros, no podrá cimentarse a una profundidad menor de 0'50 metros por bajo de la rasante oficial.

**Art. 725.** Cuando sea preciso rellenar o terraplenar algún terreno adosado a una construcción lindando con la vía pública, se verificará con tierras, escombros o materiales de suficiente consistencia y convenientemente dispuestos.

**Art. 726.** Si después de acabada la obra se produce por causa de la mala ejecución del terraplén algún hundimiento en los empedrados, aceras o paseos, o algún desperfecto en las cañerías de agua o de gas o en cualquier objeto del servicio público, el propietario queda obligado a hacer la reparación a su costa.

**Art. 727.** Las fachadas, traviesas, pisos y armaduras de los edificios, se construirán con materiales de buena calidad y serán ejecutadas con todas las reglas del arte. Sus dimensiones serán lo bastante para la solidez y salubridad de dichos edificios, según el objeto a que se destinan.

**Art. 728.** Las fachadas de las casas, tapias o verjas de cerramiento que linden con la vía pública, tendrán un zócalo de piedra natural o artificial, esta última en sillares o en revestimiento, por lo menos de 0'50 metros sobre la rasante y 0'20 por bajo de ésta. Cuando la calle tenga un gran desnivel, podrá banquearse dichos zócalos, pero en ningún punto tendrá menos de 0'50 metros sobre la rasante y 0'30 por bajo de ella.

La piedra artificial que se emplee deberá reunir condiciones de dureza, equivalentes, cuando menos, a la de la piedra calcárea, quedando además obligado el propietario a practicar cuantas obras de reparación sean necesarias, si no estuviese bien construido.

**Art. 729.** Las tapias de cerramiento de solares lindando con la vía pública, además de tener un zócalo de las condiciones que se han expuesto en el artículo anterior, se decorarán convenientemente, a fin de que no presenten mal aspecto.

**Art. 730.** Los muros de las fachadas de las casas que linden con la vía pública, serán de piedra, fábrica de ladrillo o entramados de hierro o madera; pero si se construyen de madera se refrentarán con fábrica de ladrillo de 0'14 metros, por lo menos, de espesor en el exterior y un chapado de ladrillo por el interior. En construcciones artísticas •

aisladas podrá tolerarse los entramados de madera y previo informe del Arquitecto municipal.

**Art. 731.** En construcciones situadas en el interior de los solares, podrá tolerarse los entramados descubiertos si se hallan aisladas de las propiedades contiguas. El Alcalde, en cada caso, previo el informe del Arquitecto municipal, autorizará las construcciones de este género que estime convenientes.

**Art. 732.** También podrá el Alcalde, previos los informes necesarios, autorizar la construcción de cobertizos de madera para talleres en el interior de los solares, debiendo situarse estas construcciones, que no deberán tener menor altura de 3'60 metros de luces interiores, a 4 metros de línea de fachada separados 2 metros, por lo menos, de las propiedades contiguas, y prohibiéndose en absoluto que puedan destinarse a viviendas.

El Sr. Millán, propuso a este artículo la enmienda verbal de que la construcción de cobertizos se autorice siempre que el Ayuntamiento crea conveniente concederla.

Fué aprobada pasando a formar parte del artículo, que con ella quedó igualmente aprobado y redactado, en la siguiente forma:

**Art. 732.** También podrá autorizarse, previos los informes necesarios, y siempre que el Ayuntamiento crea conveniente concederla, la construcción de cobertizos de madera para talleres en el interior de los solares, debiendo situarse estas construcciones, que no deberán tener menor altura de 3'60 metros de luces interiores, a 4 metros de línea de fachada separados 2 metros, por lo menos, de las propiedades contiguas, y prohibiéndose en absoluto que puedan destinarse a viviendas.

El art. 733, fué aprobado sin discusión ni enmienda, en la forma siguiente:

**Art. 733.** Los muros contiguos a otras casas serán de fábrica de ladrillo o entramados con hierro, excluyéndose en absoluto el empleo de madera

**Art. 734.** Estos muros de contigüidad se elevarán por lo menos a 0'40 metros por encima de la cubierta con fábrica de ladrillo.

En el caso de que la casa que se edifique esté un metro a lo menos más alta que la contigua, podrá dispensarse esta obligación.

Previa discusión, se acordó suprimir este artículo.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 735 al 742 inclusive, en la forma siguiente:

**Art. 735.** Queda absolutamente prohibido destinar a viviendas las guardillas, a cuyo fin no se permitirá la construcción de cocinas ni excusados.

**Art. 736.** Para el exacto cumplimiento del artículo anterior el Alcalde deberá una vez al año, por lo menos, girar visitas por medio de sus delegados a las armaduras de las casas.

**Art. 737.** Al extremo de las vertientes de las cubiertas se colocará una línea o canalón de hierro, plomo o zinc, suficiente en su forma y dimensiones para recibir y conducir a las bajadas, que serán también de cualquiera de los materiales indicados, las aguas que se recojan en la cubierta. Las bajadas correspondientes a los faldones de las primeras crujías de las fachadas se adosarán a ésta interior o exteriormente, y en este último caso, en la altura de planta baja no sobresaldrán de la línea de fachada, acometiéndose a la alcantarilla general.

**Art. 738.** Las bajadas de aguas pluviales de los patios verterán igualmente en las atarjeas que desagüen en la general, y donde no se halle construída, serán conducidas en la forma que en cada caso sea más conveniente, prohibiéndose terminantemente lo hagan por medio de pozos, absorbaderos en los pozos negros o colectores destinados exclusivamente a las materias fecales.

**Art. 739.** Asimismo se prohíben en las cornisas los canalones salientes que viertan las aguas de las cubiertas directamente a la calle.

**Art. 740.** Las escaleras se dispondrán, a poder ser, de tiras rectas, espaciosas, suaves, y sobre todo, bien iluminadas; en las llamadas de ojo, cuando el lado menor de éste sea inferior a 1'50 metros deberá iluminarse directamente, es decir, tomar luces del patio o calle. El ancho mínimo de los tramos, contando desde el pasamanos hasta

el muro de la escalera paralelo a ésta, será el necesario para que puedan pasar cómodamente dos personas a la vez.

En cuanto a los materiales empleados para la construcción de las escaleras, habrá de ser precisamente de la clase que se fija en esta Ordenanza.

**Art. 741.** Los antepechos de balcones, galerías, rejas y barandillas de escalera, podrán ser balaustros o de dibujo, a voluntad del propietario, pero en todos los casos no se permitirá que los vanos excedan de 0'12 metros.

**Art. 742.** En todas las fachadas de las casas, y en sitio conveniente del alero del tejado, se colocará, por lo menos, un gancho resistente que sirva, mediante cuerdas o cables, para desalojar la casa de moradores cuando por siniestros o accidentes fuese menester y no puedan utilizarse las escaleras. Estos ganchos también podrán utilizarse, previa licencia en cada caso del Excmo. Sr. Alcalde, para introducir o sacar por los balcones o huecos de fachada, muebles y efectos de gran peso o volumen.

**Art. 743.** En todos los portales habrá, encima de la puerta de entrada, bien sobre el montante o en otra forma adecuada, un foco de luz de suficiente potencia, de modo que alumbre el portal y también la entrada del mismo por la parte de la calle cuando esté cerrada la puerta. En este lado exterior del foco, se colocará el número de la casa para que por transparencia pueda leerse desde la calle por la noche. Esta luz se mantendrá encendida todo el tiempo que lo esté el alumbrado público, hállese abierto o cerrado el portal.

El Sr. Millán, propuso la modificación de que el tiempo en que esté encendida esta luz sea desde el obscurecer hasta que amanezca:

Con esta modificación fué aprobado el artículo que quedó redactado, en la forma siguiente:

**Art. 743.** En todos los portales habrá, encima de la puerta de entrada, bien sobre el montante o en otra forma adecuada, un foco de luz de suficiente potencia, de modo que alumbre el portal y también la entrada del mismo por la parte de la calle cuando esté cerrada la puerta. En este lado exterior del foco, se colocará el número de la casa para que por transparencia pueda leerse desde la calle por la noche. Esta luz se mantendrá encendida desde el obscurecer hasta que amanezca, hállese abierto o cerrado el portal.

**Art. 744.** Todos los tejados de casas de más de diez metros de altura, tendrán en sus vertientes que den a fachada de calle o de patio, una barandilla sólida y duradera, próxima al filo de dichas fachadas, para defensa de operarios y demás personas que tengan necesidad de andar por los tejados y cubiertas.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, relacionada con este artículo, proponiendo la ampliación del mismo, diciendo «excepto en aquellos edificios en que no lo consienta su carácter artístico, en los cuales se sustituirán dichas barandillas por ganchos o por otro procedimiento análogo».

Fué aceptada y con ella aprobado el artículo.

#### 4.º - Ascensores.

**Art. 745.** Toda instalación será dirigida por facultativo legalmente autorizado, Arquitecto o Ingeniero industrial que responda de la seguridad de su sistema.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, relacionada con este artículo, proponiendo la redacción del mismo, en la siguiente forma:

**Art. 745.** «Toda instalación será dirigida por Arquitecto e Ingeniero industrial, respondiendo este último de la seguridad de su sistema y el primero de las condiciones del edificio, para recibirlo y de todo lo que no se refiera a la máquina propiamente dicha.»

Fué aceptada por la Comisión, pasando a sustituir al artículo 745.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 746 al 753 inclusive, en la forma siguiente:

**Art. 746.** Serán autorizados todos los sistemas de ascensores en el día conocidos y los nuevos que en lo sucesivo puedan ser presentados, bajo la responsabilidad del Arquitecto y del Ingeniero industrial encargado de la instalación en cada caso, los que, antes de ser puesto el ascensor

al servicio, deberán certificar que éste reúne las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la vida de las personas que lo utilicen, no sólo por lo que afecta a las condiciones de la utilización, propiamente dicha, sino en lo que se refiere al mecanismo del ascensor.

**Art. 747.** A ser posible, se colocarán los ascensores, no en las cajas de las escaleras, sino en espacios convenientemente preparados para ellos al hacer la distribución de las casas o al exterior de los patios donde la amplitud de éstos lo permitan. En uno y otro caso, los desembarques de las mesillas llevarán vidrieras de abre y cierre automático que cuajen todo el hueco, con resbalones que sólo los abra el ascensor a cada piso.

**Art. 748.** Cuando los ascensores se coloquen en los ojos de las escaleras, mediará entre los haces exteriores de los pasamanos de éstas y los paramentos también exteriores del camarín, una distancia de 0'40 metros, incluso en los puentecillos de desembarque.

**Art. 749.** En caso de no permitir el ojo de la escalera dejar el espacio marcado en la cláusula anterior, se colocarán barandillas suplementarias de protección, lo bastante elevadas para impedir el que cualquier persona saque el cuerpo fuera, colocando pantallas de tela metálica a toda la barandilla con la altura suficiente.

**Art. 750.** En los ascensores hidráulicos la cañería de entrada del agua desde la general, estará provista de una ventosa automática para dejar salir el aire y además un grifo ventosa a mano.

El tubo de alimentación que va del distribuidor al receptor, será de cobre y no de plomo, para evitar con la rotura de éste el rápido descenso del camarín.

**Art. 751.** Se dispondrá condena en la maniobra de los ascensores, en términos que funcione con las puertas de embarque y desembarque de la escalera, para que cuando estén abiertas no pueda funcionar el aparato.

**Art. 752.** Dichas portezuelas llevarán resbalones automáticos, que sólo se abren a la parada y tope del ascensor en las mesillas.

Dichas puertas deberán permanecer cerradas cuando el ascensor funcione, parándose automáticamente cuando se abran.

**Art. 753.** Los paracaídas, deben funcionar cuando por cualquier circunstancia aumente la velocidad normal del camarín, tanto al subir como al bajar, y su construcción y colocación deben ser tales, que en cualquier momento estén en disposición de funcionar y puedan ser inspeccionados.

**Art. 754.** La suspensión del camarín se efectuará por dos cables, calculados cada uno de ellos para sostener la carga máxima.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, con este artículo relacionada, proponiendo que el cálculo de resistencia de cada uno de los cables, sea para sostener el doble de la carga máxima.

Fué aceptada por la Comisión, pasando a formar parte del artículo que quedó redactado en la forma siguiente:

**Art. 754.** La suspensión del camarín se efectuará por dos cables, calculados cada uno de ellos para sostener el doble de la carga máxima.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 755 al 765, inclusive, en la forma siguiente:

**Art. 755.** Todos los camarines se dispondrán con techo. Además, tendrán doble fondo, uno de ellos móvil, dispuesto de modo que al tropezar con cualquier obstáculo se pare el camarín. El contrapeso debe estar guiado de tal modo que no pueda salir de sus guías aunque se rompa el cable.

**Art. 756.** Del cumplimiento de todas estas disposiciones y de la buena conservación de los aparatos se hará responsable a los propietarios de las fincas donde se establezcan ascensores y a los porteros nombrados para los mismos, debiendo preceptuarse que en los edificios de alguna importancia, como hoteles, oficinas, círculos, etcétera, haya un conductor que suba con el aparato.

Estas reglas para establecimiento de ascensores, deben complementarse con las que haya estudiado y reglamentado el Sr. Ingeniero industrial, por ser de su competencia y atendido a que los adelantos de estos mecanismos se suceden sin interrupción.

##### 5.º Precauciones contra incendios en edificaciones de nueva planta.

**Art. 757.** Los hogares, campanas, hornos de cocina, chimeneas francesas, calderas para la calefacción, etc., estarán perfectamente aisladas de todo material combustible, tanto en los suelos, como en los respaldos, no pudiendo entrar en su construcción ningún material leñoso.

**Art. 758.** Las chimeneas y hogares de cocina, deberán adosarse a muros de fábrica, y en caso de tratarse de paredes entramadas con maderas, se aislarán con tabicado de ladrillo y se aislarán convenientemente de los pisos, si son de madera. Se entienda que estas paredes han de ser siempre propias de las casas a que pertenezcan las chimeneas, hogares, hornos y calderas.

**Art. 759.** Cada chimenea tendrá una subida de humos independiente.

**Art. 760.** Los tubos para subidas de humos serán de fábrica o de barro cocido, perfectamente enchufados. Si los mencionados tubos fueran de palastro, se dispondrán dentro de otros de barro, y si de fundición de hierro, defendidos por tabique sencillo.

**Art. 761.** Al atravesar estas subidas de humos los entramados horizontales o inclinados de madera, se construirán brochales de modo que quede un espacio, por lo menos, de 0'10 metros entre la superficie del tabicado, antes dicho, que ha de revestir las subidas y toda madera; espacio que se rellenará con fábrica sostenida con hierro, en la forma que en cada caso estime conveniente el director de la obra.

**Art. 762.** Las subidas de humos, que se procurarán sean verticales, se elevarán, por lo menos, un metro sobre la vertiente del tejado. Cuando causen molestia a una finca inmediata de superior altura, se colocarán un metro, por lo menos, sobre la cubierta de esta casa.

**Art. 763.** Cuando se construyan hogares o chimeneas adosadas a un muro de contigüidad, aun cuando sean incombustibles, no se permitirá hacer en éste roza alguna, siendo obligación del dueño la demolición de las chimeneas a su costa, de las construídas contraviniendo a esta regla.

**Art. 764.** Si a pesar de haberse observado lo que queda dispuesto, sobreviniese siniestro por descuido de la limpieza de las chimeneas o disposición de las mismas, los dueños de las fincas serán responsables del daño causado.

**Art. 765.** Las subidas de humos de los hogares, de las cocinas y de toda clase de chimeneas, deberán limpiarse por cuenta de los propietarios, dos veces al año.

**Art. 766.** Será obligación precisa que en los extremos de las vertientes de las cubiertas de la primera crujía de la fachada, alrededor de todos los vanos que los patios determinen en las cubiertas y en los muros de contigüidad que resalten más de las casas inmediatas, se dispongan barandillas de hierro galvanizado en perfecto estado a fin de que sirvan de quitamiedos y paracaídas a los obreros, tanto para la reparación de las cubiertas, como para los casos de siniestros o incendios.

Fué suprimido este artículo a propuesta de la Comisión.

Y sin discusión ni enmienda, fueron aprobados los artículos 767 al 787 inclusive, en la forma siguiente:

**Art. 767.** En las cubiertas cuya pendiente sea mayor de 30 grados, se pondrán además ganchos de hierro galvanizado perfectamente sujetos a las armaduras, para seguridad de los obreros.

**Art. 768.** Serán responsables los propietarios de fincas de los accidentes que pudieran ocurrir y que tengan por causa el mal estado de conservación de dichos paracaídas y ganchos.

**Art. 769.** En todas las construcciones se dejará una salida a las cubiertas, independiente de toda vivienda o habitación cerrada, de fácil acceso y próxima a la escalera.

**Art. 770.** Las caras interiores de las armaduras estarán cubiertas con cielo raso, y los entablados, y en general todas las maderas y sus apoyos, estarán recubiertos con una capa de yeso de buen espesor.

**Art. 771.** Se recomienda la construcción de las escaleras de fábrica para las de acceso a los diferentes pisos, y en el caso de ser entramados se impregnarán con materias ignífugas.

**Art. 772.** Queda terminantemente prohibido colocar

las porterías debajo de los tiros de las escaleras, así como disponer hogares, encender braseros y tener lumbre en dichos sitios.

**Art. 773.** Las tiendas que tengan comunicación con los portales y cajas de escaleras, tendrán sus puertas de materias incombustibles.

6.º—*Reglas de higiene a que han de sujetarse las construcciones de nueva planta.*

**Art. 774.** Las edificaciones de casas que sólo tengan una fachada a la vía pública, deberán disponer de modo que un 15 por 100 en las casas de más de 15 metros de altura y un 12 por 100 en las que no lleguen a esta altura, cuando menos, de la superficie del solar quede al descubierto en forma de patios.

**Art. 775.** Si la casa tuviera dos fachadas exteriores, las condiciones anteriores podrán reducirse en una tercera parte en la primera, y en las de tres o más fachadas en la mitad.

**Art. 776.** Todas las dependencias de las viviendas tendrán luz y ventilación directa a calles o patios. Se exceptúan de esta condición las habitaciones unidas a gabinetes o salas que tengan gran embocadura de comunicación. También los pasillos y vestíbulos se procurará que tengan luz y ventilación directa.

**Art. 777.** Todo patio o patinillo deberá tener por lo menos ocho metros de superficie, no midiendo menos de dos metros el menor de sus lados.

**Art. 778.** Queda prohibido establecer armaduras para cubiertas de cristales en los patios y patinillos por cima de la altura de la planta baja, a no ser que se hallen provistas de bastidores ventiladores de caras verticales, cuyo vano no sea inferior al tercio de la superficie del patio o patinillo y de 0'50 metros de altura.

**Art. 779.** Se consiente y aun se estimulará la mancomunidad de patios. Esta mancomunidad podrá servir y utilizarse para completar la superficie de los patios que por sí solos fuera deficiente, sumando la de todos los patios que formen mancomunidad para completar de este modo la exigida por las Ordenanzas, pero en tal caso habrán de sujetarse a las siguientes prescripciones:

Primera. Las mancomunidades que sirvan para completar la superficie de patios, habrán de establecerse como derecho real de servidumbre mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

Segunda. Esta servidumbre no podrá desaparecer en tanto subsista la casa o casas, cuyos patios requieran este complemento para conservar la superficie mínima que mandan las Ordenanzas.

Tercera. La rasante de los patios mancomunados no diferirá más de 3 metros.

Cuarta. La abertura o comunicación de un patio mancomunado con los demás no será menor de 3 metros en toda la altura. Esto no obstante, se permitirá se separen uno de otro con muro o verja que no exceda de 5 metros de altura, a contar desde la rasante más baja.

Quinta. Estas mancomunidades no se tendrán en cuenta ni influirán en la cantidad de superficie que cada casa ha de destinar a patios, según las Ordenanzas.

**Art. 780.** Los sótanos de las plantas bajas dedicadas a tiendas estarán ventiladas por lumbreras de las dimensiones necesarias. Si estos sótanos llegaran en su extensión a los patios, se rebajará el piso de éstos la cantidad suficiente para dejar lumbreras verticales en los muros. Estas lumbreras tendrán por lo menos 0'30 metros de luz en su altura.

**Art. 781.** Para que los sótanos puedan dedicarse a viviendas será condición precisa que la parte enterrada por debajo de la rasante exterior sea menor que la mitad de su altura total, la que en ningún caso será inferior a 3 metros. En caso de llegar en su extensión hasta los patios, se bajará el piso de ésta a la rasante de aquéllos.

**Art. 782.** En las habitaciones semisubterráneas el pavimento se formará con materias impermeables, así como los muros, en una altura de un metro por encima de la rasante de la calle o patio.

**Art. 783.** Las piezas destinadas a dormitorios en los pi-

sos semisubterráneos, recibirán luz y ventilación directas de la calle o patios que no se hallen cubiertos.

No se consentirá que las habitaciones semisubterráneas de que se habla en los artículos anteriores, tengan entrada directa por la vía pública.

**Art. 784.** Cuando el suelo de la planta baja se disponga sobre el terreno natural o terraplén, el pavimento se formará con materiales impermeables.

**Art. 785.** Las paredes y techos de las piezas destinadas a dormitorios, precisamente se estucarán o pintarán. Los ángulos entrantes de estas piezas estarán redondeados.

**Art. 786.** Las cuadras, establos o cocinas situadas en las plantas bajas, a más de ventilación directa, tendrán chimeneas o tuberías de ventilación que rematen por lo menos un metro sobre la cubierta del edificio.

**Art. 787.** Cualquiera que sea la importancia de la casa que se construya serán condiciones precisas e indispensables:

1.ª Que todas las habitaciones tengan sus retretes en piezas destinadas a este objeto, con luz y ventilación de los patios o patinillos.

2.ª Que estos retretes sean inodoros y estén dotados a todas horas del agua necesaria.

3.ª Que las tuberías de bajada sean de plomo o hierro soldadas o enchufadas perfectamente, prohibiéndose en absoluto las tuberías de barro.

4.ª Que estas tuberías de bajada se prolonguen un metro a lo menos por cima de las cubiertas, y que antes de acometer a los pozos de los registros se disponga en ellas un sifón.

5.ª Que en los sitios donde se halle construída la alcantarilla general las bajadas de aguas acometan a ella.

6.ª Que el piso y un zócalo de 1'50 metros de altura, a contar desde el pavimento en las piezas destinadas a retretes, estén revestidos con cemento.

Que se cumplan todas las disposiciones del bando de 5 de octubre de 1898.

7.ª Todas las habitaciones destinadas a dormitorios tendrán, por lo menos, una extensión de cuatro metros superficiales.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, relacionada con este artículo, proponiendo que la regla 7.ª del mismo, quede redactada así:

«Todas las habitaciones destinadas a dormitorios tendrán por lo menos una cubicación de 18 metros.»

Fué aceptada por la Comisión, pasando a formar parte del artículo en sustitución de la regla 7.ª propuesta por la Comisión.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 788 al 898 inclusive, que decían:

**Art. 788.** Quedan prohibidos terminantemente los retretes llamados de vecindad, así como los de construcción a la italiana.

7.º—*Obras de reforma.*

**Art. 789.** Las obras de reforma necesitan para su ejecución licencia expedida por el Alcalde. Esta licencia seguirá los mismos trámites establecidos para las obras de nueva planta, siendo por tanto aplicables a éstas los artículos 715 al 721 de la presente Ordenanza.

**Art. 790.** Con la solicitud de licencia para las obras de reforma se acompañarán por duplicado los planos de plantas, fachada y secciones a escala de 1 por 100, y los detalles que sean precisos para la más clara inteligencia de la obra que se pretende llevar a cabo a la mínima de 1 por 50. En estos planos se marcarán con tinta negra las construcciones existentes, y con roja, amarilla y azul las proyectadas de nuevo, según sean, respectivamente, de fábrica, de madera o de hierro.

**Art. 791.** Concedida por la Alcaldía la licencia que se solicite para las obras de reforma, se devolverá al interesado uno de los ejemplares de los planos firmados por el Alcalde, Arquitecto municipal y sellado con el del Ayuntamiento.

**Art. 792.** En las obras de reforma se distinguirán tres casos:

1.º En casas que se hallen en alineación oficial

2.º En casas que hayan de avanzar; y

3.º En casas que se retiren de dicha alineación.

**Art. 793.** En las casas que se encuentren en alineación oficial, los propietarios pueden reformar el todo o parte de la construcción, tanto interior como exteriormente, previa la solicitud acompañada de los medios necesarios de que se hace mérito en los artículos 794 al 796, siempre que no se opongan a las reglas generales de construcción y ornato.

**Art. 794.** También podrán los propietarios de casas que se hallen en alineación oficial, aumentar el número de pisos en sus fincas, cuando lo permita el ancho de la alineación oficial de la calle y con sujeción a lo preceptuado en esta Ordenanza, respecto a las construcciones de nueva planta.

**Art. 795.** En las casas que deban avanzar podrán permitirse toda clase de obras interiores y exteriores de reforma y consolidación cuando se adquiriera la zona de terreno hasta la alineación oficial, cerrando este espacio con una verja, si estuviesen también en alineación la casas contiguas, y si no lo estuvieran deberá quedar obligado a colocar dicha verja cuando avance alguna de ellas hasta la mencionada alineación.

**Art. 796.** Si lo que la casa debe avanzar no excede de 0'30 metros, podrá reengruesar la fachada en planta baja o adelantarla con las portadas de las tiendas.

**Art. 797.** Fuera de estos casos las fincas que hayan de avanzar para colocarse en la nueva alineación, estarán sujetas a las mismas condiciones que las que se fijan en los siguientes artículos para las que se retiran.

**Art. 798.** No se podrá efectuar ninguna de las obras que tiendan a consolidar o reforzar la construcción en la fachada, partes de las medianerías, pisos y traviesas que determinan la crujía o crujías de las casas a que afecte la alineación oficial y que tengan que remeterse para situarse en dicha alineación.

**Art. 799.** Se comprenden en las obras que no deben ejecutarse por consolidar o reforzar la construcción, indicadas en el artículo anterior:

1.º La construcción de muros o contrafuertes que refuercen o amparen los cimientos o la formación de sótanos abovedados.

2.º La construcción de pilares de ladrillo o piedra, la introducción de sillares, pies derechos, umbrales de madera u otros análogos en las plantas de sótanos y bajas comprendiendo las fachadas, primera crujía o crujías de la casa que afecte a la alineación a menos que las determinen.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón, relacionada con este artículo, proponiendo una modificación en el párrafo segundo, consistente en la supresión desde «u otros análogos..... hasta el final, y sustituyéndolo con», y la sustitución de entramados horizontales u oblicuos.

Fué aceptada por la Comisión, pasando a formar parte del artículo, el cual quedó redactado en la forma siguiente:

**Art. 799.** Se comprenden en las obras que no deben ejecutarse por consolidar o reforzar la construcción, indicadas en el artículo anterior:

1.º La construcción de muros o contrafuertes que refuercen o amparen los cimientos o la formación de sótanos abovedados.

2.º La construcción de pilares de ladrillo o piedra, la introducción de sillares, pies derechos, umbrales de madera y la sustitución de entramados horizontales u oblicuos.

Sin discusión ni enmienda fueron aprobados los artículos 800 a 806 inclusive, en la siguiente forma:

**Art. 800.** Si en lugar de fachada de casa es un muro de cerramiento, queda también prohibido hacer en el interior de la finca ninguna obra que pueda afectar a la nueva alineación ni convertir dicho muro en fachada bajo ningún pretexto.

**Art. 801.** En las casas cuya alineación deba remeterse, se prohíbe la elevación de uno o más pisos, aun cuando lo permitiera el ancho actual de la calle y las condiciones de estabilidad de los muros. Si lo que la casa avanza fuera de la alineación no excede de 0'10 a 0'14 metros y las condiciones de la fachada permiten su rozado, para dejarla en la alineación oficial, podrá solicitarse esta obra y las de consolidación consiguiente, siempre que con ellas no se perpetúen defectos de distribución o escasez de altura de pisos impropios de una vivienda medianamente higiénica.

**Art. 802.** Sólo podrán autorizarse en las fachadas de casas salientes de alineación oficial las obras de revoco, recomposición de aleros, canalones, bajadas de aguas pluviales, portadas y muestras de tiendas, cuando detrás de ellas no se oculten tirantes, grapas y cualquier otro refuerzo atirantado de la fachada con el interior de la construcción, y como se ha dicho, la reconstrucción de los machos de medianería, cuando, por causa de derribo de las casas inmediatas, amenacen ruina.

**Art. 803.** A excepción de la fachada, parte de las medianerías, pisos y traviesas que determinan la crujía o crujías a quienes afecte la alineación oficial, podrán ejecutarse en las casas que se hallen fuera de la alineación oficial, todas las obras de reforma o refuerzo que sean necesarias, siempre que con ellas no se perpetúen defectos de distribución o escasez de altura de pisos, impropios de una vivienda medianamente higiénica.

**Art. 804.** Todo propietario autorizado para hacer obras de reforma exteriores en casa fuera de alineación, avisará al Alcalde el día en que las obras han de comenzarse, aviso que suscribirá el Director facultativo que ha de encargarse de la obra.

**Art. 805.** No podrá llevarse a cabo obra alguna en casa fuera de alineación, durante la noche, sin una licencia especial del Alcalde.

**Art. 806.** Las obras que se ejecuten en el interior de las casas sin la correspondiente licencia, serán suspendidas, siendo responsable el dueño, según haya lugar, si estos trabajos tendieran a variar o reformar el sistema de construcción.

No se consentirá el comienzo de ninguna obra de reforma, en tanto no esté aprobada por el Ayuntamiento.

Se dió cuenta del cap. VI, siendo aprobadas sin discusión ni enmienda los artículos 807 al 818, en la forma siguiente:

## CAPÍTULO VI

### CALLES PARTICULARES

**Art. 807.** Son calles particulares las que, uno o varios propietarios de terrenos, más o menos extensos, abran a través de los mismos, ya estén aquéllos situados en el interior de Madrid o en su zona de Ensanche.

**Art. 808.** Se dividen dichas calles en dos clases: a la primera, pertenecen aquéllas que tengan entrada por sus dos extremos, dando a vías públicas ya establecidas, y a la segunda, aquéllas que solamente tengan entrada por un solo extremo, quedando cerrada su salida a otra vía pública.

**Art. 809.** Unas y otras podrán trazarse en la dirección que los interesados tengan por conveniente. Su ancho no podrá ser menos de 10 metros, guardando paralelismo las líneas de fachada.

**Art. 810.** Dichas calles podrán ser designadas por los propietarios con sus propios nombres u otros que les convengan, siempre que no sean iguales a ninguno de los que distinga las vías públicas ya establecidas.

**Art. 811.** Para la apertura de las calles particulares es preciso obtener licencia del Ayuntamiento; ésta se solicitará acompañando por duplicado el plano de las mismas en que se distingan además los solares de ambos lados, todo en escala de 1 por 200, y una memoria descriptiva.

En los ángulos de las entradas que no lleguen a 90º se establecerán chaflanes de cinco metros por lo menos.

**Art. 812.** Los propietarios de estas calles quedan obligados a establecer y conservar los servicios de aceras, empedrados, alcantarillas, bocas de riego y sus cañerías, alumbrado público, etc., adoptando como tipos los de la vía pública por donde tengan la principal entrada.

Las rasantes de las calles, las dimensiones de las alcantarillas y su construcción y la disposición del alumbrado serán prescriptas por el Ayuntamiento, previo dictamen de sus funcionarios en los respectivos ramos. El Ayuntamiento prestará únicamente los servicios de limpieza, riego diario y vigilancia de seguridad de los vecinos, así como el de encender y apagar el alumbrado.

**Art. 813.** Las casas y edificios de cualquier clase que se construyan en las precitadas calles estarán sujetos a ob-

tener la correspondiente licencia y cumplir las reglas generales sobre construcción, seguridad, salubridad y policía urbana que establece esta Ordenanza para las demás vías públicas.

**Art. 814.** Si el propietario o propietarios cediesen estas calles al Ayuntamiento con las formalidades de escritura pública, cuyos gastos deban abonarse por mitad, entonces se encargará el Ayuntamiento de la conservación y entretenimiento de los servicios públicos mencionados, pero siempre establecidos a costa del propietario por primera vez.

En ningún caso podrán aceptarse por el Ayuntamiento calles que no tengan entradas por sus dos extremos. Las que por no tener más que una entrada no pueden ser aceptadas por el Ayuntamiento, quedarán cerradas durante la noche por una verja, y alumbradas, a costa de sus propietarios, hasta el amanecer.

**Art. 815.** No podrá abrirse al tránsito público las calles sin que previamente hayan sido reconocidas por los facultativos respectivos del Ayuntamiento, las obras ejecutadas referentes a los servicios generales de alcantarillas, canalización de aguas, pavimento y alumbrado.

**Art. 816.** Para la construcción de casas u otros edificios han de cumplirse las mismas reglas generales que prescribe esta Ordenanza, solicitando las licencias para demoliciones, vallas, alineación, industrias, etc.

**Art. 817.** Bajo ningún concepto ni a título de propiedad, podrán interceptarse las embocaduras de las calles particulares de primera clase con marmolillos, verjas ni otras construcciones que impidan la libre circulación de carruajes, y todas ellas estarán siempre sujetas a las mismas disposiciones de policía urbana que rijan para las demás vías públicas de Madrid.

**Art. 818.** Tan pronto como en una de estas calles ya autorizadas se edifique una sola casa, el propietario de la calle queda obligado a establecer en toda ella los servicios públicos antes expresados, sin cuya circunstancia no se concederá la correspondiente licencia para poder alquilar ni habitar la casa construida.

**Art. 819.** En el caso de que a los propietarios les conviniese construir en el interior de la manzana o en plazas interiores, las edificaciones se sujetarán en sus alturas y número de pisos al ancho que tengan dichas plazas, entendiéndose que éste y la entrada o entradas por una de las vías públicas no podrá tener menos de 10 metros.

Se dió cuenta de la parte de la enmienda del Sr. Antón correspondiente a este artículo, proponiendo que la anchura de la entrada o entradas por una de las vías públicas, no tenga menos de 20 metros en lugar de 10.

Fué aceptada por la Comisión pasando a formar parte del artículo que con ella quedó aprobado.

Se dió cuenta del cap. VII, siendo aprobados los artículos 820 al 827 inclusive, en la forma siguiente:

## CAPÍTULO VII

### SOLARES YERMOS

**Art. 820.** Son solares yermos los terrenos que en una población se hallen desiertos o abandonados, sin aplicación ni disposición para dar rentas ni fruto.

**Art. 821.** Los solares dentro del antiguo Madrid que se hallen comprendidos bajo el epígrafe de este capítulo, quedan sujetos a las disposiciones de la ley 7.<sup>a</sup>, título 19, libro 3.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación, Real Cédula de 15 de mayo de 1778, Ordenanza a los Intendentes Corregidores de 13 de octubre de 1749 y a la Orden del Regente del Reino de 30 de septiembre de 1842.

**Art. 822.** En consecuencia de las anteriores disposiciones, los agentes municipales o cualquier vecino, denunciarán ante el Alcalde los solares que se hallen en el caso del artículo 821, para que dicha Autoridad obligue a los propietarios de solares a que inmediatamente los cerquen y a edificar sobre ellos en el plazo de un año, a contar de la fecha de la notificación.

**Art. 823.** Si pasado este plazo, los propietarios no hubiesen cumplido con la orden del Alcalde, se procederá por el Ayuntamiento a la venta del solar, en pública subasta, con la obligación de edificar en él en el término de tres

meses, desde el otorgamiento de la escritura, reintegrándose de los gastos que se hubiesen originado de colocación de valla, luces, guardería, costas de la subasta y demás, con parte o el todo, según los casos, del producto de la venta del citado solar.

**Art. 824.** Igual procedimiento se seguirá con los solares abandonados y con aquellos que se encontrasen en litigio, pues no procede atemperancia alguna ante las disposiciones citadas en el art. 821, toda vez que la Ordenanza municipal no permite consideración de fuero ni privilegio alguno.

**Art. 825.** En todos los casos antes expresados, al incautarse el Ayuntamiento de los solares yermos, deberá hacer la inscripción correspondiente en el Registro de la propiedad, para convertirse en acreedor refaccionario a fin de resarcirse de los gastos de que se hace mérito en el art. 823.

**Art. 826.** Los solares situados dentro de la zona del Ensanche de Madrid, no podrán clasificarse como yermos hasta pasados doce años de la promulgación de esta Ordenanza.

Transcurrido este plazo, serán aplicados los artículos 821 al 824 de esta Ordenanza a todos los solares del Ensanche.

**Art. 827.** Tan pronto como el Ayuntamiento haga la explanación de una calle del Ensanche, los propietarios de los solares situados en ella, los cerrarán con vallas de madera pintada al óleo, colocadas en alineación oficial, acompañando el desmonte o terraplén, según los casos, en que la calle se haya abierto en el interior de un solar, hasta una línea situada a dos metros, por lo menos, de dicha valla.

Dada cuenta del cap. VII, fueron aprobados sin discusión ni enmienda los artículos 828 a 834.

## CAPÍTULO VIII

### CONSTRUCCIONES EN EL EXTRARRADIO

**Art. 828.** Para toda edificación que se pretenda realizar en el Extrarradio, es necesaria la autorización del Ayuntamiento.

**Art. 829.** La petición se dirigirá por el propietario al Alcalde, manifestando el sitio y objeto de la edificación que se pretenda construir, acompañando planos y Memorias descriptivas de la edificación, por duplicado, con las mismas condiciones que se exigen para toda construcción.

Se acompañará también un plano de emplazamiento de la finca, referido a edificios numerados existentes en las inmediaciones. Este plano ha de estar suscripto por facultativo legalmente autorizado, el cual declarará además, bajo su responsabilidad, que la finca se halla enclavada en el Extrarradio.

**Art. 830.** Las obras se ejecutarán bajo la dirección de facultativo legalmente autorizado, quien suscribirá la instancia a que se refiere el artículo anterior, en unión del propietario, quedando por este hecho con la responsabilidad inherente al cargo del director facultativo de la obra.

**Art. 831.** No se autorizará ninguna construcción cuyo piso bajo no tenga 3'60 metros de altura, por lo menos, no debiendo ser la de cualquiera de los demás pisos de que pueda constar aquella, inferior a 2'80 metros.

**Art. 832.** En las zonas que no exista alcantarillado, los retretes desembocarán por medio de atarjeas o tuberías a un pozo negro establecido en la calle o vía pública, situándose a la distancia de un metro de la fachada.

La profundidad será de 9 a 10 metros; estarán formadas sus paredes de fábrica de ladrillo recubiertas, así como las atarjeas de cemento.

Respecto a las demás condiciones de higiene cumplirán con las del bando de 5 de octubre de 1898 compatibles con esas zonas y demás condiciones de esta Ordenanza.

**Art. 833.** Terminada que sea la construcción, el propietario lo pondrá en conocimiento del Alcalde, con la certificación de su Arquitecto de haberse terminado, para que esta Autoridad, previos los informes que considere necesarios, conceda o niegue la autorización para habitarla.

**Art. 834.** Las disposiciones contenidas en el artículo correspondiente al presente capítulo, son exclusivamente aplicables a las construcciones destinadas a viviendas; en las que tengan por objeto el establecimiento de industrias,

almacenes, depósitos de materias inflamables, etc., se sujetarán a las especiales que para cada caso se consignan en las presentes Ordenanzas.

Aun cuando se debe legislar más detalladamente para esta zona, no puede hacerse como sería de desear, hasta que no se conozca la resolución recaída sobre el proyecto de urbanización del extrarradio, y se establezcan con arreglo a él los derechos y deberes que impone el trazado de vías a las propiedades y fincas de esa zona, consignando sólo en esta reforma lo más importante, relativo a construcción y unidad de las fincas.

Se dió cuenta del cap. IX, siendo aprobados los artículos números 835 al 837 sin discusión ni enmienda, en la forma siguiente:

## CAPÍTULO IX

### PARQUES URBANIZADOS

**Art. 835.** En las zonas de terreno que el Ayuntamiento destine a parques urbanizados, previa la oportuna licencia, se regirán las construcciones por lo dispuesto en el presente capítulo.

Las construcciones que se levanten en los parques urbanizados de que habla el párrafo anterior, no pueden situarse a distancia menor de cinco metros de la línea oficial de fachada y deben destinarse a jardines los dos tercios, por lo menos, de la superficie total del solar.

Fuera de las anteriores limitaciones queda el propietario en libertad de situar la construcción en el sitio y rasante que más le convenga dentro de su terreno.

Si a consecuencia del emplazamiento elegido, quedase la construcción con una pared contigua, al descubierto, se decorará esta convenientemente, en armonía con las fachadas.

**Art. 836.** No se fija límite para la altura total de las construcciones; lo que se limita es el número máximo de pisos, que no puede exceder de los siguientes: sotano o semisotano, bajo, principal y segundo, sotabanco o mansarda. La altura de cada uno puede ser la que desee el propietario, pero nunca menor de 3'60 metros para el semisótano y planta baja, y tres metros para cada piso superior.

Sobre el número de pisos citado, podrán autorizarse torreones y elementos decorativos, siempre que no sirvan de pretexto la construcción de esta clase de cubiertas para aumentar un piso más de los consentidos.

**Art. 837.** Las fincas se cerrarán en su fachada con verja sobre el zócalo correspondiente. Caso de no ser posible, se hará el cerramiento con muro decorado y coronado por verjas, balaustradas o cualquier otro elemento de arte, no pudiendo exceder de 3 metros la altura máxima de la parte maciza.

Los muros o divisiones de medianería o contigüidad con los predios colindantes, en la zona de 5 metros, donde no se consiente la construcción, se ejecutarán con carácter artístico, adecuado al de los cerramientos en fachada.

Los pabellones destinados a portería tendrán como máximo dos plantas y una altura total mínima en fachada de 3'50 metros y máxima de 7'50 metros. Se podrán ejecutar dentro de estas alturas sótanos peraltados.

**Art. 838.** Para los demás detalles de construcción no consignados expresamente en este capítulo, regirán las prescripciones generales contenidas en el presente título.

Únicamente podrán construirse en la alineación pabellones destinados a portería, miradores cubiertos o descubiertos que no salgan de la línea oficial; así como todo elemento que tenga carácter decorativo, sobre los muros o verjas de cerramiento, pero siempre que todas estas construcciones queden aisladas del edificio principal y no sirvan de pretexto para prolongar éste, hasta la línea de fachada.

Cuando se denuncie una casa o parte de ella por insalubre o por falta de seguridad, se obligará al propietario y a los moradores al cumplimiento de la orden que recaiga sobre el asunto, en el plazo preciso que se les marque, y en caso de que no lo hagan, el Ayuntamiento procederá directa e inmediatamente al derribo, aseguramiento o desalojamiento acordado, siendo de cuenta del propietario todos los gastos que con este motivo se originen por su culpa. En casos de gran urgencia, la Autoridad municipal adoptará

en el acto cuantas precauciones y medidas considere necesarias para garantizar la salud y la seguridad de las personas, sin perjuicio de incoar y tramitar con la mayor rapidez el oportuno expediente. Quien se opusiese al cumplimiento de estos acuerdos de la Autoridad municipal, será puesto a disposición del Sr. Juez de primera instancia e instrucción por resistencia o desobediencia grave a los mandatos de la Autoridad.

Con relación a este artículo, el Sr. Millán propuso que se segregara el último párrafo, que pasaría a constituir el capítulo X, viniendo de este modo a constituir un nuevo enunciado sobre sanción o penalidad para los infractores de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas.

Aceptada esta modificación por el Ayuntamiento, con ella quedó aprobado el artículo.

A continuación se acordó a propuesta del Sr. Sáinz de Baranda, conceder un *bill* de indemnidad para todos aquellos propietarios que hubieran construido en condiciones que estuviesen comprendidas en esta reforma, y a propuesta del Sr. Alvarez, conceder un voto de gracias a la Comisión de Policía urbana, a la Junta consultiva municipal, a la Sociedad Central de Arquitectos, y a cuantas entidades habían contribuido con su consejo a la reforma acordada.

Se levantó la sesión a las dos y quince minutos de la tarde.

### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 1917.—

*Extracto.*—Presidencia de los Sres. Tenientes de Alcalde, D. Alvaro de Blas y D. Angel Pérez Chozas.—Asistieron los Sres. Aguilera y Arjona, Alvarez, Antón, Añón, Blanco Parrondo, Calvo, Castillo, Cernuda, Corona, Crespo, Díaz Agero, Estébanez, Fernández Moreno, Flores, Gabilán, Garrido, Herrera, Hidalgo, Leyún, Marcos, Maura, de Miguel, Millán, Morayta, Muñoz Suela, Niembro, Noguera, Peironcely, Pérez Chozas, Pérez Toledo, Ramos, Retortillo, Ruiz Salinas, Sáinz de Baranda y Silvela.

Se abrió a las once y diez minutos de la mañana, en segunda convocatoria, por no haber asistido a la primera más que los Sres. Marcos, de Miguel y Noguera, siendo aprobadas las actas de las sesiones ordinaria del día 12 y extraordinaria del día 17 del corriente.

### Asuntos al despacho de oficio.

**ACUERDOS:** 1.º Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 15 del actual, y dejarla a disposición de los Sres. Concejales.

2.º Pasar a la Comisión respectiva una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se declara nula, como dictada con incompetencia, la providencia gubernativa, fecha 12 de mayo de 1913, revocatoria de acuerdo del Ayuntamiento de 30 de agosto de 1912, sancionado por la Junta municipal en 12 de septiembre siguiente, por los que fué jubilado el guardia, D. Rafael Aedo, con el haber de 486'66 pesetas, tercera parte de 1.460 que le servía de regulador, y en su lugar se declara firme y subsistente el acuerdo municipal.

3.º Pasar a la Comisión respectiva una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre último, por la que, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Vélez, en nombre de los herederos de doña Rufina Martín de Vidales, contra acuerdo del Ayuntamiento negándoles derecho a percibir intereses por ocupación de terrenos expropiados en las calles de Carranza, Sandoval, Ruiz y Monteleón, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se resuelve que procede, estimando sólo en parte el

expresado recurso, negar a los interesados el derecho a percibir el 4 por 100 de interés de su crédito, por ocupación de los terrenos de que se trata, y concederles el pago de los cupones o del interés anual de 4'50 por 100 de los títulos depositados en garantía del pago de la mitad de los terrenos mencionados, revocando en su virtud, en cuanto a ello se oponga el acuerdo recurrido del Ayuntamiento y dándose carácter de generalidad en tal punto a esta disposición.

4.º Quedar enterado de otra comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador civil, concediendo en uso de las facultades que le confiere el art. 42 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, excepción de subasta para adquirir 118 uniformes de invierno con destino a la Guardia municipal.

5.º Se dió cuenta de una comunicación de la Diputación provincial, participando en cumplimiento de una base de las consignadas en el presupuesto ordinario formado por dicha Corporación para el año próximo, que la cuota correspondiente al Ayuntamiento de Madrid en concepto de contingente provincial para el año 1918 se eleva a la cantidad de 4.231.760'87 pesetas, que deberá consignarse en el presupuesto municipal.

Y el Ayuntamiento acordó interponer el oportuno recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra la aprobación del presupuesto provincial en la parte que se refiere a la cifra que por contingente se asigna al Excmo. Ayuntamiento para el año próximo.

6.º Aprobar un presupuesto adicional para la ejecución de los trabajos imprevistos y absolutamente imprescindibles que han surgido durante la construcción de un pabellón de servicios generales de las Escuelas-bosque de la Dehesa de la Villa acordadas en 13 de octubre de 1916, siendo cargo el importe de esta ampliación, que asciende a 2.818'25 pesetas, al crédito de 490 000 consignado en el capítulo IV, art. 2.º, concepto 219 del presupuesto de gastos vigente, previas las formalidades de rigor.

7.º Quedar enterado de haber trasladado su residencia los vecinos siguientes:

Doña Augusta Labrador Pérez Allina, a Barcelona.

D. Valeriano Baltasar Rodríguez, con su esposa e hijos, a Carabanchel Bajo (Madrid).

D. Ventura López Blasco, con su esposa, sirvienta doña Teodosia Iglesia y sobrino D. Restituto Esteban Iglesia, a la Ciudad Lineal (Madrid).

## ORDEN DEL DÍA

Asuntos y expedientes dictaminados por las Comisiones.

### SOBRE LA MESA

#### TERCERA.—Policía urbana.

El Sr. Noguera, en nombre de la Comisión, retiró para nuevo estudio de la misma el dictamen proponiendo la renovación de licencia para la carbonería establecida en la glorieta de Quevedo, núm. 3.

8.º Conceder a D. Ricardo Villarino, renovación de la licencia para la fabricación y venta de pan francés establecida en la calle de Castelló, núm. 8.

Votó en contra el Sr. Noguera.

9.º Adjudicar a D. José Hernández Acero, en concepto de Vicepresidente de la Asociación gremial de industriales propietarios de carruajes de plaza de Madrid, el

concurso celebrado para concertar el situado en las vías públicas de los carruajes de plaza, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado para dicho concurso, desde 1 de enero de 1918 a 31 de diciembre de 1927, en el precio tipo de 200 482 pesetas anuales.

10. Conceder a D. Juan de Dios López Castillo, renovación de licencia del almacén de maderas que tiene establecido en la calle de San Dimas, núm. 16.

Votó en contra el Sr. Noguera.

11. Conceder a doña Eusebia Galindo, renovación de licencia para el lavadero que tiene establecido en la calle de Arriaza, núm. 4, previo pago de los derechos correspondientes y con las prescripciones que se consignan en el informe del Jefe del Laboratorio.

#### CUARTA.—Fomento.

12. Se dió cuenta del dictamen proponiendo como resolución al concurso anunciado para la provisión de una plaza de Topógrafo delineante y otra de Ayudante de delineante, vacantes ambas en el servicio de Fontanería Alcantarillas, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Que para la plaza de Topógrafo delineante que figura en el presupuesto actual, en el cap. VI, art. 2.º, concepto 441, dotado con el haber de 1.500 pesetas, se nombre a D. Julio Iglesias y Baños, cuyo trabajo ha sido reconocido por unanimidad, como el mejor de los presentados.

Segundo. Que para la de Ayudante de delineante que en el mismo artículo y concepto figura con el haber de 1.250 pesetas, se nombre a D. Joaquín Pi y Jugo.

Tercero. Que dejando vacante el primero una plaza de Delineante temporero, con el jornal de 4 pesetas, en la oficina de Fontanería Alcantarillas y el segundo una plaza de Delineante, en las oficinas de la pavimentación del Estado, con igual carácter, se interese del Excmo. Sr. Alcalde, que en vista de los ejercicios realizados por los concursantes D. Gabriel Pradal y Gómez y D. José de Diego Docal, nombre al primero para el cargo que disfrutaba el Sr. Iglesias, y solicite del Sr. Presidente de la Junta técnica de pavimentación, el ingreso en las mismas condiciones que disfrutaba el Sr. Pi y Jugo, del Sr. de Diego Docal.

Cuarto. Que en el caso de que por cualquier concepto hubiere que proveer algún cargo de Delineante en las oficinas técnicas del Ayuntamiento, se tengan presentes los ejercicios realizados por D. Mariano Irigoyen y Lara y D. Luis Martínez Magú, que han sido estimados por la Comisión como muy meritorios y que aparte de lo indicado reunen en los documentos presentados méritos suficientes para ello.

A continuación se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Aguilera y Arjona, proponiendo se acuerde que, en atención a la mayor importancia de la vacante que en las obras del subsuelo deja el Sr. Pi, se propondrá para ella al Sr. Pradal, quedando la de jornalero que producirá el Sr. Iglesias, para el Sr. de Diego Docal.

Fué aceptada por el Sr. Sáinz de Baranda, en nombre de la Comisión, pasando a formar parte del dictamen que con ella quedó aprobado.

#### QUINTA.—Beneficencia y Sanidad.

El Sr. Ruiz Salinas, en nombre de la Comisión, retiró para nuevo estudio el dictamen proponiendo el nombramiento, como resultado del oportuno concurso, de Inspector del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

**SEXTA.—Ensanche.**

13. Declarar la apertura legal de la calle de Máiquez, antes Lombía, entre las de Alcalá y Goya, vía clasificada con el carácter de preferente, a fin de que puedan después cumplirse cuantos requisitos determinan los artículos 5.º y 19 de la ley porque el Ensanche se rige.

14. Declarar la apertura legal de la calle de Fernán González, entre las de Alcalá y O'Donnell, vía de carácter preferente y en la parte que no es propiedad de la Villa, a fin de puedan cumplirse los requisitos que determinan los artículos 5.º y 19 de la ley de Ensanche.

**DE NUEVO DESPACHO****SEGUNDA.—Hacienda.**

A petición del Sr. Alvarez, quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la devolución al exarrendatario de Consumos D. Manuel Rebollo, de la cantidad de 39.000 pesetas, parte de la fianza afecta a responder del pleito de la Compañía del gas, sobre liquidación de derechos por introducción de ácido sulfúrico.

15. Desistir, de conformidad con lo informado por el Letrado consistorial, de la apelación interpuesta contra sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, confirmatoria de acuerdo de la Delegación de Hacienda, que declaró que la base para fijar la cuota exigible a D. Eduardo Cobián, por el arbitrio de inquilinato que le corresponde satisfacer por el piso principal derecha de la casa núm. 35 de la calle de Serrano, es la de 5.000 pesetas que satisface, y que deben, por tanto, serle devueltas las cantidades indebidamente pagadas por tal concepto, y con arreglo a las 6.600 pesetas con que figura el expresado cuarto en el Registro fiscal de edificios y solares del Ensanche de esta Villa; debiendo comunicarse este acuerdo al Procurador consistorial.

16. Declarar liberado el resguardo de la Caja general de Depósitos números 234.602 de entrada y 88.951 de registro a nombre de D. Fernando Royo de San Martín, de 22 Obligaciones municipales por Resultas, con un valor nominal de 11.000 pesetas, depositadas en garantía del cargo de recaudador de arbitrios que viene desempeñando D. Miguel de la Cuesta y Fernández, toda vez que por este señor se ha presentado en la Contaduría de Villa un resguardo de la expresada Caja general de Depósitos, señalado con los números 238.992 de entrada y 92.307 de registro, comprensivo de 22 Obligaciones de la misma Deuda, por idéntico valor nominal, procediendo en consecuencia la devolución al Sr. Royo de los valores por él depositados, a cuyo efecto deberá dirigirse la oportuna comunicación al Ilmo Sr. Director general del Tesoro y Caja de Depósitos.

17. Aprobar la adaptación del personal a las plantillas aprobadas en el presupuesto para 1918.

**TERCERA.—Policía urbana.**

A petición de los Sres. Muñoz Suela y Alvarez, respectivamente, quedaron sobre la mesa los dos dictámenes siguientes:

Proponiendo se sobresea el expediente administrativo instruido al Arquitecto Jefe del servicio contra Incendios.

Proponiendo la devolución a la Sociedad «J. Eugenio Ribera y Compañía», contratista de las obras del nuevo Matadero y Mercado de ganados, de 644.500 pesetas del

total de la fianza de 944.500, constituida al efecto y en proporción a las obras hasta el presente ejecutadas.

**CUARTA.—Fomento.**

18. Conceder licencia para construir una casa en un solar, sin número, de una calle particular de la barriada del Marqués de Zafra, Extrarradio.

19. Conceder licencia para construir una casa en el número 16 de la calle de Francos Rodríguez, Extrarradio.

20. Conceder licencia para construir un edificio destinado a frontón en la calle de la Trinidad, núm. 5.

21. Aprobar las bases que a continuación se expresan, para la expropiación de los terrenos de las calles del Viento y de la Almudena, propiedad de la Fundación de Nuestra Señora de la Presentación (vulgo Niñas de Leganés), a fin de poner término al litigio y cuestiones pendientes entre el Excmo. Ayuntamiento y la expresada fundación, conforme en su fondo y espíritu con la ponencia emitida en este asunto por el Vocal de la Comisión Sr. Garrido, y como resultado de las conferencias celebradas por la Comisión con el representante del Patronato de la repetida Fundación asesorada *in voce* por el Decano de los Letrados consistoriales:

Primera. El Excmo. Ayuntamiento adquirirá y expropiará por compra a la fundación de Beneficencia, Colegio de Nuestra Señora de la Presentación (vulgo Niñas de Leganés), los terrenos pertenecientes a la misma, sitos en esta capital en las calles del Viento y Almudena, destinados hoy a jardines públicos, por la cantidad alzada de 1.460.000 pesetas abonable en Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid para el pago de expropiaciones en el Interior, de a 500 pesetas, con el interés de 5 por 100 al año y con cupón corriente en la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura, las que habrán de ser aceptadas en pago por todo su valor nominal, y como si fuera efectivo metálico por el Patronato de la mencionada Institución, entendiéndose que de la señalada cantidad se considerarán como precio y valor que reconoce el Ayuntamiento a los solares para su adquisición, 1.400.000 pesetas y las 60.000 restantes, como compensación de las demás acciones y derechos que por parte de la Fundación se han de renunciar por vía de transacción y de los que en estas bases se hace mérito más adelante.

Segunda. El pago de la cantidad fijada en la base anterior, se efectuará por el Ayuntamiento al formalizar la escritura de compraventa correspondiente, y antes de otorgarse ésta presentará el Patrono de la Fundación certificado del Registro de la Propiedad de hallarse inscripto a favor de la misma el dominio de los terrenos objeto de dicha compraventa, y de estar libres de toda carga, gravámen o responsabilidad, o expresivo de las que pesaren sobre los referidos inmuebles.

Tercera. En el caso de aparecer éstos gravados con alguna carga, el Ayuntamiento podrá, al otorgar la escritura, retener el importe de las que como tales se hagan constar en la certificación del Registro de la Propiedad, si previamente o en dicho acto no fueran canceladas en forma legal.

El importe de dicha retención quedará en depósito en las mencionadas Obligaciones de expropiaciones del Interior, con arreglo al tipo de la última cotización oficial de las mismas en Bolsa, anterior a la oportuna liquidación, que practicará la Contaduría municipal, con un 5 por 100

más y la cantidad que prudencialmente se calcule necesaria para los gastos de cancelación de las referidas cargas.

Una vez canceladas estas cargas se entregarán a la entidad vendedora las Obligaciones retenidas o depositadas en garantía de las mismas.

Cuarta. El Ayuntamiento desistirá de la apelación, y, a la vez, el representante de la Fundación desistirá y se apartará de la demanda que tiene entablada y se sigue hoy en la Audiencia territorial, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, contra el Excmo. Ayuntamiento, sobre devolución de los mencionados terrenos, y desistirá también de los derechos, acciones, reclamaciones y extremos que en dicha demanda se ejercitan y comprenden entre ellas, la devolución de materiales e indemnización de perjuicios; y renunciará a todos los demás que le puedan corresponder con relación a los indicados inmuebles, por la ocupación de los mismos, o por cualquier otra causa o motivo.

El Ayuntamiento no tendrá derecho a reclamar costas por ningún concepto a la Fundación; y todas las que tenga derecho a percibir la Fundación se considerarán comprendidas en las 60.000 pesetas, que se mencionan como compensación en la base primera; entendiéndose lo que en este párrafo queda expresado para ambas partes por igual, aún cuando por los desistimientos hubiera condenas especiales.

Quinta. El acuerdo que adopte el Excmo. Ayuntamiento sobre aprobación de estas bases, será sometido a la sanción de la Junta municipal de Asociados; y si la prestase, habrán de ser aceptadas inmediatamente por el representante de la Fundación, sin perjuicio y a reserva de que por el mismo y por el Excmo. Ayuntamiento, se obtengan, respectivamente, las necesarias autorizaciones y aprobaciones de la Superioridad, para que las referidas bases tengan la debida eficacia legal, haciéndolo constar así por diligencia que se extenderá en el expediente.

Cumplido que sea este último trámite, el representante de la Fundación y el Excmo. Ayuntamiento, deberán obtener, el primero, del protectorado del Gobierno, y el segundo, del Gobierno, previos los trámites legales, la aprobación a las presentes bases y la autorización oportuna para transigir el pleito y otorgar la escritura de compraventa, o en su caso, el compromiso de otorgamiento de la misma, en la forma y condiciones que en estas bases se establecen.

Sexta. Una vez que se hayan comunicado las resoluciones de la Superioridad al Patrono de la Fundación y al Excmo. Ayuntamiento, se procederá, si aquéllas fuesen favorables y aprobatorias de estas bases, a otorgar la correspondiente escritura, o en su defecto, a formalizar solemne compromiso por ambas partes interesadas, de otorgarla en el plazo de tres meses, siempre que por dicho Patrono se presenten los documentos necesarios al efecto.

Si por causa imputable al Ayuntamiento no se otorgase la escritura dentro del expresado plazo, podrá ser éste prorrogado por el Patrono, pero la Fundación devengará y percibirá entonces el interés del 5 por 100 anual sobre la cantidad de 1.460.000 pesetas, a partir desde la fecha del citado compromiso y por todo el tiempo que la escritura tarde en otorgarse. Este compromiso se hará constar en el expediente por acta que suscribirán el Excmo. Sr. Alcalde, el Patrono de la Fundación y los Sres. Secretario y Contador de la Corporación municipal, en cuya acta se establecerá que no podrá disponer el Ayuntamiento con otro objeto de los títulos de la clase expresada que actualmente

tiene pignorados en el Banco de España, salvo la responsabilidad contraída en favor de éste.

El importe de estos intereses se abonará por el Ayuntamiento a la Fundación al otorgarse la escritura de compraventa de los solares, en los propios valores designados para pago del precio de los mismos, computando su valor con arreglo a la última cotización oficial que hayan tenido en Bolsa, anterior a la fecha del otorgamiento de la escritura.

El Patrono de la Fundación, no podrá prorrogar por más de dos plazos de tres meses cada uno, el cumplimiento del compromiso de que queda hecho mérito.

Séptima. Tan pronto como estas bases sean aprobadas por la Junta de Asociados y aceptadas por el representante de la Fundación en la forma que se expresa en la base quinta, se presentará por ambas partes escrito en la Audiencia territorial, solicitando la suspensión del curso del pleito pendiente ante aquel Tribunal, hasta tanto que cualquiera de ellas tenga por conveniente instarle de nuevo; y sin perjuicio de que luego se haga el desistimiento definitivo según anteriormente queda establecido, que se habrá de llevar a cabo a voluntad del Patrono, bien al formalizar el compromiso de compraventa de los solares a que se refiere la sexta de las presentes bases, o bien al otorgarse la escritura definitiva de la misma.

Octava. Si no se obtuvieren las aprobaciones y autorizaciones necesarias para llevar a efecto lo establecido en estas bases, el Excmo. Ayuntamiento y la Fundación expresada en ellas, quedarán en completa libertad para proceder según consideren más oportuno y conveniente a sus intereses.

A petición del Sr. Silvela, quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la distribución de las 10.000 pesetas consignadas en presupuesto, entre las Sociedades obreras que lo han solicitado y que tienen establecido el socorro a obreros parados.

#### QUINTA.—Beneficencia y Sanidad.

A petición de los Sres. Aguilera y Arjona y Noguera, respectivamente, quedaron sobre la mesa dos dictámenes proponiendo el nombramiento de un Profesor de segunda clase del Laboratorio, con 2.500 pesetas anuales, en vacante producida por excedencia; y la concesión de excedencia a un Profesor de primera clase del Laboratorio.

22. Rectificar el número que en el escalafón general del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, se asigna al Médico tercero D. Antonio Pelegrín, colocándole en el puesto anterior a D. Mariano Carrasco, que es el que le corresponde, de conformidad con los informes que constan en el expediente.

#### SEXTA.—Ensanche.

23. Conceder licencia a doña Adelaida Gosálvez, viuda de Espuñes, para la material ejecución de las obras de construcción de un edificio de siete plantas destinado a *garage*, por pisos en el interior del solar núm. 19 de la calle de Castelló, sin perjuicio de que, independientemente, solicite la del ejercicio de la industria.

24. Declarar que no procede la rescisión por la mutua voluntad de ambas partes, del contrato que tiene estipulado el Ayuntamiento con D. Juan Carrascosa y Sánchez, para la conservación gratuita hasta enero de 1920, de las aceras de cemento que dicho señor construyó con arreglo a dicho contrato, desestimando, por consiguiente, la solicitud

que ha presentado en 20 de octubre último, interesando la rescisión o novación de su compromiso, y aplicar estrictamente al referido contratista lo prevenido en el art. 26 del pliego de condiciones, que regula dicho contrato; y para en el caso de que ni aún de este modo pueda obtenerse el cumplimiento de lo contratado, se someta de nuevo el asunto al Ayuntamiento para acordar la rescisión del contrato con todas las consecuencias que de esta resolución se deriven y sean de aplicar, con arreglo al tan repetido contrato y a lo dispuesto en el Real decreto de contratación de servicios públicos.

Quedó sobre la mesa el dictamen, proponiendo el sobreseimiento de un expediente, instruido como consecuencia de denuncias formuladas, respecto de no haberse cumplido el pliego de condiciones en la ejecución de unas aceras de material de cemento, instaladas en la calle de Alcalá, entre la avenida de la Plaza de Toros y la plaza de Manuel Becerra.

#### ADICIÓN

Asuntos y expedientes dictaminados por las Comisiones.

##### QUINTA.— Beneficencia y Sanidad.

A petición de los Sres. Gabilán y Corona, respectivamente, quedaron sobre la mesa dos dictámenes proponiendo la provisión de la plaza de Rector del Colegio de San Ildefonso, vacante por jubilación, y la provisión de la plaza de capataz mayor de los Cementerios municipales, vacante por defunción.

25. Que se proceda desde 1 de enero próximo, por los empleados asignados a los Negociados de Beneficencia y Cementerios, a los trabajos de restauración de los libros registros de asientos de inhumaciones y formación de un índice general por papeletas de todos los enterrados en sepulturas perpetuas y en temporales de los diez últimos años, cuyos trabajos habrán de verificarse en el plazo de doscientos días o el que se considere necesario hasta su completa terminación, que deberá ser precisamente antes de finalizar el año próximo, y durante las horas de cuatro a ocho de la tarde, asignando a los expresados funcionarios como remuneración por dichas horas extraordinarias, y con cargo a la partida consignada para estos trabajos en el presupuesto de 1918, lo siguiente:

Jefe, D. José Escudero, a 2 pesetas hora.

Oficial, D. Fausto Moreno, a 1'25 íd. íd.

Oficial, D. Sebastián Bustamante, a 1'25 íd. íd.

Auxiliares, a una peseta hora; D. Eduardo Dauder, don Antonio Echevarría, D. Santiago Heredero, D. Rafael Soriano, D. Luis Martínez Tovía, D. Manuel Hervás, don Clemente N. Gutiérrez, D. Manuel Rodríguez, D. Mariano Novillo y D. Luis Díaz Oyuelos.

Ordenanza, D. Emilio Parrondo, a 0'50 pesetas hora.

##### CUARTA Y SEXTA REUNIDAS.—Fomento y Ensanche.

26. Aprobar el siguiente dictamen para fijar, previa la conformidad de la sociedad contratista, el precio de limpia de las alcantarillas y absorbaderos:

Autorizada la puesta en servicios de las alcantarillas construídas de nueva planta por la «Sociedad Fomento de Obras y Construcciones», adjudicataria de las obras de saneamiento del subsuelo de la capital, la Dirección de Fontanería Alcantarillas ha expuesto la necesidad de determi-

nar el precio unitario de limpia de las alcantarillas nuevas, a cuyo servicio debe prestarse preferente atención por lo que con la salud pública se relaciona, y cuya operación debe ser considerada como una unidad a ejecutar por aquella contrata durante el plazo de garantía de las obras y con cargo al presupuesto general de las mismas.

Ha entendido la citada Dirección que es de necesidad hacer una distinción entre el precio que haya de aplicarse a las calles en que existan bocas de riego y a las que carezcan de este servicio, por ser el coste de limpieza muy distinto en uno u otro caso, y para llegar a la formación de un precio exacto en los varios casos que puedan presentarse, ha hecho una serie de pruebas, destinando cuadrillas de cinco hombres y distribuídas en secciones de distintas dimensiones, resultando lo siguiente:

##### *Calles en que no existen bocas de riego.*

Limpia de alcantarillas, cuya sección no exceda de 1'10 metros en su arranque de bóveda, por metro lineal y día, 0'02.

Idem íd. íd., en secciones entre 1'10 y 3 metros, por metro lineal y día, 0'03.

Idem íd. íd., en secciones entre 3 y 5 metros, por metro lineal y día, 0'04.

Limpia de galerías de absorbadero y cámaras, por metro lineal y día, 0'03.

Limpia de arquetas de absorbadero, incluso el transporte a vertedero de los productos extraídos, 0'25.

##### *Calles en que existen bocas de riego.*

Pueden regir como precios, los citados anteriormente, reducidos en un 50 por 100.

Con estos datos a la vista, opina la Dirección de Fontanería, que sería mucho más práctico para las liquidaciones trimestrales, consignar un precio medio único de 0'025 (dos céntimos y medio) para las cuatro primeras partidas o sea para pago del metro lineal de limpieza de alcantarilla y absorbaderos en calles en que no existen bocas de riego y de cualquier dimensión, y del mismo modo en las calles en que existe instalación de bocas de riego, el 50 por 100 del precio anterior, quedando entendido que conforme se vayan instalando bocas de riego en las calles en que en la actualidad no las tengan, se abonará por la limpieza el precio correspondiente a estas calles.

##### SEXTA.— Ensanche.

27. Aprobar la adaptación del personal del Ensanche, a las plantillas que figuran en el presupuesto formado para el año 1918.

28. Consignar en acta el sentimiento de la Corporación municipal, por el fallecimiento de D. Gumersindo Azcárate, y rotular una calle de Madrid con el nombre de tan ilustre patricio.

Se levantó la sesión a las dos en punto de la tarde.

#### ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE DICIEMBRE DE 1917

##### Asuntos al despacho de oficio.

1. Lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones.

2. Comunicaciones del Gobierno civil y del Procurador consistorial, remitiendo certificación y copia, respectivamente, de sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, por la que, resolviendo recurso, se declara subsistente en todas sus partes el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento que nombró a D. Alfonso Piqueras, Jefe de sección del Negociado de Investigación del Ensanche.

3. Comunicación de la Dirección general de Obras públicas, trasladando Real orden del Ministerio de Fomento, por la que se aprueba, con las prescripciones que se detallan, el proyecto de ferrocarril directo de Madrid al puerto de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de Madrid, al concurso abierto por Reales órdenes de 15 de febrero y 23 de marzo, conforme a lo dispuesto en la ley de 18 de diciembre de 1914.

4. Comunicación de la Dirección general de Obras públicas, requiriendo al excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Comisión gestora del ferrocarril directo de Madrid a Valencia, para que nombre perito que, con el de la Administración, proceda a la tasación del proyecto aprobado, o renuncie a nombrarle, en cuyo caso se entenderá que se halla conforme con el que la Administración nombre, y con la tasación que éste practique; y debiendo en todo caso depositar la cantidad de 8.723'83 pesetas, a que ascienden los gastos de tasación.

5. Comunicación del Gobierno civil, estimando recurso de D. Olimpio Salgas, contra acuerdo municipal, sobre liquidación y pago de servicios funerarios.

6. Comunicación del Gobierno civil, desestimando un recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, rebajando el haber asignado al cargo de un Sobrestante de Vías públicas del Ensanche, a 2.500 pesetas, en lugar de las 3.500 con que figura dotado en el vigente presupuesto.

7. Moción de la Alcaldía Presidencia, proponiendo la aprobación del contrato de arriendo de local para el Instituto de Seroterapia, en la calle de Cristóbal Bordiu, números 25, 27 y 29.

8. Moción de la Alcaldía Presidencia, proponiendo la concesión de gratificación equivalente a un día de jornal, a los obreros municipales que han prestado servicio extraordinario con motivo de la última nevada.

9. Moción de la Alcaldía Presidencia, proponiendo que, en armonía con lo interesado en proposición del Sr. Flores Valles, se repartan juguetes entre los niños de las Escuelas municipales el próximo día de Reyes.

10. Decreto de la Alcaldía Presidencia, dando cuenta de acuerdo de la Comisión 5.<sup>a</sup> en expediente instruido con motivo de manifestaciones en la Prensa, del Concejal señor Pérez Chozas, relativas a las obras de construcción de la Necrópolis.

11. Decreto de la Alcaldía Presidencia, dando cuenta de los pliegos de condiciones administrativas, y proponiendo la celebración de subasta para la construcción de la Casa de Socorro del distrito del Congreso, con arreglo a lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

12 y 13. Balances de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta de los presupuestos del Interior y del Ensanche, hasta fin de noviembre próximo pasado.

14. Traslados de residencia.

## ORDEN DEL DIA

Asuntos y expedientes dictaminados por las Comisiones.

### SOBRE LA MESA

#### SEGUNDA.—Hacienda.

15. Proponiendo la devolución al exarrendatario de Consumos, D. Manuel Rebollo, de la cantidad de 39.000 pesetas, parte de la fianza afecta a responder del pleito de la Compañía del gas, sobre liquidación de derechos por introducción del ácido sulfúrico.

#### TERCERA.—Policía urbana.

16. Proponiendo se sobresea el expediente administrativo instruido al Arquitecto Jefe del servicio contra Incendios.

17. Proponiendo la devolución a la Sociedad «J. Eugenio Ribera y Compañía», contratista de las obras del nuevo Matadero y Mercado de ganados, de 644.500 pesetas del total de la fianza de 944.500, constituida al efecto y en proporción a las obras hasta el presente ejecutadas.

#### CUARTA.—Fomento.

18. Proponiendo la distribución de las 10.000 pesetas consignadas en presupuesto, entre las Sociedades obreras que lo han solicitado y que tienen establecido el socorro a obreros parados.

#### QUINTA.—Beneficencia y Sanidad.

19. Proponiendo el nombramiento de un Profesor de segunda clase del Laboratorio, con 2.500 pesetas anuales, en vacante producida por excedencia.

20. Proponiendo la concesión de excedencia a un Profesor de primera clase del Laboratorio.

21. Proponiendo la provisión de la plaza de Rector del Colegio de San Ildefonso, vacante por jubilación.

22. Proponiendo la provisión de la plaza de capataz mayor de los Cementerios municipales, vacante por defunción.

#### SEXTA.—Ensanche.

23. Proponiendo el sobreseimiento de un expediente, instruido como consecuencia de denuncias formuladas, respecto de no haberse cumplido el pliego de condiciones en la ejecución de unas aceras de material de cemento instaladas en la calle de Alcalá, entre la avenida de la Plaza de Toros y la plaza de Manuel Becerra.

### DE NUEVO DESPACHO

#### PRIMERA.—Gobernación.

24. Proponiendo el nombramiento de Auxiliar de Contabilidad del opositor número 13 de los aspirantes, en vacante producida por fallecimiento.

#### TERCERA.—Policía urbana.

25. Proponiendo la concesión de licencia para establecer una vaquería en la calle de Ferrer del Río, núm. 22.

26. Proponiendo la concesión de licencias para establecer una imprenta e instalar tres electromotores, con fuerza total de dos caballos, en la plaza de San Miguel, número 8.

27. Proponiendo la concesión de licencia para instalar

una caldera de calefacción en la calle de Génova, núm. 6, teatro Royalty.

28. Proponiendo la renovación de licencia de un quiosco en la avenida de Menéndez y Pelayo.

29. Proponiendo la renovación de licencia de la vaquería establecida en la calle de Ramiro II, núm. 12.

30. Proponiendo la renovación de licencia de la vaquería establecida en la carrera de San Isidro, núm. 26.

31. Proponiendo la renovación de licencia de la vaquería establecida en la calle de Alberto Aguilera, núm. 12, Ensanche.

32 a 41. Proponiendo la renovación de 10 licencias de otras tantas carbonerías establecidas en esta Corte.

42. Proponiendo la renovación de licencia de la tahona establecida en la calle de Santa Engracia, núm. 66 antiguo.

43. Proponiendo la concesión de licencia para instalar un motor eléctrico de 35 caballos de fuerza en la fábrica de harinas establecida en la calle de Martín de Vargas, números 1 al 5.

44. Proponiendo se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil la excepción de subasta, para contratar por administración el servicio de arrastre del material contra incendios, en vista de haber resultado desiertas las dos subastas celebradas anteriormente.

#### CUARTA.—Fomento.

45. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el núm. 96 de la calle de Canillas, Extrarradio.

46. Proponiendo la concesión de licencia para construir un edificio destinado a cinematógrafo en el núm. 1 duplicado de la plaza de la Cebada.

47. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el núm. 11 de la calle de Alfonso XII.

48. Proponiendo no mostrarse parte en causa por hurto de dos mecheros de faroles del alumbrado público.

49. Proponiendo la aprobación de un presupuesto, importante 17.663'67 pesetas, para el empedrado y arreglo de muros del puente de la Elipa.

50. Proponiendo que el gasto de 32.930 pesetas, para la construcción de un evacuatorio subterráneo, en el paseo de Recoletos, sea cargo al presupuesto del año próximo.

51. Proponiendo la aprobación del acta de precio contradictorio de la piedra de Colmenar para mampostería empleada en la reconstrucción del pretil de los Consejos.

52. Proponiendo la aprobación del acta de precio contradictorio de la piedra de Colmenar para las obras del muro de la calle de Quintana.

53. Proponiendo la aprobación del acta de precio contradictorio para el suministro de cotos con destino al replanteo del Extrarradio.

54. Proponiendo la aprobación de la cuenta de honorarios devengados por el perito tercero en la expropiación de la casa números 9, 11 y 13 de la calle del Desengaño, cuyo importe asciende a 2.483'60 pesetas.

55. Proponiendo la habilitación de un crédito de 199.135 pesetas para pago de las tres estaciones esterilizadoras de agua de los viajes Alcubilla, Bajo Abroñigal y Fuente la Reina, ya terminadas, y forma en que ha de satisfacerse esta cantidad.

#### PROPOSICIONES

56. Una, del Sr. Blanco Parrondo y otros Sres. Con-

cejales, interesando la institución de un Banco municipal, para la facilidad y economía en los transportes y ventas entre productores y consumidores.

57. Otra, del Sr. Retortillo y otros Sres. Concejales, para que se sustituya la rotulación de la plaza del Duque de Alba por la de plaza del Duque de Tamames.

58. Otra, del Sr. de Miguel y otros Sres. Concejales, interesando se inicie la suscripción acordada para erigir una estatua al insigne poeta D. José Zorrilla, y que se celebre en el teatro Real la fiesta en su honor, acordada por la Comisión 2.<sup>a</sup>, destinando el producto a engrosar la suscripción.

59. Otra, de los mismos Sres. Concejales, interesando se solicite de la Superioridad, la construcción de un nuevo pabellón en el Sanatorio marítimo de Oza, para que la concurrencia de niños pueda ser en mayor número.

60. Otra, de los mismos Sres. Concejales, interesando que cuando a un industrial se le exija la ejecución de obras para que el local reúna las condiciones de higiene necesarias, se requiera por la Tenencia de Alcaldía al propietario de la finca para que por su cuenta se realicen las obras necesarias.

61. Otra, del Sr. Crespo y otros Sres. Concejales, para que se limite a veinticinco los Vocales de las Juntas de Visitadores de las Casas de Socorro cuyo nombramiento se hace por los Presidentes de éstas.

Madrid, 22 de diciembre de 1917. — El Secretario, FRANCISCO RUANO.

#### ADICIÓN

##### Asunto al despacho de oficio.

1. Decreto del Excmo. Sr. Alcalde, dando cuenta de las reformas introducidas en el reglamento del Montepío de empleados municipales, en lo que afecta a anticipos de haberes.

Asuntos y expedientes dictaminados por las Comisiones.

#### PRIMERA.—Gobernación.

2. Proponiendo el reingreso al servicio municipal de un Oficial excedente del Archivo.

3. Proponiendo la devolución de fianza al concesionario que fué, en la última temporada, de la zona de recreos del Parque de Madrid.

4. Proponiendo se denomine avenida de Federico Rubio, el paseo de la Dirección.

#### SEGUNDA.—Hacienda.

5. Proponiendo la distribución de fondos para el próximo mes de enero, con cargo al presupuesto de 1918.

#### QUINTA.—Beneficencia y Sanidad.

6. Proponiendo la concesión de excedencia a un Médico segundo.

7. Proponiendo la concesión de un año de prórroga de excedencia a un Médico tercero.

8. Proponiendo la concesión de un año de excedencia a un Médico tercero.

9. Proponiendo el reingreso en el Cuerpo de un Médico supernumerario.

10. Proponiendo la concesión de excedencia a un Médico supernumerario.

11. Proponiendo, de conformidad con la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso, se anule el nombramiento de un Jefe facultativo y el nombramiento del que ha de sustituirle.

12. Proponiendo el nombramiento de Inspector del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

13. Proponiendo los nombramientos de cinco Veterinarios sanitarios supernumerarios, como resultado del concurso celebrado al efecto.

#### SEXTA.—Ensanche.

14. Proponiendo la distribución de fondos para gastos del Ensanche en el próximo mes de enero, por cuenta de los créditos autorizados por la Junta municipal para el año 1918.

15. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el núm. 24 de la calle de Hilarión Eslava.

16. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el núm. 24 duplicado de la calle de Hilarión Eslava.

17. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el núm. 10 de la calle de Ercilla.

18. Proponiendo la concesión de licencia para construir un edificio destinado a Asilo de niños desvalidos, en la calle de García de Paredes, con vuelta a la de la Santísima Trinidad.

19. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el interior de un solar situado en la calle de Esquilache, núm. 14.

20. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el núm. 51 de la calle de Don Ramón de la Cruz.

21. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el núm. 53 de la calle de Don Ramón de la Cruz.

22. Proponiendo la concesión de licencia para construir una casa en el núm. 36 provisional de la calle del General Lacy.

23. Proponiendo la concesión de licencia para construir un muro de cerramiento en el núm. 5 provisional, de la calle de Linneo.

24. Proponiendo se acepte la cesión gratuita de dos calles de propiedad particular, entre las de Manuel Silvela y Santa Engracia, bajo las condiciones que determina el artículo 822 de las vigentes Ordenanzas municipales.

25. Proponiendo, de conformidad con el dictamen del Ingeniero de Vías públicas del Ensanche, se satisfaga al contratista de las obras de asfaltado de la calle de Trafalgar la cantidad de 1.634'30 pesetas, que representa el exceso de obra realizado en el pavimento de la expresada calle.

26. Proponiendo, de conformidad con el dictamen del Letrado consistorial, se desista de reivindicar a favor del Ensanche, la superficie de unas suprimidas veredas situadas en las manzanas 288 y 289 de la segunda zona, con fachada a las calles del General Pardiñas y de Don Ramón de la Cruz.

27. Proponiendo, de conformidad con el informe del Letrado consistorial, se inhiba este Ayuntamiento de realizar la expropiación de unas parcelas contiguas al segundo depósito del Canal de Isabel II, y que esta entidad necesita para el aislamiento del expresado depósito.

28. Proponiendo la apertura legal de la calle de Meléndez Valdés, entre la plaza de la Moncloa y la calle de Hilarión Eslava.

29. Proponiendo la apertura legal de la calle de Hila-

rion Eslava, trayecto comprendido entre las de Fernando el Católico y Cea Bermúdez.

30. Proponiendo la apertura legal e insistencia del trayecto de la calle del Cardenal Cisneros, entre las de Feijóo y Viriato, con arreglo al ancho oficial con que figura en el plano oficial del Ensanche, y la aprobación de las avenencias concertadas, con los propietarios de los terrenos a ocupar sobre la base de la cesión gratuita de la mitad, y abono del resto al precio de 44'50 pesetas metro, señalado por el Arquitecto municipal en Cédulas del Ensanche.

31. Proponiendo la insistencia en la apertura de la calle de María de Molina, entre las de Velázquez y Núñez de Balboa, y la aprobación de las avenencias celebradas con los propietarios de los terrenos expropiados sobre la base de la cesión gratuita de la mitad, y abono del resto al precio de 35'42 pesetas metro, fijado por el Arquitecto municipal en Cédulas del Ensanche.

32. Proponiendo la insistencia en la apertura de la calle de Hilarión Eslava, trayecto comprendido entre las de Meléndez Valdés y Fernando el Católico, y la aprobación de la avenencia celebrada con el dueño de los terrenos expropiables sobre la base de su pago al precio de 32'20 pesetas metro, fijado por el Arquitecto municipal, en Cédulas del Ensanche.

33. Proponiendo se admita la cesión de 1.000 pesetas hecha a los fondos del Ensanche por el propietario de un terreno expropiado con destino a la calle de Alonso Cano, en compensación de la cesión gratuita de la mitad a que no viene obligado por no poseer solar alguno edificable.

34. Proponiendo la aprobación de una avenencia para realizar las expropiaciones necesarias para la apertura de la calle de Rodríguez San Pedro, entre las de San Bernardo y Fuencarral, en los términos exigidos por una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1914, o sea sobre la base de la cesión gratuita de la mitad de determinadas parcelas; aceptación de los precios asignados por el Arquitecto municipal a los terrenos y construcciones; y el pago en Cédulas del Ensanche, y que se sometan al trámite de expropiación forzosa las de otros propietarios que no han hecho la cesión gratuita de la mitad de las superficies expropiables.

35. Proponiendo, de conformidad con el dictamen del Letrado consistorial, se reconozca a un empleado administrativo del Ensanche, como servicios efectivos, el período comprendido entre la fecha en que debió reingresar en el cargo que le correspondía, hasta aquella en que fué repuesto, en virtud de resolución gubernativa, que ha sido ejecutada por este Excmo. Ayuntamiento.

#### Jurado para la concesión de premios a las fincas.

36. Proponiendo las concesiones de premios que deben otorgarse a las fincas terminadas en 1916, que lo han solicitado; la subsistencia de las mismas bases para las que se soliciten de 1917 y otros particulares.

El Secretario, FRANCISCO RUANO.

## JUNTA MUNICIPAL

SESIÓN DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1917.—*Extracto.* Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Alvaro de Blas —Asistieron los Sres. Aguilera y Arjona, Blanco Parrondo, Calvo, Corona, Crespo, Fernández Moreno, Herrera, Hidalgo, Marcos, Maura, Muñoz Suela, Nogue-

ra, Peironcely, Pérez Chozas, Pérez Toledo, Ramos, Re-tortillo, Ruiz Salinas, Castro, Fernández Martín, Guerre-ro, Hernández, Iglesias Alvarez, Muñoz López, Revilla, Río y San Miguel.

Se abrió a las once y quince minutos de la mañana, en segunda convocatoria, por no haber asistido a la primera más que los Sres. Castillo, Leyún, Marcos, Millán, Muñoz Suela, Noguera, Pérez Toledo y Samperio, siendo aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 del actual.

## ORDEN DEL DÍA

### SOBRE LA MESA

Fué sancionado el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 30 de noviembre último, disponiendo se anuncie subasta con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, formados al efecto, para la construcción de una verja de cerramiento del patio correspondiente al parque tercero del servicio contra Incendios, sito en la puerta de Toledo, cuyo importe de 19.813'36 pesetas, se satisfará en dos plazos, en la forma siguiente: el primero de 4.074'41 pesetas, que existen disponibles del crédito de 5.000, consignadas en el cap. II, artículo 5.º, concepto 104 del vigente presupuesto; y el segundo plazo, por el resto, o sean 15.738'95 pesetas, con cargo al crédito que se consigna en los próximos presupuestos para gastos generales de conservación y reparación de edificios, propiedad del Ayuntamiento, que no tengan señalada partida especial.

### DE NUEVO DESPACHO

Sin discusión fueron sancionados los dos siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

El 1.º, fecha 7 del actual, disponiendo que en lo sucesivo se consigne en concepto de gratificación el haber de 1.800 pesetas anuales que disfruta el Auxiliar de la sección de Contabilidad D. Luis Thomas Navarro.

El 2.º, fecha 30 de noviembre próximo pasado, disponiendo se anuncie subasta con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, formados al efecto, y con las formalidades y requisitos que determina el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la construcción de un edificio destinado a servicios municipales del distrito de la Latina en el solar propiedad de la Villa, núm. 8 de la carrera de San Francisco, y en el que se suprimirán toda clase de viviendas, excepto la del portero que esté a su cuidado y la de un enfermero de la Casa de Socorro, cuyo importe de 493.962'11 pesetas, será satisfecho en cuatro plazos, que se consignarán en los presupuestos de los años 1918 a 1921 en la forma siguiente:

	Pesetas.
Presupuesto de 1918.....	70.000
Idem de 1919.....	150.000
Idem de 1920.....	150.000
Idem de 1921.....	123.962'11
<b>TOTAL.....</b>	<b>493.962'11</b>

Se dió cuenta de otro acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 12 del actual, disponiendo se adjudique a D. An-

tonio Ferreras y Posadillo, previa la oportuna declaración de excepción de subasta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el solar núm. 4 de la calle de Alfonso XI, propiedad de esta Villa, como procedente de los antiguos Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El precio de la compraventa será a razón de 165'54 pesetas metro cuadrado.

Segunda. El importe total que resulte, según la medición definitiva que se practique, se satisfará al excelentísimo Ayuntamiento en esta forma: 100 000 pesetas al firmar la escritura de compraventa, y el resto de la cantidad a los ocho meses de haberse firmado.

Tercera. La toma de posesión y el otorgamiento de la escritura tendrán lugar inmediatamente, siendo de cuenta del adquirente los suplementos y derechos de la primera copia de la escritura y gastos subsiguientes a dicho otorgamiento.

Cuarta. En garantía del pago del segundo plazo y de las costas y gastos, en su caso, el comprador constituirá en hipoteca el solar que adquiere; y

Quinta. Se requerirá a dicho señor previamente con el fin de que preste su conformidad a este dictamen.

Y abierta discusión, fué sancionado el acuerdo con la enmienda verbal del Sr. Muñoz López, de adicionar a las condiciones objeto del contrato, que la cantidad que ha de satisfacer el interesado dentro de los ocho meses devengará un interés del 2 por 100, desde la fecha en que se otorgue la escritura de venta del solar hasta el día que efectúe el total reintegro de la cantidad estipulada, y que el interesado, si así le conviniere, pueda abonar el segundo plazo antes de los ocho meses, para que el tiempo que ha de pagar interés sea menor.

A petición del Sr. Muñoz López, quedó sobre la mesa el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de igual fecha que el anterior, aprobando la prórroga por cinco años de la explotación del teatro Español.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las once y treinta y cinco minutos de la mañana.

## RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error al consignar la votación del acuerdo de la Junta municipal, adoptado en la sesión del día 13 del actual, en expediente relacionado con la forma de premiar los servicios extraordinarios del Ingeniero de Vías públicas, Sr. Núñez Granés, y que figura en el número anterior de este BOLETÍN, se copia a continuación la votación recaída en el expresado acuerdo, cuyo texto es como sigue:

Aprobar en votación nominal, por 31 votos de los señores Aguilera y Arjona, Añón, Calvo, Casero, Castillo, Cernuda, Corona, Cortés Munera, Crespo, Estébanez, Fernández Moreno, Herrera, Hidalgo, Marcos, de Miguel, Millán, Muñoz Suela, Niembro, Peironcely, Pérez Chozas, Pérez Toledo, Ramos, Ruiz Salinas, Sáinz de Baranda, Samperio, Andión, Muela, Sánchez Rodríguez, San Miguel, Santos y de Blas, contra 27 de los Sres. Garrido, Maura, Noguera, Bello, Borrego, Castro, Climent, Dávila, Díez García, Espinosa, Fernández García, Fernández Martín, García Duque, Guerrero, Hernández Galicia, Iglesias Alvarez, López, López Martín, Llorente, Martín (don Roque), Muñoz López, Piqueras, Revilla, Río, Rivero,

Sáinz de la Maza y Vargas, el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 30 de noviembre último, disponiendo, como forma de premiar los servicios extraordinarios del Ingeniero de Vías públicas, D. Pedro Núñez Granés, siempre que con ello dé por concluidas las reclamaciones entabladas; reconocerle la jubilación, clasificándole en su día con el máximo que autorizan las disposiciones legales vigentes, o sea con el 80 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo, computándosele a tal efecto los años servidos al Estado, y que al fallecimiento del Sr. Núñez Granés se reconozca a su esposa, caso de viudez, o a su hija, en defecto de aquélla, una pensión vitalicia de 6.000 pesetas anuales con cargo a los fondos municipales.

#### Orden del día para la sesión de 21 de diciembre de 1917.

1. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, adjudicando a la finca núm. 7 de la calle de Medellín una parcela de terreno inedificable, procedente de la suprimida vereda del Zarzal, de 177'59 metros cuadrados, al precio de 38'64 pesetas uno.
2. Otro, adjudicando a solar, con fachada a las calles del General Alvarez de Castro y de Feijóo, una parcela de terreno inedificable, propiedad de la Villa, de 262'36 metros cuadrados, al precio de 38'64 pesetas uno.
3. Otro, adjudicando al solar núm. 22 de la calle de García de Paredes una parcela de terreno inedificable,

procedente de la suprimida vereda del Zarzal, de 206'97 metros cuadrados, al precio de 32'20 pesetas uno.

4. Otro, adjudicando a terreno que compone la manzana limitada por las calles de las Delicias, Tortosa, Riego y Murcia, una parcela inedificable, propiedad de la Villa, de 4'81 metros cuadrados, al precio de 192'40 pesetas uno.

5. Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de la cuenta general del Ensanche correspondiente al año 1916.

Madrid, 19 de diciembre de 1917. — El Secretario, FRANCISCO RUANO.

#### Orden del día para la sesión de 24 de diciembre de 1917.

##### SOBRE LA MESA

1. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobando la prórroga, por cinco años, de la explotación del teatro Español.

##### DE NUEVO DESPACHO

2. Otro, aprobando las bases para la expropiación de los terrenos de las calles del Viento y de la Almudena, propiedad de la fundación de Nuestra Señora de la Presentación (vulgo Niñas de Leganés), por la cantidad de 1.460.000 pesetas en Obligaciones municipales de expropiaciones del Interior.

Madrid, 22 de diciembre de 1917. — El Secretario, FRANCISCO RUANO.

## COMISIONES

### Lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 15 de diciembre de 1917.

ASUNTOS PENDIENTES DE DESPACHO	FECHA en que pasó al despacho de la Comisión.	TRÁMITE acordado por la Comisión.	FECHA del mismo.
<b>COMISIÓN 3.ª—Policía urbana.</b>			
Proposición del Sr. Crespo, sobre higiene de las viviendas.....	22 marzo 1917.	Sr. Retortillo.	22 marzo 1917.
Licencia para trituración de mármol en el núm. 20 de la calle del Divino Pastor.....	22 marzo.	Sr. Blanco.	22 marzo.
Solicitud de los Sres. L. París y R. Catín, para instalación de tres electromotores en el núm. 64 de la calle de Zurbano.....	27 febrero.	Sr. Hidalgo.	6 marzo.
Expediente de renovación de licencia para la fábrica de yesos, sita en el núm. 11 de la calle de Santa Feliciana.....	27 febrero.	Sr. Millán.	6 marzo.
Expediente relativo al edificio construído por el Instituto Meteorológico en el Parque de Madrid.....	22 noviembre.	Sr. Hidalgo.	12 diciembre.
<b>COMISIÓN 4.ª—Fomento.</b>			
Proposición para la construcción de un mercado en la plaza de Lavapiés.....	3 febrero	Sres. M. Arias, Leyún y Corona.	8 febrero.
Petición de los aparejadores de obras para ser nombrados ayudantes de Arquitectos.....	24 marzo.	Sr. Alvarez.	12 abril.
Licencia para alquilar una casa en la calle de Antonio López.....	10 agosto.	Sr. Alvarez.	23 agosto.
Modificación del trazado del camino que da acceso al colegio construído frente al Colegio de Nuestra Señora de la Paloma..	24 agosto.	Sr. Herrero.	30 agosto.
Apertura de una calle, desde la de Alfonso XII a los terrenos del Olivar de Atocha.....	2 noviembre.	Sobre la mesa.	8 noviembre.
Dictamen de los Letrados al oficio del Arquitecto de Propiedades, para que se habilite crédito para pagar la diferencia del coste de la calefacción de la Casa de Cisneros.....	1 diciembre.	Sobre la mesa.	11 diciembre.

ASUNTOS PENDIENTES DE DESPACHO	FECHA en que pasó al despacho de las Comisiones.	TRÁMITE acordado por la Comisión.	FECHA del mismo.
<i>COMISIÓN 5.ª- Beneficencia y Sanidad.</i>			
Moción del Sr. Sánchez Anido, relativa a la unificación de la Beneficencia municipal con las demás sociedades benéficas . . . . .	3 abril 1914.	Sobre la mesa.	19 enero 1916.
Moción de varios Sres. Concejales, proponiendo la construcción de nuevos pabellones en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma . . . . .	6 enero 1917.	Arquitecto de Propiedades	9 enero 1917.
Moción de varios Sres. Concejales, proponiendo se roturen los terrenos acotados alrededor del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma . . . . .	22 septiembre 1914.	Sr. Alderete.	»
Moción del Sr. Sáiz Herráiz, proponiendo la creación de una Policlínica de especialidades médicas . . . . .	12 marzo 1916.	Sres. Landete y Covisa.	»
Expediente relativo a la construcción de un edificio para la Institución municipal de Puericultura . . . . .	18 enero 1917.	»	»
Expediente relativo al fallecimiento del Médico del segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma . . . . .	14 febrero.	Concejal inspector de la Beneficencia municipal.	22 febrero 1917.
Provisión, por concurso, de la plaza de Jefe Farmacéutico del distrito del Congreso . . . . .	3 marzo.	»	»
Instancia del Sr. Presidente de la Sacramental de San Justo, para construir dos galerías de nichos en el patio de Santa Gertrudis.	6 agosto.	Sres. Ramos, Estébanez y Pérez Toledo.	8 agosto 1917.
Expediente relativo a la reorganización de la banda y Academia de música del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma . . . . .	14 septiembre.	Sobre la mesa.	24 septiembre.
Instancia del Médico Sr. García Martínez, solicitando se dé cumplimiento a una providencia gubernativa relativa a su ascenso.	8 septiembre.	A los Letrados.	24 septiembre.
Expediente a virtud de oficio del Subinspector de la Beneficencia municipal, proponiendo la adquisición de brazaletes como distintivos de los Sres. Facultativos municipales . . . . .	2 octubre.	»	»
Expediente a instancia del Sr. Martín de la Leona, solicitando se le dé posesión del cargo de Jefe Farmacéutico del distrito de Chamberí . . . . .	22 noviembre.	Sobre la mesa.	»
Moción de la Alcaldía, proponiendo la reforma del reglamento de oposiciones a Médicos de esta Beneficencia . . . . .	18 octubre.	»	»
Moción de varios Sres. Concejales, proponiendo la creación de una farmacia para servicio del personal del Ayuntamiento . . . . .	6 diciembre.	Sobre la mesa.	12 diciembre 1917.
Sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso, sobre la provisión de la plaza de Jefe Farmacéutico del distrito de Chamberí . . . . .	12 diciembre.	»	»
Provisión de la plaza de Dentista del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma . . . . .	12 noviembre.	Sres. Estébanez y Ruiz Salinas.	17 noviembre 1917.
<i>COMISION 6.ª-Ensanche.</i>			
Oficio del Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, sometiendo a la aprobación de las Comisiones 4.ª y 6.ª los precios contradictorios que pueden fijarse a la contrata del saneamiento del subsuelo, para el pago del personal de limpieza y vigilancia de las alcantarillas nuevas, puestas en servicio para cumplimiento de las bases autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en los presupuestos del Ensanche de 1918 y del Interior de igual año . . . . .	15 diciembre.	Nueva entrada.	»
Informe de Vías públicas, respecto de las obras de desmonte que pueden realizarse en diferentes calles del Ensanche, para el personal obrero eventual . . . . .	25 junio	Nueva entrada.	»
Expediente incoado por varios vecinos de la calle de Hilarión Eslava, interesando la apertura y urbanización de determinados trayectos . . . . .	27 junio.	Nueva entrada.	»
Expediente de apertura y urbanización del paseo de la Esperanza, entre el paseo de las Acacias y el arroyo de Embajadores.	19 octubre.	Nueva entrada.	»
Expediente de expropiación de parcelas ocupadas para la calle de María de Molina . . . . .	29 noviembre.	Nueva entrada.	»
Expediente de expropiación de parcelas destinadas a vía pública, en la calle de Hilarión Eslava y la de Meléndez Valdés . . . . .	1 diciembre.	Nueva entrada.	»
Expediente de expropiación de una parcela ocupada para vía pública en la calle de Alonso Cano, entre la de Abascal y el paseo de Ronda . . . . .	17 agosto.	Sobre la mesa.	28 noviembre 1917.

ASUNTOS PENDIENTES DE DESPACHO	FECHA en que pasó al despacho de las Comisiones.	TRÁMITE acordado por la Comisión.	FECHA del mismo.
Expediente de apertura de la calle de Rodríguez San Pedro, entre las de San Bernardo y la de Fuencarral.....	21 septiembre.	Sobre la mesa.	25 octubre.
Expediente de cesión de dos calles particulares situadas entre las de Santa Engracia y la de Manuel Silvela.....	5 diciembre.	Nueva entrada.	»
Informe del Letrado consistorial, en una solicitud de un funcionario del Ensanche, interesando el reconocimiento del tiempo de servicios, desde la fecha en que solicitó su reingreso como excedente.....	5 diciembre.	Nueva entrada.	»
Informe del Sr. Regidor Síndico en un expediente instruido con motivo de haberse ocupado una parcela de propiedad municipal al construir una finca de la calle de Santa Engracia, con vuelta a la de Maudes.....	15 diciembre.	Nueva entrada.	»
Licencia para construir un <i>garage</i> en la calle de Rosales.....	7 diciembre.	Nueva entrada.	»
Licencia para construir un Asilo en la calle de García de Paredes.	7 diciembre.	Nueva entrada.	»
Licencia para construir una casa en el núm. 24 duplicado de la calle de Hilarión Eslava.....	10 diciembre.	Nueva entrada.	»
Licencia para reformar la casa núm. 8 de la calle de Luchana....	10 diciembre.	Nueva entrada.	»
Licencia para construir una casa en el núm. 24 de la calle de Hilarión Eslava.....	10 diciembre.	Nueva entrada.	»
Licencia para obras de reforma en el núm. 8 de la calle de Fernández de los Ríos.....	11 diciembre.	Nueva entrada.	»
Licencia para alquilar la finca números 38 y 40 de la calle de Ponzano.....	7 diciembre.	Nueva entrada.	»
Licencia para construir una casa en la calle de Ercilla.....	13 diciembre.	Nueva entrada.	»
Expediente de expropiación de dos parcelas que precisa ocupar para regularizar el trazado oficial de la calle del Cardenal Cisneros, entre las de Feijóo y la de Viriato.....	7 noviembre.	Nueva entrada.	»
Solicitud de D. Vicente García, interesando se le permita continuar las obras de ampliación de la casa núm. 7 de la calle de Medellín, interin se formaliza la escritura de apropiación de una parcela cuya adjudicación como sobrante de la vereda de Postas, tiene acordada a su favor este Excmo. Ayuntamiento	»	»	»

## SECRETARIA

### SORTEO

Cédulas amortizables, garantizadas, del Ensanche de Madrid, emitidas en 1899, 1907 y 1915.

Resultado del 74 sorteo celebrado el día de hoy, para la amortización de 54 títulos de la 1.<sup>a</sup> zona; 63 de la 2.<sup>a</sup> y 27 de la 3.<sup>a</sup> de los emitidos en 1899 y 1907, y del 8.<sup>o</sup> celebrado para amortizar 17 de la 1.<sup>a</sup> zona y 22 de la 2.<sup>a</sup>, de los emitidos en 1915.

#### Emisiones de 1899 y 1907.

1.<sup>a</sup> zona: 24, 127, 230, 287, 547, 632, 920, 1.253, 1.258, 1.485, 1.521, 1.616, 1.679, 1.704, 1.756, 1.767, 1.837, 1.907, 1.976, 2.012, 2.059, 2.140, 2.330, 2.339, 2.603, 2.638, 2.703, 2.929, 3.032, 3.438, 3.473, 3.825, 3.918, 4.032, 4.072, 4.077, 4.113, 4.174, 4.206, 4.574, 4.780, 4.798, 4.998, 5.043, 5.053, 5.095, 5.221, 5.377, 5.443, 5.493, 5.673, 5.732, 5.778 y 5.804.

2.<sup>a</sup> zona: 55, 65, 70, 103, 173, 191, 240, 370, 451, 572, 593, 687, 828, 849, 978, 1.036, 1.275, 1.331, 1.613, 1.625, 1.648, 1.679, 2.026, 2.306, 2.365, 2.488, 2.538, 2.682, 2.720, 2.986, 3.016, 3.109, 3.276, 3.339, 3.343, 3.396, 3.408, 3.588, 3.590, 3.646, 3.780, 3.813, 3.987, 4.084, 4.413, 4.462, 4.480, 4.614, 4.645, 4.925, 5.073, 5.256, 5.378, 5.430, 5.694, 5.773, 5.918, 5.928, 6.027, 6.133, 6.155, 6.232 y 6.437.

3.<sup>a</sup> zona: 33, 190, 208, 210, 442, 744, 783, 812, 1.008, 1.021, 1.457, 1.464, 1.658, 1.722, 1.776, 1.809, 1.831, 1.857, 1.876, 1.959, 1.963, 2.257, 2.483, 2.688, 2.721, 2.799 y 2.890.

#### Emisión de 1915.

1.<sup>a</sup> zona: 58, 142, 213, 299, 817, 917, 1.068, 1.082, 1.366, 1.701, 1.735, 2.009, 2.322, 2.579, 2.604, 2.765 y 3.234.

2.<sup>a</sup> zona: 73, 226, 245, 537, 643, 695, 748, 999, 1.154, 1.605, 2.152, 2.526, 2.856, 2.954, 2.994, 3.208, 3.352, 3.442, 3.756, 4.039, 4.495 y 4.968.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Madrid, 15 de diciembre de 1917.—El Secretario, FRANCISCO RUANO.

## ANUNCIOS

### Junta pericial del avance catastral de la riqueza rústica y pecuaria.

En cumplimiento de lo que determina el art. 84 del reglamento de 23 de octubre de 1913, sobre ejecución y conservación del avance catastral de la riqueza rústica y pecuaria, se advierte a los interesados que el padrón de la indicada riqueza rústica, correspondiente a este término municipal, para los efectos tributarios correspondientes al año 1918, se halla expuesto al público, por término de ocho días, a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el cual se halla a disposición de los interesados en el Negociado de Estadística de esta Secretaría, plaza de la Villa, núm. 4, durante las horas de oficina, pudiendo formularse por los interesados, dentro del indicado plazo, las reclamaciones correspondientes, siempre que aquéllas se refieran errores aritméticos o de copia, las cuales serán resueltas por la Jefatura provincial de conservación.

Madrid, 20 de diciembre de 1917.—El Secretario, FRANCISCO RUANO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Cayetano Aguado, Director de la «Sociedad de Tranvías», proyecta instalar un grupo convertidor, compuesto de motor y dinamo, en la casa núm. 105 de la calle de San Bernardo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid, 15 de diciembre de 1917.—El Secretario, FRANCISCO RUANO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Miguel Auel, proyecta instalar seis electromotores, con fuerza total de siete caballos, en la casa núm. 13 de la calle de Miguel Servet.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid, 15 de diciembre de 1917.—El Secretario, FRANCISCO RUANO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Emilio González, proyecta establecer una casquería en la casa núm. 4 de la calle del Cardenal Cisneros.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid, 18 de diciembre de 1917.—El Secretario, FRANCISCO RUANO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Pedro Laureiro, proyecta establecer una casquería en el mercado de San Antón (cajones números 41 y 42).

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid, 18 de diciembre de 1917.—El Secretario, FRANCISCO RUANO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Peret, proyecta instalar un electromotor de un caballo de fuerza en la casa núm. 5 de la Cava de San Miguel.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid, 18 de diciembre de 1917.—El Secretario, FRANCISCO RUANO.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 12 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición del calzado que se calcula necesario para los alumnos del Colegio de San Ildefonso durante el año 1918.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días si-

guientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 17 de diciembre de 1917.—El Secretario, FRANCISCO RUANO.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 12 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de los artículos necesarios para la manutención de los alumnos y dependientes del Colegio de San Ildefonso durante el año 1918.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 17 de diciembre de 1917.—El Secretario, FRANCISCO RUANO.

## SUBASTAS

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 12 de octubre último y sancionado la Junta municipal en la de 29 de noviembre, anunciar subasta pública para contratar el suministro de varios efectos necesarios a la Imprenta municipal, durante los años 1918 y 1919, con sujeción a los precios tipos y demás condiciones que figuran en los correspondientes pliegos, calculándose el importe anual de la contrata en 6.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 26 de enero de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que determina la condición octava de las facultativas. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la

forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1917.—El Secretario, FRANCISCO RUANO.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de suministro de artículos para la Imprenta municipal*).

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar el suministro de varios artículos necesarios a la Imprenta municipal, durante los años 1918 y 1919, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

*Subastas y concursos pendientes en el día de hoy, con expresión de su cuantía y fecha de celebración.*

DÍA de la subasta.	OBJETO DE LA CONTRATA	PESETAS
SUBASTAS		
Diciembre, 31.	Enajenación de los materiales procedentes del derribo de las casas números 43 y 43 duplicado de la calle de Santa Engracia.—Precio tipo...	1.000
Enero, 8, 1918.	Suministro del combustible que se precise en los ramos de Vías públicas y Fontanería Alcantarillas durante el año 1918(segunda subasta).—Importe calculado.....	50.000
16	Enajenación del solar de la calle de Alfonso XI, núm. 3.—Precio tipo.....	119.520'96
CONCURSOS		
2	Concurso para contratar la adjudicación de las instalaciones sanitarias en el nuevo Matadero y Mercado de ganados.—Plazo para la presentación de proposiciones, dos meses, a contar de la inserción del anuncio en la <i>Gaceta de Madrid</i> .	
Junio, 10.	Concurso para presentación de ofertas de terreno, en venta o renta, con destino a dehesa o campo de alimentación del ganado que venga al Matadero o Mercado de abasto.—Plazo para presentación, un año natural, que termina en la fecha que al margen se expresa.	
Enero, 31, 1918.	Suministro de material eléctrico con destino a los servicios de alumbrado, timbres y otros efectos necesarios a las Casas Consistoriales y demás dependencias del Municipio durante el año 1918—Importe calculado.....	5.000
26	Suministro de varios artículos necesarios a la Imprenta municipal durante los años 1918 y 1919.—Importe anual calculado.....	6.000
4	Para reclamaciones durante diez días, que terminan en la fecha que al margen se expresa:	
4	Suministro de los artículos necesarios para la manutención de los alumnos y dependientes del Colegio de San Ildefonso durante el año 1918.—Importe calculado.....	21.435
4	Adquisición del calzado que se calcula necesario para los alumnos del Colegio de San Ildefonso durante el año 1918.—Importe calculado.....	5.925

**MOVIMIENTO DE PERSONAL**

*Relación nómina de bajas y altas ocurridas en el persona. desde el 16 al 22 de diciembre de 1917, con arreglo a lo dispuesto en la base 7.ª del vigente presupuesto del Interior.*

**BAJAS**

RAMO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Limpiezas.....	Operario núm. 164.....	Bernabé Ruiz.
Idem.....	Idem núm. 490.....	Nicasio Rodríguez.
Idem.....	Ayudante núm. 233.....	Anastasio Cid Cabello.
Vías públicas.....	Peón.....	Eduardo Lasfuentes.

**ALTAS**

RAMO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Limpiezas.....	Ayudante núm. 162.....	Higinio López Asenjo.
Idem.....	Idem núm. 137.....	Demetrio Muñoz Samperio.
Idem.....	Idem núm. 4.....	Domingo González Carballedo.
Idem.....	Mayoral.....	Valentín Gómez Pérez.
Vías públicas.....	Peón.....	Baldomero Martín.

## CEMENTERIOS

Autorizaciones de enterramiento en las cuatro Sacramentales desde el 10 al 16 de diciembre de 1917.

AUTORIZACIONES	San Justo...	San Lorenzo.	Santa María.	San Isidro...	Total de autorizaciones.	IMPORTE Pesetas.
De 33 pesetas.....	8	13	5	2	28	924
De 44 ídem.....	6	7	4	1	18	792
De 50 ídem.....	3	»	»	2	5	250
De 110 ídem.....	»	»	1	»	1	110
De 165 ídem.....	»	»	»	»	»	»
<i>Suma...</i>	17	20	10	5	52	2.076
<i>Autorizaciones por enterramiento de cadáveres o restos procedentes de fuera de la capital o por traslado de uno a otro cementerio, o bien dentro de los mismos.</i>						
De 44 pesetas.....	1	1	»	»	2	88
De 50 ídem.....	»	»	»	»	»	»
De 110 ídem.....	»	»	»	»	»	»
De 165 ídem.....	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	18	21	10	5	54	2.164

## LICENCIAS EXPEDIDAS

**Por el Negociado 4.º (Obras).**

Muro de cerramiento: Berruguete, sin número.  
 Construcción: Altamira, 14 provisional, y Embajadores, 49.  
 Ampliación: Plaza de Cánovas, 3.  
 Reformas: Atocha, 30 duplicado; paseo de Recoletos, 10; Olózaga, 8; Rey Francisco, 17, y Carretas, 45.  
 Ascensor: Plaza de Santa Cruz, 2.  
 Alquiler: San Gregorio, 33.  
 Revocos: Apodaca, 3; Pelayo, 34; Fuencarral, 10; Pez, 7, y Colón, 14.  
 Saneamiento: Reyes, 17.

**Por el Negociado 6.º (Ensanche).**

Vallado de solares: Gaztambide, Meléndez Valdés, Andrés Mellado y Rodríguez San Pedro.  
 Revocos: Blanca de Navarra, 11, y Monte Esquinza, sin número.  
 Construcción de fincas: Goya, 93, y Hermosilla, 32.  
 Obras de reforma: Galileo, 35, y Luchana, 12.  
 Alquiler: Marqués de Urquijo, 8.  
 Obras de reparación: Lagasca, 41; Trafalgar, 27 y 29; Fuencarral, 123; Serrano, 88, y Luchana, 13.

**Por la Dirección de Fontanería Alcantarillas.**

Limpieza y reparación de atarjeas, 20.  
 Construcción de alcantarilla particular, 1.  
 Acometidas a la alcantarilla general, 3.  
 Total, 24.

## BIBLIOTECA MUNICIPAL

Se han recibido los libros que a continuación se expresa:

De D. Luis Sánchez:  
 Marín y Mendoza (Joaquín).—Historia de la Milicia española.—Sin l. ni a.  
 Conferencias eclesiásticas de la diócesis de Angers, celebradas de orden de los Sres. Obispos de aquella diócesis, traducidas por Arias Gonzalo de Mendoza y Francia.—Madrid, 1804.

Bergier.—El deísmo refutado por sí mismo.—Madrid, 1777.  
 Mayans y Siscar (Gregorio).—Disputationes juris.—Lugduni, 1752.

Suárez de Paz (Gonzalo).—Praxis eclesiástica et secularis.—Matriti, 1760.

Suárez de Paz (Gonzalo).—Praxis eclesiástica et secularis.—Matriti, 1770.

Pitoni (Francesco Maria).—Additiones ad primas XXIV. Disceptationes ecclesiasticas.—Romæ, 1767.

Ayerbe (Antonio).—Tractatus de Partitionibus bonorum communium.—Lugduni, 1677.

Díez de Rivadeneira Noguero (Pedro).—Alegotium juris.—Sin portada.

Hevia Bolaños (Juan).—Curia Philipica.—Madrid, 1797.

Toledo (Francisco).—Commentarii in Epistolam. B. Pauli.—Romæ, 1602.

Torres y Velasco (Antonio).—Institutiones Hispanæ práctico-Theorico commentatæ.—Matriti, 1735.

Martín Zaragoza (Manuel).—Emmanuelis Martini. Epistolarum libri duodecim.—Amstelædami, 1738.

Pereria (Antonio).—Josephoi I Lusitanorum Regi. Doctrina veteris Ecclesiæ. De suprema Regum etiam in cléricos potestate dedicat Antonius Pereria.—Olisipone, 1760.

Bosch y Fustegueras (Alberto).—El Centenario. Apuntes para la Historia de la Sociedad Económica Matritense.—Madrid, 1875.  
 Luca (Joannis Baptista).—Theatrum veritatis et institiæ.—Roma, 1672.

Inventius (Cains Vetius Aquilinus).—Inventi Historiæ Evangelicæ.—Romæ, 1792.

Ballerini (Pietro).—De Potestate Ecclesiastica Summorum Pontificum et Conciliorum Generalium.—Veronæ, 1768.

Ovidio Nasonis (P.).—Tristium.—Matriti, 1790.

Album de «La Gloriosa». Colección de rarezas en verso y prosa. Su autor Tulio Mantuano (seud.)—Madrid, 1870.

Hugo (Hermann).—Pia desideria. Tribus libris.—Antuerpiæ, 1676.

Exhibition of the Royal House of Stuart.—London, 1889.

Handbook.—The Strangers. Te places worth seeing in London.—London, sin año.

Festus Sextus Pompei.—De Verborum significatione.—Amstelodami, 1699.

Vocabula latini italique sern.onis.—Augustæ Taurinorum, 1788.

Desdevises du Dezert (G.).—Mon Pere.—Alençon, sin año.

Muratori (Ludovico Antonio).—La Filosofia Morale.—Napoli, 1740.

Franco Valdes, (Bernardino Antonio).—Laurea legalis decana Salmantina.—Salmantica, 1740.

Bentivoglio (Guido).—Guerra de Flandes.—Madrid, 1643.

Curcio Rufo (Quinto).—De la vida y acciones de Alexandro el Grande, traducido del latín.—Madrid, 1749.

Colón de Larriátegui (Félix).—Juzgados militares de España y sus Indias.—Madrid, 1817.

Rementería Salvatore Maria (Fray).—Cantus planus universalis. Novo systemate eformatum a presbytero.—Matriti, 1863.

Regnault (M. V.).—Cours elementaire de chimie a l'usage des facultes, des établissements d'enseignement secondaire, des écoles normales et des écoles industrielles.—Paris, 1869.

Montolieu (Juana Isabel Paulina).—Dudley et Claudy ou L'île de Teneriffe. Traduit de l'anglais.—Paris, 1824.

López (Juan).—Tercera parte de la Historia general de Santo Domingo y de su orden de predicadores.—Valladolid, 1613.

Martínez Ginesta (Miguel).—Madrid moderno. Años 1880 y 1881.

Academia (La).—Revista de la cultura hispano-portuguesa-latino-americana.—Madrid, 1877.

Artes e letras.—Anno 1873.

Petición de sufragios por el eterno descanso de María Dolores de Santa Gertrudis. Suscribela Sor María de la Encarnación, Abadesa de las Descalzas de la Purísima Concepción, de Cádiz, en enero de 1797.

Assemanus (Josephus).—Dissertatio de canonibus pœnitentia-libus.—Romæ, 1770.

Fernández Rodríguez (Gustavo).—Curso de máquinas de vapor que comprende la descripción, el manejo y el entretenimiento de los principales tipos de calderas, máquinas y propulsores usados en la navegación.—Madrid, 1879.

Pérez Villamil (Joannes).—Doctrina Doct. Antonii Gomez et ejus addentis et nepotis Didaci Gomez Cornejo ad Leges Tauri. Matriti, 1775.

López Guijarro (Salvador).—Colección de artículos políticos publicados en *La Política* y *El Debate*.—Madrid, 1872.

Garnerii (Joannis).—Liber diurnus romanorum Pontificum ex antiquissimo codice sus nunc primum in lucem editus.—Pari-siis, 1670.

Schuster.—Nouveau dictionnaire allemand-français et français-allemand.—Paris, 1860.

Gambart (Adrien).—Vida simbólica del glorioso San Francisco de Sales.—Madrid, 1688.

Raimondi (Antonio).—Historia de la Geografía del Perú.—Lima, 1876.

Barbot (Charles).—Guide pratique du joaillier ou traité complet des pierres precieuses.—Paris, s. a.

Spiers (A.).—Dictionnaire general anglais-français et français-anglais.—Paris, 1869.

Macquer.—Compendio cronológico de la Historia eclesiástica que contiene la de las iglesias de Oriente y Occidente, los Concilios generales y particulares, etc.—Madrid, 1791.

Sturm.—Dios y sus obras. Diccionario pintoresco de Historia natural con una introducción que contiene las lecciones de la naturaleza para todos los días del año.—Barcelona, 1841.

La Bible qui est toute la Sainte Escriture.—Leide, 1665.

Dumas (Alexandre Fils).—Entr actes.—Paris, 1878.

Erperius (Thomas).—Grammatica arabica cum fabulis Lokmani est.—Lugduni, 1767.

Merlini Giacomo (Filippo).—Il diletto di Gesu distinto con fette prerogative properte alla considerazione de suoi divoti.—Roma, 1795.

Del Excmo. Sr. Alcalde Presidente:

Datos sobre la labor realizada por el Instituto municipal de Seroterapia desde sus comienzos en 1915. Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, 1917.

Prado y Palacio (José del).—Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid. Cuatro meses de gestión municipal. Madrid, 1917.

Prado y Palacio (José del).—Hagamos patria. Estudio político y económico de problemas nacionales de inaplazable solución.—Madrid, 1917.

Del Excmo. Sr. Secretario de la Corporación:

Casa de Cisneros (La).—Madrid, 1915.

Catálogo de planos existentes en el Archivo de la Villa de Madrid y en el Depósito de la Junta consultiva de obras.—Madrid, 1909.

Catálogo de la Exposición de tejidos españoles. 1917. Sociedad Española de Amigos del Arte.—Madrid, 1917.

Chicote (César).—La vivienda insalubre en Madrid.—Madrid, 1916.

Chicote (César).—Moderna terapéutica biológica. Las vacunas y sueros del Laboratorio municipal.—Madrid, 1916.

Dirección general de Contribuciones.—Estadística de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 1914.—Madrid, 1917.

Ensanche de las poblaciones. Disposiciones oficiales de carácter general relativas al ensanche de Madrid.—Madrid, 1917.

Garrido Juaristi (Luis).—Discurso pronunciado por el Concejal del Ayuntamiento de Madrid en sesión pública de 20 de julio de 1917.—Madrid, 1917.

Los héroes del Caney. Monumento levantado en el paseo de Atocha de Madrid en 1915, por suscripción pública y voluntaria en España y en Cuba.—Madrid, 1917.

Madrid Moreno (José).—Las aguas potables de la Villa de Madrid.—Madrid, 1896.

Milicianos nacionales y militares veteranos de Madrid:

Reglamento de la Sociedad.—Madrid, 1916.

Idem del batallón de Veteranos.—Madrid, 1917.

Balance general de ingresos y gastos durante el año 1916.

Programa del homenaje al que fué su Presidente, General Espartero.—27 de octubre de 1917.

Necrópolis (La).—Memoria histórico-descriptiva del proyecto de Necrópolis. Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, 1916.

De la Imprenta municipal:

Alba (Emilo).—Proyecto de urbanización de la zona de Ensanche de esta Villa y Corte, limitado por las calles de María de Molina, paseo de Ronda, paseo de circunvalación del Hipódromo (lado derecho) y paseo de la Castellana.—Madrid, 1917.

Antecedentes relativos al estudio de la elaboración, venta y regulación del pan. Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, 1917.

Asunción (Paraguay).—Censo electoral. Elecciones ordinarias de Senadores y Diputados, verificadas el 4 de marzo de 1917.—Asunción, 1917.

Caza y Pesca.—Revista, años 1915 y 1916.—Madrid, 1915 y 1916.

Cuenta definitiva del presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio de 1916. Del Interior y del Ensanche. Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, 1917.

Chicote (César).—Resumen de los trabajos efectuados en el Laboratorio municipal, durante los años 1913 y 1914.—Madrid, 1915.

Empadronamiento general de habitantes de diciembre de 1915. Datos obtenidos del Prólogo del Excmo. Sr. D. Francisco Ruano.—Madrid, 1917.

Linotype Notes. Publicación mensual para la vulgarización de los procedimientos modernos de composición.—Paris, 1914.

Nomenclátor de calles con el distrito y sección electoral que a cada uno corresponde en el Censo de 1917.—Madrid, 1917.

Núñez Granés (Pedro).—Proyecto para la prolongación del paseo de la Castellana.—Madrid, 1917.

Relación del personal facultativo y técnico del Ensanche, con expresión de las dependencias en que prestan sus servicios.—Enero, 1917. Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, 1917.

Relación del personal subalterno de oficios del Ensanche.—Enero 1917. Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, 1917.

Resumen de los trabajos realizados por las dependencias municipales en el año 1916.—Madrid, 1917.

Vademécum del Guardia municipal. Ayuntamiento de Madrid. Madrid, 1917.

Del Sr. Bibliotecario municipal:

Alvarez de la Braña (Ramón).—Siglas y abreviaturas latinas con su significado.—León, 1884.

Privilegio de exención de aposentos a la casa núm. 9 de la calle de Leganitos.—Madrid.—Ms., 1793.—Letra de la época.

Privilegio de exención de aposentos a la casa núm. 10 de la calle de la Flor Baja.—Madrid.—Ms., 1793.—Letra de la época.

Privilegio de exención de aposentos a la casa sin número de la calle de la Inquisición (hoy Silva).—Madrid.—Ms., 1793.—Letra de la época.

Rodríguez Correa (Ramón).—Rosas y perros. (Novela).—Madrid, 1882.

Sayé (Pedro).—Con mi 75.—Asunción (Paraguay), 1915.

Del Ministerio de la Guerra.

Nieto y Galindo (Enrique).—Servicio Bibliográfico de legislación militar. Nuevo sistema dactilográfico con clasificación especial y fichero.—Toledo, sin año.

De la Junta de Iconografía Nacional:

Tormo y Monsó (Elias).—En las Descalzas Reales. Estudios históricos, iconográficos y artísticos.—Madrid, 1917.

Del Consejo Superior de Emigración:

*Boletín del Consejo Superior de Emigración*. Año 1917.—Madrid, 1917.

De la Cámara industrial de la provincia de Madrid:

Cámara industrial de la provincia de Madrid. Anuario de 1917. Madrid, 1917.

Cámara oficial de Industria de la provincia de Madrid. Memoria del año 1916.—Madrid, 1917.

De la guerra Europea:

Efemérides de la guerra mundial, según las noticias oficiales de las potencias centrales y sus aliados.—Agosto de 1914 a junio de 1917.

Valentín Torrás.—Un español prisionero de los alemanes.—Madrid, 1917.

De la Biblioteca municipal de Guayaquil:

Ley orgánica de Aduanas, que regirá desde el 1 de junio de 1917.—Guayaquil, 1917.

*Gaceta municipal*. Actas de las sesiones del Concejo municipal de Guayaquil. Segundo trimestre.—Guayaquil, 1916.

Novoa (Alejandro).—Recopilación de mensajes. Desde el año 1819 hasta nuestros días. Tomo V.—Guayaquil, 1908.

Apartado de Correos en Guayaquil, Quito, Cuenca, Riobamba, Ambato y Latacunga.—Guayaquil, 1917.

Sáenz (Carlos Domingo).—Memorándum de Higiene.—Quito, 1910.

Sintiendo la batalla. Estudios y cuadros de la guerra. De 1914 a 1916.—Guayaquil, 1917.

Olmedo (José Joaquín).—La victoria de Junín. Canto a Bolívar.—Guayaquil, 1917.

Granado Guarnizo (Francisco).—Justicia. Drama.—Guayaquil, 1917.

De la República de Panamá:

Memphis. Revista nacional. Números 7 y 8.—Panamá, 1917.

Revista Nueva (La). Ciencias, literatura y artes. Números 3, 4 y 5.—Panamá, 1917.

De D. Manuel Machado:

Gallego y Burín (Antonio).—Echegaray, su obra dramática. Conferencia, 3 de diciembre de 1916.—Granada, 1917.

De D. L. R. Cortés:

Alvarez Cabrera (José).—La guerra en Africa.—Madrid, 1893.

Amorós (Juan Bautista).—Artuña. Novela.—Madrid, 1893.

Barriobero y Herránz (Eduardo).—Syncerarto el párasito. Novela.—Madrid, 1908.

Cánovas y Vallejo (José).—Lances de amor y fortuna. Cuentos.—Madrid, 1899.

Ortega Munilla (José).—La viva y la muerta. Páginas infantiles.—Madrid, s. a.

Rueda (Salvador).—El gusano de luz. Novela andaluza.—Madrid, 1889.

Cánovas y Vallejo (José).—Cuentos.—Madrid, 1893.

Castro y Serrano (José).—Cartas transcendentales escritas a un amigo de confianza.—Madrid, 1862.

Jornet (Leandro).—El Monasterio de Piedra.—Madrid, 1876.

Seliés (Eugenio).—Narraciones.—Madrid, 1893.

Guillén Sotelo (Juan).—Novelas cortas.—Madrid, 1899.

Cirici Ventalló (Domingo).—La República española en 191..... Madrid, 1911.

Caso (José Indalecio).—La cuestión Cabrera.—Madrid, 1875.

Taboada (Luis).—Madrid en broma.—Madrid, 1891.

Castro y Serrano (José).—Dos historias vulgares.—Madrid, 1891.

Rodríguez Solís (E.).—Las extraviadas.—Madrid, 1882.

Ansorena (Luis).—La fea. Novela original.—Madrid, 1893.

Bobadilla (Emilio).—Grafomanos de América.—Madrid, 1902.

Pérez de Ayala (Ramón).—A. M. D. G.—Madrid, 1910.

Aranaz Castellanos (M.).—Cuadros vascos el Prosedimiento. Bilbao, 1913.

Peña y Goñi (Antonio).—De buen humor.—Madrid, 1892.

Ossorio y Gallardo (Carlos).—Vida moderna.—Madrid, 1890.

Rodríguez Solís (Enrique).—La vida madrileña.—Madrid, 1885.

Rodríguez Solís (Enrique).—La mujer española y americana. Madrid, 1898.

López Silva (José).—Gente de tufos.—Madrid, 1905.

López Ballesteros (Luis).—La cueva de los buhos. Novela.—Madrid, 1907.

Blasco (Eusebio).—Obras completas. Primeros y últimos ver-

sos. Una señora comprometida. Busiles. La ciencia y el corazón. Milord. Memorias íntimas. Notas íntimas de Madrid y París. La miseria en un tomo. Cuentos y sucedidos. Malas costumbres. Madrid, 1903 y 1904.

Zamacois y Quintana (Eduardo).—Dos años en América.—Barcelona, s. a.

Salcedo y Ruiz (Ángel Víctor).—Novela madrileña.—Madrid, 1887.

Peño Carrero (J. L.).—Inconexiones.—Madrid, 1880.

González Fiori (Joaquín) y González (Venancio).—*La Justicia*. Madrid, 1895.

Le tout Pyreneen. Guide illustré.—Vannes, 1914.

Le tout Pyreneen. Guide illustré.—Paris, 1905.

A guide to the exhibition galleries of the British Museum. London, 1890.

Plan Routier de la Ville de Paris et de ses faubourgs.—Paris, 1819.

Casañal Shakerly (Alberto).—333 cantares baturros.—Zaragoza, 1909.

Sa del Rey (Enrique).—Nocturnos.—Madrid, 1899.

Pérez Capo (Felipe).—Folletos literarios.—Madrid, s. a.

Pepe y Dobleú.—En paños menores. Cuentos de verano.—Madrid, s. a.

Piculo y Español (Tomás).—Proyecto de Constitución española.—Valencia, 1884.

Olózaga (Salustiano).—De la Beneficencia en Inglaterra y en España.—Madrid, 1864.

Polo y Peyrolón (Manuel).—Anarquía fiera y mansa.—Valencia, 1908.

Pérez Capo (Felipe).—De aquí y de allá. Cuentos y chascarrillos.—Madrid, 1903.

Lanza (Silverio).—Ni en la vida ni en la muerte.—Madrid, 1890.

Pérez Capo (Felipe).—Montón de huesos. Novela.—Madrid, s. a.

Encausse Papus (Gerard).—Ensayo de Fisiología sintética.—Madrid, 1898.

Cosa (Juan de la).—Percances de la vida de a bordo y algunas memorias viejas. Escenas cómicas.—Madrid, 1893.

Corona fúnebre dedicada a la memoria del poeta D. Felipe Tournelle, por la Real Sociedad Económica de Amigos del país de la provincia de Granada.—Granada, 1898.

El Senado en el centenario de la guerra de la Independencia. Madrid, 1908.

Tolosa Latour (Dr.).—El Diccionario tecnológico médico hispano-americano.—Madrid, 1903.

Nordau Max.—Las mentiras convencionales de nuestra civilización.—Madrid, 1887.

Juegos florales celebrados en Granada el 25 de junio de 1897 y en los que fué mantenedor el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. Granada, 1897.

Zavala (Justo María).—Consideraciones sobre la prostitución y sus reglamentos.—Madrid, 1891.

Congreve (Richard).—Gibraltar or the foreign policy of england.—London, 1857.

Larra y Cerezo (Ángel).—El hogar del soldado. Estudio higiénico acerca de los alojamientos militares.—Guadalajara, 1909.

Korewo (N.).—La cuestión filandaise.—Poitiers, 1912.

Churberg Waldemar.—La situación de la Finlandia.—Poitiers, 1912.

Ovilo y Canales (Felipe).—Intimidaciones de Marruecos.—Madrid, 1894.

Pérez Capo (Felipe).—Flor de estufa.—Madrid, 1908.

Gil de Aincildegui (Fermín).—El equipaje de la viuda. Novela. Madrid, 1914.

Palacio (Eduardo).—De pitón a pitón.—Madrid, 1891.

López Silva (José).—Los barrios bajos.—Madrid, 1894.

Urrecha (Federico).—Cuentos del vivac.—Madrid, 1892.

Taboada (Luis).—Caricaturas.—Madrid, 1892.

Taboada (Luis).—Titirimundi.—Madrid, 1892.

Taboada (Luis).—El mundo festivo.—Madrid, 1894.

- Taboada (Luis).—Siga la fiesta.—Madrid, 1892.
- Ortega Munilla (José).—Lucio Tréllez.—Madrid, 1879.
- Aranaz Castellanos.—Cuadros vascos.—Bilbao, 1908.
- Rodrigo Soriano.—El triunfo de D. Carlos.—Valencia, s. a.
- Bernaldo de Quirós (C.) y Llanas Aguilaniedo (José María).—La mala vida en Madrid.—Madrid, 1901.
- Sepúlveda (Enrique).—La vida en Madrid en 1888.—Madrid, 1889.
- Guillén Sotelo (Juan).—La primera batalla.—Málaga, 1898.
- Palacio (Manuel) y Rivera (Luis).—Cabezas y calabazas.—Madrid, 1864.
- Martínez Alcubilla (Indalecio).—Sagasta, su pasado, su presente y su porvenir.—Madrid, 1882.
- Tubino (Francisco M.).—Patria y federalismo.—Sevilla, 1873.
- Ovilo y Canales (Felipe).—La mujer marroquí. Estudio social. Madrid, s. a.
- Labaila (Jacinto).—Poesías serias y jocosas.—Valencia, 1876.
- Retana (W. E.).—La tristeza errante.—Madrid, 1903.
- Icaza (Francisco A.).—Examen de críticos.—Madrid, 1894.
- El Senado en los asuntos financieros. Estudio de derecho parlamentario comparado por un empleado de Secretaría de la Alta Cámara.—Madrid, 1900.
- Directorio ibero-americano del Reino Unido, compilado y publicado por *The Ibero American*.—London, 1890.
- Blasco (Eusebio).—Corazonadas.—Madrid, 1898.
- La Mert (Samuel).—De la preservación personal o tratado sobre las enfermedades de los órganos genitales producidos por los vicios ocultos.—Madrid, 1850.
- Olea (Enrique).—Ráfagas. Versos.—Bilbao, 1895.
- Peño Carrero (Julián L.) y Becker (Jerónimo).—Cuadros y cuentos de la aldea.—Madrid, 1877.
- Taboada (Luis).—La viuda de Chaparro. Novela.—Madrid, 1899.
- Orlando (Arthur).—Pan-americanismo.—Río de Janeiro, 1906.
- Gufa general de Nicaragua.—San Salvador, s. a.
- Castro y Serrano (José).—Cuadros contemporáneos.—Madrid, 1871.
- Canalejas (Francisco de Paula).—Curso de literatura general.—Madrid, 1868.
- Picón (Jacinto Octavio).—Exposición nacional de Bellas Artes. Madrid, 1890.
- Caballero Infante (Cayetano).—La proximidad del fin de siglo y después transcurridos mil años, según las sagradas escrituras, etc.—Madrid, 1875.
- López Silva (José).—Migajas.—Madrid, 1890.
- Besses (Luis).—El año anterior.—Madrid, 1900.
- Cornejo (H. Mariano).—Sociología general.—Madrid, 1808.
- Asamblea nacional de protección a la infancia y represión de la mendicidad, 13 a 18 de abril de 1914.—Madrid, 1914.
- Borrelli (M.).—Elementos del arte de pensar o la lógica reducida a lo que es meramente útil.—Madrid, 1844.
- Nouveau Tableau de Londres.—Londres, s. a.
- Carbonell y Bravo (Francisco).—Pintura al suero o noticia de un nuevo género de pintura.—Barcelona, 1802.
- Reglas de la Compañía de Jesús.—Madrid, 1826.
- Salignac de Felenon (Francisco).—Demostración de la existencia de Dios y de sus atributos.—Madrid, 1819.
- Elementos de Zoología.—Sin l. ni a.
- Terradillos (Ángel María).—Manual histórico-crítico de la literatura latina.—Madrid, 1846.
- Bonnin (C. J. B.).—Doctrine sociale ou principes universels des lois et des rapports de peuple à peuple.
- Health.—The voyage to south Africa.—London, s. a.
- Del Sr. Conde de Cerrajería:
- Memorias de la Real Academia de la Historia, tomo VIII.—Madrid, 1852.
- Nogales (José).—Las tres cosas del tío Juan.—Madrid, 1916.
- Reyes Prosper (Eduardo).—Dos noticias históricas del inmortal botánico y sacerdote hispano-valentino D. Antonio José Cabanilles, por D. Antonio Cabanilles y Centi y D. Mariano La Gasca, con anotaciones y los estudios biobibliográficos de Cabanilles y Centi y de La Gasca.—Madrid, 1917.
- Una visita a León.—Impresiones de un viajero, por L. R.—Madrid, 1916.
- De D. Antonio Madrigal:
- Leroux (Gastón).—El misterio del cuarto amarillo. Drama en cinco actos, prosa. Traducción de Gil Parrado.—Madrid, 1917.
- López de Haro (Rafael).—El triunfo de la sangre.—Madrid, 1917.
- Trigo (Felipe).—La eterna víctima. Comedia en tres actos.
- Arniches (Carlos) y Renovales (Juan G.).—Serafín el pintorero o contra el querer no hay razones. Sainete en dos actos.—Madrid, s. a.
- Vital Aza.—Ciencias exactas. Sainete en un acto.—Madrid, 1917.
- De D. Julio Menéndez:
- Leal (José Román).—Filosofía social. Discursos. Constan encuadrados con esta obra los folletos siguientes: El gongorismo, por D. Alfonso Retortillo y Tormes; Della vocazione del século XIX alla cultura scientifica del Diritto romano, por A. Zocco-Rosa; Reseña e historial del proyecto y bases para la celebración del Congreso jurídico de Lisboa; Loy du 24 juillet 1889 sur la protection des enfants maltraités ou moralement abandonnés, notice et notes par Leon Lallemand; Carta Encíclica de nuestro Santísimo Señor León Papa XIII; Real decreto y reglamento de 30 de diciembre de 1857, reformando la Orden civil de la Beneficencia; Constituciones de la Real Orden americana de Isabel la Católica, instituida por S. M. el Rey D. Fernando VII en 24 de marzo de 1815; Oración fúnebre que en las honras de Miguel de Cervantes Saavedra y demás ingenios españoles pronunció en abril de 1891 D. Francisco Sánchez Juárez; Oración fúnebre que en el tercer centenario de la muerte de S. M. el Rey D. Alfonso XII de Borbón dedicó en la capilla de Palacio D. Francisco Sánchez Juárez; Apuntes biográficos del Dr. Jesús María Portillo, por Francisco Ochoa; Carta Pastoral del Obispo de Madrid-Alcalá con motivo de la Cuaresma acerca de las malas lecturas; Carta Pastoral sobre el hipnotismo, por el mismo.—Madrid, 1860.
- Labra (Rafael María).—Portugal y sus Códigos. Encuadrados con esta obra: Tirado y Rojas (Mariano), Las Tras-Logias, continuación de La Masonería en España; España y Cuba, estado político y administrativo de la grande antilla bajo la dominación española.—Madrid, 1877.
- Constituciones y reglamento de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1897. Constan encuadrados con esta obra las siguientes: Description et Histoire du Chateau de Pau; Procedimiento administrativo económico, por Teobaldo Fajárnés y Castells; Ley provisional de Enjuiciamiento criminal; Dédaló, poesías por Gonzalo de Castro; Ciencia y fe, poesías por Gonzalo de Castro; Poesías, por Sofía Casanova.
- Lastres (Francisco).—Jurisprudencia popular. Encuadrados con esta obra constan: El arrendamiento y el desahucio; El testamento y la herencia; El matrimonio, y Ensayo político literario sobre Italia, por Salvador Constanzo.—Madrid, 1842.
- Poder militar y naval de los Estados Unidos en 1898. Madrid, 1898. Encuadrados con esta obra constan los siguientes: Breve reseña histórica del Real Colegio de Santo Tomás de Avila, escrita por el M. R. P. Fr. Cayetano G. Cienfuegos. Madrid, 1895; Obras de Amicis: El vino, sus efectos psicológicos; La mitra, novela de Luis Resses. Madrid, 1886; Conversaciones sobre el comercio de granos y la protección a la agricultura, por G. de Molinari.—Madrid, s. a.
- De D. José Morato:
- Cervantes Saavedra (Miguel de).—La elección de los Alcaldes de Daganzo. Entremés compuesto por.....—Madrid, 1916.
- Morato (Juan José).—El estudio de la Villa. Ayuntamiento de Madrid. Recorte de la Prensa.
- Morato (Juan José).—Extranjeros en Madrid. Lucio Marineo Siculo. Su vida. Lo que nos dice del Madrid que él vió. Recorte del *Heraldo de Madrid* de 16 de septiembre de 1917.
- Calendario para el año 1916. Publícase por la Asociación ge-

neral de Socorros mutuos del personal de la Fábrica de la Moneda y Timbre.—Madrid, 1916.

Morato (Juan José).—Rossini en Madrid. Colección de artículos publicados en el *Heraldo de Madrid*.

Morato (Juan José).—Victor Hugo en España. Artículos publicados en el *Heraldo de Madrid*.—Madrid, 1917.

Almanaque para 1917. Publícase por la Asociación general de Socorros mutuos del personal de la Fábrica de la Moneda y Timbre.—Madrid, 1916.

De varios particulares:

Alonso Sánchez (Zoila).—Gramática arreglada a los preceptos de la Real Academia de la Lengua. Obra dividida en tres grados. Madrid, 1916.

Caballero de la Vega (J.).—La guerra de la Independencia.—Barcelona, 1917.

Carrere (Emilio).—La conquista de la Puerta del Sol.—Madrid, 1917.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Movimiento general de la población de España. Año 1913.—Madrid, 1917.

El sitio de Zaragoza.—Testimonio de las barbaridades cometidas por los franceses en España durante la invasión del año 1808. Album con fotografados.—Sin l. ni a.

Fernández del Pino (Valentín).—Orientaciones pedagógicas. Memorias técnicas.—Madrid, 1909.

González Frago (Romualdo).—Musei barcinonensis scientiarum naturalium opera. Series Botánica II.—Barcelona, 1917.

León y Román (Ricardo).—Discurso leído ante la Real Academia Española en 17 de enero de 1915 y contestación de D. Antonio Maura y Montaner.—Madrid, 1915.

Liga española para la defensa de los derechos del hombre y del ciudadano.—Madrid, 1914.

Maluquer (José).—Instruccions per a la recol·lecció, preparació i conservació d'animals marins.—Barcelona, 1917.

Mousset (Albert).—Les archives du Consulat de la Mer a Bilbao.—Bilbao, s. a.

Mousset (Alberto).—Francia y España. Relaciones diplomáticas en el siglo XX, con dos palabras de D. Melquiades Alvarez.—Madrid, 1911.

Navas (Longinos).—Notas sobre la familia de los osmilidos.—Barcelona, 1917.

Oteyza (Luis).—En tal día.... Efemérides históricas.—Madrid, s. a.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos de Pontevedra.—Pontevedra, 1916.

Rivas Ortiz (Juan).—Seis tipos aéreos.—Albuñol, 1891.

Saralegui y Medina (Manuel de).—Menudencias históricas. II. Sobre el combate y voladura de dos navíos españoles.—Madrid, 1917.

Por adquisición y suscripción:

Bibliografía de la campaña de Kalaia-Kabdana de 1909.—Madrid, 1911.

Cancionero musical de los siglos XV y XVI.—Transcrito y comentado por Francisco Asenjo Barbieri.—Madrid, 1890.

Folk-Lore o cancionero salmantino, por D. Dámaso Ledesma. Madrid, 1907.

Colección (nueva) de autores españoles.—Tomo II de obras místicas. J. de los Angeles. 24 de la colección.—Madrid, 1917.

Copia auténtica de la Bula de canonización del glorioso San Isidro, Patrón de Madrid, declarada por Gregorio XV, expedida por Benedicto XIII.—Madrid, 1751.

Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana.—Tomo XXXIV.—Barcelona, 1917.

Espinosa de los Monteros (Antonio).—Plano de Madrid en cuarteles.—Madrid, 1769, sin portada.

López de Hoyos (Juan).—Historia y relación verdadera de la enfermedad, felicísimo tránsito y suntuosas exequias fúnebres de la Reina de España Doña Isabel de Valoys.—Madrid, 1569.

Peñasco de la Fuente (Hilario).—Páginas de la Historia de Madrid. Las Sisas de Madrid. La fuente de Santa Polonia.—Madrid, 1889 y 1890.

Rittwagen (Guillermo).—Consideraciones sobre Psicología orográfica y en especial sobre la de Marruecos.—Madrid, 1911.

Rittwagen (Guillermo).—De Filología hispano-arábica. Ensayo crítico.—Tánger, s. a.

Rittwagen (Guillermo).—Sucesos marítimos ocurridos en la costa de la provincia de Málaga.—Madrid, 1915.

Sentencias y autos del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Año 1916. Publicadas en la *Gaceta de Madrid*.—Madrid, 1916 y 1917.

Sentencias y autos del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Administrativo. Año 1916.—Madrid, 1916 y 1917.

Sentencias y autos del Tribunal Supremo. Sala de lo Criminal. Año 1916.—Madrid, 1917.

Torcy (General de).—España y Francia en Marruecos a principios de 1911.—Madrid, 1911.

Torcy (General de).—Los españoles en Marruecos en 1909.—Madrid, 1911.

Biblioteca de la provincia de Madrid. Crónica general de sus pueblos.—Madrid, 1889-1893.

Contiene: Volumen 1.º, tomo I, La provincia de Madrid, por Manuel Ayala y Francisco Sastre; tomo II, Madrid, por Manuel Ayala y Francisco Sastre; tomo III, Alcalá de Henares, por Manuel Ayala y Francisco Sastre; tomo IV, Colmenar Viejo, por Manuel Ayala y Francisco Sastre; tomo V, Aranjuez, por Simón Viñas y Rey, y tomo VI, Arganda del Rey, por Alfonso Benito Alfaro.

## CONTADURIA

Cotización en Bolsa de los valores municipales en los días del 15 al 21 de diciembre de 1917.

	Anterior.	Día 15.	Día 17.	Día 18.	Día 19.	Día 20.	Día 21.
Empréstito de 1868.—Obligaciones de 100 pesetas al 3 por 100.....	77 %	»	»	77	77	»	»
Resultas.—Obligaciones de 500 pesetas al 4 por 100 .. . . .	91'75	»	»	»	»	»	»
Expropiaciones en el Interior.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100.....	96	»	»	»	96	»	96
Cédulas para la construcción de la Necrópolis, de 500 pesetas al 4 por 100 .....	»	»	»	»	»	»	»
Empréstito de liquidación de Deudas y Obras.—Obligaciones de 500 pesetas al 4 ½ por 100.....	87	87'50	»	»	»	»	87'50
Cédulas de expropiaciones del Ensanche, de 500 pesetas al 4 ½ por 100.....	94'75	»	»	»	»	»	»
Idem id.—Emisión de 1915.....	90	»	»	»	»	»	»
Empréstito de 1914.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 .....	91'75	91'75	91'50	91'75	92	92	92

## ENSANCHE

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta fin del mes de noviembre de 1917.

## PRIMERA PARTE.—INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER	SALDOS	
	CREDITOS PRESUPUESTOS		TOTAL — Pesetas.	TOTAL de recaudación obtenida. — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos
	Para 1917.	Procedentes de 1916.				
1.º Contribuciones y recargos .....	4.500.000	1.250.000	5.750.000	5.543.548'95	206.451'05	,
2.º Venta de terrenos .....	130.362'50	3.476'05	133.838'55	3.227'36	130.611'19	,
3.º Subvención del Ayuntamiento.....	1.000	1.000	2.000	2.000	,	,
4.º Resultas.....	920.018'34	931.891'91	1.851.910'25	1.851.910'25	,	,
5.º Imprevistos y eventuales.....	,	,	,	647'30	,	647'30
6.º Reintegros.....	36.250	,	36.250	42.234'31	1.051'89	7.036'20
	5.587.630'84	2.186.367'96	7.773.998'80	7.443.568'17	338.114'13	7.683'50

## SEGUNDA PARTE.—PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE	HABER			SALDOS ACREEDORES	
	TOTAL de pagos ejecutados. — Pesetas.	CREDITOS PRESUPUESTOS		Reintegros verificados.	TOTAL — Pesetas.	Resto del crédito presupuesto.
		Para 1917. y ampliaciones de crédito.	Procedentes de 1916.			
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	252.252'24	299.700	,	,	299.700	47.447'76
2.º Policía de seguridad.....	129.981'58	149.902	,	150'05	150.052'05	20.070'47
3.º Policía urbana y rural.....	123.471'65	226.486'68	4.650'64	,	231.137'32	107.665'67
4.º Obras públicas.....	4.465.073'19	4.117.318'17	287.332'42	961.629'87	5.366.280'46	901.207'27
5.º Cargas.....	1.058.525'51	1.780.724'99	40.175'35	1.000	1.821.900'34	763.374'83
6.º Imprevistos.....	262'50	20.000	112'50	,	20.112'50	19.850
	6.029.566'67	6.594.131'84	332.270'91	962.779'92	7.889.182'67	1.859.616

## TERCERA PARTE.—BALANCE DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y PAGOS

		DEBE	HABER	SALDOS	
		— Pesetas.	— Pesetas.	DEUDORES	ACREEDORES
				— Pesetas.	— Pesetas.
Ingresos.....	Realizados.....	,	7.443.568'17	,	,
	Devueltos.....	,	,	,	,
	Líquidos.....	,	,	,	7.443.568'17
Pagos.....	Ejecutados.....	6.029.566'67	,	,	,
	Reintegrados.....	,	962.779'92	,	,
	Líquidos.....	,	,	5.066.786'75	,
Existencia en Tesorería.....		2.376.781'42	,	2.376.781'42	,
		8.406.348'09	8.406.348'09	7.443.568'17	7.443.568'17

## INTERIOR

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta fin del mes de noviembre de 1917.

## PRIMERA PARTE.—INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER	SALDOS			
	CREDITOS PRESUPUESTOS		Devoluciones verificadas.	TOTAL — Pesetas.	Recaudación obtenida.	TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos
	Para 1917.	Procedentes de 1916.						
1.º Propios.....	85.838'72	18.412'55	,	104.251'27	79.259'43	79.259'43	24.991'84	,
2.º Montes.....	16.307'50	15	625'65	16.948'15	10.802'85	10.802'85	7.157'25	1.011'95
3.º Impuestos.....	6.825.389'05	84.129'78	37.900'21	6.947.419'04	5.754.233'85	5.754.233'85	1.194.121'69	936'50
4.º Beneficencia.....	22.386'62	4.099'74	,	26.486'36	17.662'15	17.662'15	8.824'21	,
5.º Instrucción pública.....	2.500	,	,	2.500	2.562'50	2.562'50	,	62'50
6.º Corrección pública.....	1.203'60	152'70	,	1.356'30	253'17	253'17	1.103'13	,
7.º Extraordinarios.....	346.446'56	1.345'46	,	347.792'02	26.078'51	26.078'51	324.093'96	2.380'45
8.º Resultas.....	,	1.636.394'59	,	1.636.394'59	1.636.394'59	1.636.394'59	,	,
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.089.104'11	368.252'53	15.169'66	24.472.526'30	19.593.027'27	19.593.027'27	4.879.499'03	,
10.º Reintegros.....	1.394.000	7.031'25	,	1.401.031'25	79.330'97	79.330'97	1.321.700'28	,
	32.783.176'16	2.119.833'60	53.695'52	34.956.705'28	27.199.605'29	27.199.605'29	7.761.491'39	4.391'40

## SEGUNDA PARTE.—PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER				ALBOS ACREEDORES Resto del crédito presupuesto.	
	Créditos transferidos.	Pagos ejecutados.	TOTAL — Pesetas.	CREDITOS PRESUPUESTOS		Reintegros verificados.	Aumentos por transferencia		TOTAL — Pesetas.
				Para 1917.	Procedentes de 1916.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	„	1.909.176'96	1.909.176'96	2.152.055'75	81.517'55	29.540'91	12.000	2.275.114'21	365.937'25
2.º Policía de seguridad.....	„	1.595.848'47	1.595.848'47	1.925.269'12	99.585'82	1.354'48	„	2.026.209'42	430.360'95
3.º Policía urbana y rural.....	„	4.267.077'44	4.267.077'44	4.802.729'75	474.737'85	350.522'71	„	5.627.990'31	1.360.912'87
4.º Instrucción pública.....	„	1.517.761'45	1.517.761'45	2.290.545'48	246.055'55	5.344'93	25.000	2.506.945'96	1.049.184'51
5.º Beneficencia.....	„	1.990.750'61	1.990.750'61	2.394.335'50	182.139'24	756'71	„	2.577.231'45	586.480'84
6.º Obras públicas.....	„	3.422.319'76	3.422.319'76	4.064.341'25	405.880'03	6.188'43	„	4.476.409'71	1.054.089'95
7.º Corrección pública.....	„	256.448'09	256.448'09	283.648'09	8.548'09	„	„	292.196'18	35.748'09
8.º Montes.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„
9.º Cargas.....	„	11.084.090'50	11.084.090'50	14.164.116'14	364.300'77	10.465'52	„	14.538.882'43	3.454.791'93
10.º Obras de nueva construcción.....	„	332.820'05	332.820'05	606.135'08	176.061'24	35	„	782.231'32	449.411'27
11.º Imprevistos.....	37.000	50.133'15	87.133'15	100.000	11.622'33	1.614'83	„	113.237'16	26.104'01
12.º Resultas.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„
	37.000	26.426.426'48	26.463.426'48	32.783.176'16	2.050.448'47	405.823'52	37.000	35.276.448'15	8.813.021'67

## TERCERA PARTE.—BALANCE DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y PAGOS

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
			Ingresos.....	Realizados.....
	Devueltos.....	53.695'52	„	„
	Líquidos.....	„	„	27.145.909'77
Pagos.....	Ejecutados.....	26.426.426'48	„	„
	Reintegrados.....	405.823'52	„	„
	Líquidos.....	„	26.020.602'96	„
Existencia en Tesorería.....	1.125.306'81	„	1.125.306'81	„
	27.605.428'81	27.605.428'81	27.145.909'77	27.145.909'77

## ENSANCHE

Ingresos y pagos verificados por cuenta del presupuesto de 1917.

## INGRESOS

CAPÍTULOS	CRÉDITOS presupuestos. — Pesetas.	INGRESOS FORMALIZADOS		
		Hasta el 16 de diciembre de 1917. — Pesetas.	Del 17 al 23 de diciembre de 1917. — Pesetas.	Total de ingresos hasta el 23 de diciembre de 1917. — Pesetas.
		1.º—Contribuciones y recargos.....	5.750.000	5.543.548'95
2.º—Venta de terrenos.....	133.838'55	3.227'36	3.552'12	6.779'48
3.º—Subvención del Ayuntamiento.....	2.000	2.000	„	2.000
4.º—Resultas.....	920.110'82	1.851.910'25	„	1.851.910'25
5.º—Imprevistos y eventuales.....	„	647'30	„	647'30
6.º—Reintegros.....	36.250	42.657'64	1.067'54	43.725'18
	6.842.199'37	7.443.991'50	4.619'66	7.448.611'16
Ingresos por reintegro de cantidades libradas.....	„	962.809'85	„	962.809'85
Total de ingresos formalizados.....	6.842.199'37	8.406.801'35	4.619'66	8.411.421'01

## PAGOS

CAPÍTULOS	CRÉDITOS autorizados. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		
		Hasta el 16 de diciembre de 1917. — Pesetas.	Del 17 al 23 de diciembre de 1917. — Pesetas.	Total de pagos hasta el 23 de diciembre de 1917. — Pesetas.
		1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	299.700	275.010'24
2.º—Policía de seguridad.....	149.902	139.519'91	9.849'33	149.369'24
3.º—Policía urbana.....	231.137'32	227.729'58	457'74	228.187'32
4.º—Obras públicas.....	3.398.149'59	4.564.482	63.142'91	4.627.624'91
5.º—Cargas.....	1.820.900'34	1.066.756'10	10.086'04	1.076.842'14
6.º—Imprevistos.....	20.112'50	5.252'50	50	5.302'50
	5.919.901'75	6.278.750'33	105.624'02	6.384.374'35
Pagos por devoluciones de ingresos.....	„	„	„	„
Total de pagos formalizados.....	5.919.901'75	6.278.750'33	105.624'02	6.384.374'35

## BALANCE

	PESETAS	PESETAS
Ingresos formalizados.....	7.448.611'16	
Idem devueltos.....	»	
Idem líquidos.....	»	7.448.611'16
Pagos ejecutados.....	6.384.374'35	
Idem reintegrados.....	962.809'85	
Idem líquidos.....	»	5.421.564'50
<i>Existencia en Tesorería.....</i>		2.027.046'66

## INTERIOR

*Ingresos y pagos verificados por cuenta del presupuesto de 1917.*

## INGRESOS

CAPÍTULOS	CRÉDITOS presupuestos. — Pesetas.	INGRESOS FORMALIZADOS		
		Hasta el 15 de diciembre de 1917. — Pesetas.	Del 16 al 22 de diciembre de 1917. — Pesetas.	Total de ingresos hasta el 22 de diciembre de 1917. — Pesetas.
1.º—Propios.....	85.838'72	79.259'43	»	79.259'43
2.º—Montes.....	16.307'50	10.933'85	30	10.963'85
3.º—Impuestos.....	6.825.389'05	6.017.648'39	80.140'33	6.097.788'72
4.º—Beneficencia.....	22.386'62	17.678'45	44	17.722'45
5.º—Instrucción pública.....	2.500	2.562'50	»	2.562'50
6.º—Corrección pública.....	1.203'60	253'17	»	253'17
7.º—Extraordinarios.....	346.446'56	26.143'51	30	26.173'51
8.º—Resultas.....	»	1.636.394'59	»	1.636.394'59
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.089.104'11	20.415.527'79	276.172'70	20.691.700'49
10.º—Reintegros.....	1.394.000	79.330'97	»	79.330'97
	32.783.176'16	28.285.732'65	356.417'03	28.642.149'68
Ingresos por reintegro de cantidades libradas.....	»	863.570'57	5.518'90	869.089'47
<i>Total de ingresos formalizados.....</i>	32.783.176'16	29.149.303'22	361.935'93	29.511.239'15

## PAGOS

CAPÍTULOS	CRÉDITOS autorizados. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		
		Hasta el 15 de diciembre de 1917. — Pesetas.	Del 16 al 22 de diciembre de 1917. — Pesetas.	Total de pagos hasta el 22 de diciembre de 1917. — Pesetas.
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	2.152.055'75	2.082.171'64	127.352'89	2.209.524'53
2.º—Policía de seguridad.....	1.925.269'12	1.745.249'08	128.123'65	1.873.372'73
3.º—Policía urbana y rural.....	4.802.729'75	4.529.692'88	220.617'55	4.750.310'43
4.º—Instrucción pública.....	2.290.545'48	1.632.407'40	45.175'28	1.677.582'68
5.º—Beneficencia.....	2.394.335'50	2.169.814'11	109.826'96	2.279.641'07
6.º—Obras públicas.....	4.064.341'25	3.664.138'10	115.617'56	3.779.755'66
7.º—Corrección pública.....	283.648'09	268.248'09	»	268.248'09
8.º—Montes.....	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	14.164.116'14	11.625.081'18	102.880'14	11.727.961'32
10.º—Obras de nueva construcción.....	606.135'08	425.272'20	2.195	427.467'20
11.º—Imprevistos.....	100.000	59.293	»	59.293
12.º—Resultas.....	»	»	»	»
	32.783.176'16	28.201.367'68	851.789'03	29.053.156'71
Pagos por devoluciones de ingresos.....	»	53.695'52	4.716'27	58.411'79
<i>Total de pagos formalizados.....</i>	32.783.176'16	28.255.063'20	856.505'30	29.111.568'50

## BALANCE

	PESETAS	PESETAS
Ingresos formalizados.....	28.642.149'68	
Idem devueltos.....	58.411'79	
Idem líquidos.....	»	28.583.737'89
Pagos ejecutados.....	29.053.156'71	
Idem reintegrados.....	869.089'47	
Idem líquidos.....	»	28.184.067'24
<i>Existencia en Tesorería.....</i>		399.670'65

Madrid, 23 de diciembre de 1917.—El Contador, *Rafael Salva*.

**OBRAS MUNICIPALES****VÍAS PÚBLICAS****INTERIOR**

*Obras en ejecución durante los días del 13 al 19 de diciembre de 1917.*

**Aceras.**

Embajadores, plazas del Rey, de Matute y de la Constitución, Villaamil, puente de Toledo, Preciados, puerta de Hierro, Bordadores, Navas de Tolosa, Ventosa, paseo de los Melancólicos, y en diferentes calles por el tapado de calas con motivo de acometidas de luz eléctrica, gas, agua, etc.

**Empedrados.**

Tetuán (solar), Santa Lucía, plaza del Conde de Toreno, Alcalá, Prosperidad (varias), Verónica, Pelayo, Sagasta, Cuatro Caminos (varias), Bailén, Salud, Marqués del Duero, Berruguete, paseo de Recoletos, glorieta de Atocha, Dos Hermanas, Cardenal Mendoza, Almendro, paseo de la Castellana, y en diferentes calles por el tapado de calas con motivo de acometidas de luz eléctrica, gas, agua, etc.

**Caminos.**

Los camineros cuidando de sus trozos respectivos en las calles afirmadas.

**Máquinas.**

Su conservación.

**Talleres.**

*En el de carpintería.*—Arreglo de carretillas y carros de mano y astilado de herramientas.

*En el de cerrajería.*—Calzado, aguzado y arreglo de herramientas y reparación de cilindros compresores.

*El de pintura.*—En diferentes dependencias municipales.

*En el de vidriería.*—Varios arreglos.

Madrid, 21 de diciembre de 1917.—El Ingeniero primero encargado del servicio, *J. Alderete*.

*Asuntos despachados en las oficinas durante los días del 13 al 19 de diciembre de 1917.*

**Interior.**

Permisos especiales de la Compañía del gas, 51; instancias registradas e informadas solicitando licencia para apertura de calas, 22; asuntos tramitados, 58; oficios para recepción de materiales, 15; listas de jornales, 10; importe de los jornales satisfechos en la semana anterior, 16.675'85 pesetas; bajas temporales por enfermedad, 9.

**Ensanche.**

Asuntos despachados, 37; citaciones para recepciones, 41; expedientes informados, 8; actas de recepción y relaciones valoradas, 2; partes de calas, 7; listas de jornales, 2; importe de jornales, 12.856'38 pesetas.

Madrid, 21 de diciembre de 1917.—El Ingeniero director, P. O., *Jacinto Alderete*.

*Obras en ejecución correspondientes a la contrata general de pavimentación durante los días del 13 al 19 de diciembre de 1917.*

**Pavimentos pétreos.**

Lealtad, Felipe IV, Valenzuela (replanteo), Orellana (terminándose), Santa Catalina, Alfonso XII (segundo trozo, terminado), Claudio Moyano, Fomento (terminado) y costanilla de los Angeles (replanteo).

**Pavimentos continuos.**

Diego de León (terminado) y Alfonso XII.

Madrid, 21 de diciembre de 1917.—El Ingeniero encargado de las obras, *Rogelio Sol*.

**FONTANERÍA ALCANTARILLAS**

*Obras ejecutadas y en curso de ejecución durante los días del 12 al 18 de diciembre de 1917.*

**Por administración.**

*Cañerías.*—Reparaciones: Amparo, Canarias, Comandante Cipurjeda, Embajadores, Ferrocarril, Granada, Luis Mitjans, Nuncio, Saavedra Fajardo, Ribera de Curtidores, camino bajo de San Isidro, paseos del Comandante Fortea, Rey, Delicias y San Bernardino, campillo del Mundo Nuevo, plazas de la Cruz Verde y Rey y matadero de las Ventas.

*Fuentes.*—Reparaciones: Bretón de los Herreros, Segovia y paseo del Rey.

*Urinaríos.*—Reparaciones: Amanuel y Romero Robledo.

*Alcantarillas.*—Reparaciones: Constructora Benéfica, Cava de San Miguel, Doña Berenguela y Doña Urraca.

*Reparaciones varias.*—En los almacenes del ramo (paseo del Rey).

**Talleres.**

*Mecánica.*—Construcción de cerraduras para fuentes, llave de vapor para la elevadora de Fuente la Reina y reparaciones de cerraduras en los evacuorios de la Puerta del Sol.

*Guarnicionero.*—Reparación de chanclos.

*Carpintería.*—Construcción de puertas y banquetas y reparación de cajón de guarda en el Hipódromo.

*Cantería.*—Construcción de tapas de buzón, reparación de fuente en Ferrocarril, rejilla de fuente en Pacífico y tapa de buzón en Ayala.

*Cerrajería.*—Construcción de llaves para tuercas, pantalla para urinario, herraje para vallas, reparaciones de fuentes en Hernani, carretera de Toledo y paseo de María Cristina y herramientas varias.

*Fundición.*—Reparación de fuentes en California, Panamá y plaza de la Constitución, pantalla de urinario en la montaña del Príncipe Pío, trampilla en Goya y evacuorios de la Puerta del Sol.

*Vidriería.*—Construcción de aceiteras y reparación de llave de fuente en el paseo de Luchana.

*Pintura.*—Urinaríos en el Pacífico y plaza de las Cortes y puertas y ventanas.

**Servicios prestados por el personal de Alcantarillas.**

Calles vigiladas, 2.860; ídem limpiadas, 369; objetos extraídos, 8, y reconocimiento de atarjeas, 33.

**Servicios prestados por el personal de Pozos negros.**

Pozos solicitados, 104; ídem extraídos, 108; metros cúbicos extraídos, 984; importe, 353'75 pesetas.

Madrid, 19 de diciembre de 1917.—El Arquitecto director, *Jose de Lorite*.

## OBRAS DE SANEAMIENTO DEL SUBSUELO

Obras ejecutadas y en curso de ejecución durante los días de 10 al 17 de diciembre de 1917.

Cuenca de Reyes.

*Reparación y mejora del alcantarillado.*—Monserrat, Alberto Aguilera, Conde Duque, San Bernardo, Norte, Pez, Andrés Borrego, Pizarro, Ballesta (calle y travesía), Desengaño, Valverde, Fuencarral, Marqués de Leganés, Tesoro, Cruz Verde, Estrella, Leganitos, Isabel la Católica, Manzana, travesía de la Parada y Antonio Grilo.

Cuenca de la Castellana (vertiente Este).

*Reparación y mejora del alcantarillado.*—Huertas, San Ildefonso, Atocha, Fúcar (calle y travesía) y San Pedro.

*Construcción del alcantarillado.*—María de Molina, General Oráa y Príncipe de Vergara.

Cuenca de la Castellana (vertiente Oeste).

*Reparación y mejora del alcantarillado.*—Barquillo y Beneficencia.

*Construcción del alcantarillado.*—Ríos Rosas.

Cuenca de la Cárcel Modelo.

*Reparación y mejora del alcantarillado.*—Calle de Rosales.  
*Construcción del alcantarillado.*—Hilarión Eslava y Donoso Cortés.

Vertiente aislada de las Dellelas.

*Construcción del alcantarillado.*—Paseo Blanco.

Colector del Abrofigal.

Trozo entre el puente del ferrocarril de M. Z. y A. Madrid, 19 de diciembre de 1917.—El Arquitecto director, José de Lorite.

## PARQUES Y JARDINES

Relación de los trabajos verificados por este ramo durante la semana del 10 al 16 de diciembre de 1917.

Parque de Madrid.

*Macizos y segadores.*—Cava y embasurado de macizos.—Arranque de estaquillado.—Recorte de perfiles en el Parterre.—Conservación de viveros y los jardines de la estatua del General Espartero y cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

*Estufas y semilleros.*—Esquejado de plantas para las multiplicaciones.—Plantación, cava y labores de cuadros.—Echado de camas de estiércol en cajoneras.—Riego y limpieza.—Conservación de plantas y confección de zarzos.

*Rosaleda.*—Riego.—Labores.—Entuterado de rosales.—Conservación de plantas de estufas y vigilancia.

*Zonas de la 1.<sup>a</sup> a la 5.<sup>a</sup>*—Limpieza de paseos, praderas y cuadros.—Carga de hoja en los carros.—Cava, aseo y vigilancia de los evacuatorios.

*Podadores.*—Partido de leña en las estufas.

*Obras y talleres.*—Colocación de alcorques y regueras en la calle del General Porlier.—Arreglo de la cascada del estanque de las Campanillas, ídem de las puertas de estufas, ídem de bancos y carretillas.—Mangas de riego, regaderas y pasos de agua.—Aguzado de picos.—Confección de tapas para arquetas.—Colocación de cristales en las estufas, ídem de pilarotes y alambres en el jardín del General Cassola para cerramiento del mismo.—Arreglo y pintado de los cajones de los guardas en los jardines de Bellas Artes y plaza de Chamberí.—Labrado de piedra para basas y bocas de riego.—Limpieza y engrase de las llaves de paso y arquetas del Canalillo.

*Guardería.*—Su servicio.

Paseos y arbolado.

*Podadores.*—Partido de leña en las estufas y poda en el Canal y cuesta de la Vega.

*Jardines.*—Limpieza, vigilancia, conservación de los mismos y paseos.

*Volante de jardines.*—Plantación en la plaza de España.—Extracción de chámaerops en la plaza de Alonso Martínez y coloca-

ción de cabañas para resguardo de palmeras en el paseo de Recoletos.

*Puente de Toledo y dehesa de la Arganzuela.*—Saca de planta, cava, riego, embasurado, limpieza de paseos y vigilancia.

*Secciones de la 1.<sup>a</sup> a la 6.<sup>a</sup>, volante de paseos, obras de reforma y nuevas plantaciones.*—Limpieza de paseos y roza en la pradera del Corregidor.—Cava de cuadros y saca de planta en el jardín de la cuesta de la Vega.—Colocación de zarzas en el nuevo arbolado y vigilancia de jardines.

*Viveros.*—Saca de planta.—Entrecava de cuadros.—Limpieza de paseos y vigilancia.

*Dehesa de Amaniel.*—Roza, riego, limpieza y vigilancia.

*Crisis obrera.*—Desmonte y explanación de los terrenos de Puerta de Hierro al puente de San Fernando.

*Parque del Oeste.*—Saca de planta en el paseo de Rosales.—Plantación de vinca y violeta.—Cava de praderas.—Limpieza de paseos.—Recava de praderas.—Plantación de pinos y regularización de paseos.

*Crisis obrera, plaza de España.*—Picado de tierras.—Regularización de praderas y paseos.—Cargado de tierras en carros, cascote y basuras.—Picado de basuras y cribado de mantillo.—Construcción de un muro.—Apertura de hoyos.—Colocación de plantas.—Regularización de paseos en el Parque de Madrid.—Apertura de zanja en la calle de Alcalá y vigilancia de noche.

*Guardería.*—Su servicio.

Madrid, 20 de diciembre de 1917.—El Jardinero mayor jefe del servicio, Cecilio Rodríguez.

## EDIFICACIONES Y JUNTA CONSULTIVA

*Servicios prestados por el personal de la Brigada de obreros bomberos durante la semana.*

*Obras en ejecución.*—Tercera Casa Consistorial y plaza de la Cebada, obras de albañilería y carpintería; Méndez Alvaro, 9 (fábrica de cerillas), obras de demolición; caballerizas de la Guardia municipal montada y Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí, obras de albañilería; Meléndez Valdés, obras de descombrado, puerta del Parterre del Parque de Madrid, castillejo, y Cuatro Caminos, Casa de Socorro, obras de albañilería.

*Servicio de guardas.*—Escuela de Veterinaria; taller de la Arganzuela; Nicolás María Rivero, 4; Santa Engracia, 43; Arango, 7; plaza vieja de Chamberí, 1, y taller de la Arganzuela.

*Ordenanzas.*—En las oficinas de la Brigada y Obras. Madrid, 22 de diciembre de 1917.—El Arquitecto decano, Pedro Domínguez Ayerdi.

Asuntos despachados en la semana.

Tercera sección del Interior.

Expedientes tramitados, 77.

Reconocimientos, 103.

Asuntos varios, 85.

Madrid, 22 de diciembre de 1917.—El Arquitecto de la sección, Pedro Domínguez Ayerdi.

Cuarta sección.

Expedientes informados, 57.

Reconocimientos practicados, 48.

Madrid, 21 de diciembre de 1917.—El Arquitecto de la sección, Pablo Aranda.

Quinta sección.

Reconocimientos practicados, 58.

Informes emitidos, 67.

Obras en ejecución: Grupo escolar de la carrera de San Francisco.

Madrid, 15 de diciembre de 1917.—El Arquitecto de la sección, Gonzalo Domínguez.

Primera sección del Ensanche.

Obras de nueva construcción, 1.

Ídem de reforma o ampliación, 1.

Obras menores, 1.

Expedientes de alquiler, 3.

Incidencia, 1.

Denuncia, 1.

Partes de estado de obras, 2.

Direcciones facultativas y certificaciones, 2.

Instalación de motores, 2.

Establecimientos industriales, 36.

Reconocimientos, 43.

Trabajos de delineación, 3.

Madrid, 21 de diciembre de 1917.—El Arquitecto de la sección, Emilio de Alba.

**Segunda sección.**

Obras de reforma, 3.  
Idem de ampliación, 2.  
Partes de rectificación de obras, 4.  
Direcciones facultativas, 5.  
Incidencias, 7.  
Establecimientos industriales, 18.  
Reconocimientos, 22.  
Madrid, 22 de diciembre de 1917.—El Arquitecto de la sección interino, *Lorenzo Gallego*.

**Tercera sección.**

Obras nuevas, 1.  
Idem de reparación, 1.  
Licencias de alquilar, 2.  
Rectificación de estado de obras, 6.  
Direcciones facultativas, 2.  
Instalación de motores, 1.  
Establecimientos industriales, 9.  
Denuncias, 2.  
Reconocimientos, 19.  
Madrid, 22 de diciembre de 1917.—El Arquitecto de la sección, *Lorenzo Gallego*.

**CEMENTERIOS**

*Trabajos verificados en la semana.*

**Necrópolis del Este.**

Estudio de la dotación de agua del Cementerio civil.  
Replanteo de cuartel que se ha de segregar de la Necrópolis para unir al cementerio.  
Recepción definitiva de las obras de la Necrópolis, a los efectos de devolución de fianza al contratista.  
Madrid, 21 de diciembre de 1917.—El Arquitecto municipal, *Francisco García Nava*.

**POLICIA URBANA****GUARDIA MUNICIPAL**

*Denuncias y servicios prestados en los días del 15 al 22 de diciembre de 1917.*

**Denuncias.**

*Distritos.*—Centro, 118; Hospicio, 112; Chamberí, 5; Buena Vista, 105; Congreso, 65; Hospital, 25; Inclusa, 74; Latina, 25; Palacio, 21; Universidad, 36. Total, 583.

**Servicios.**

*Distritos.*—Centro, 17; Hospicio, 12; Chamberí, 2; Buena Vista, 6; Congreso, 8; Hospital, 9; Inclusa, 40; Latina, 21; Palacio, 6; Universidad, 4. Total, 125.  
Al quemadero: Vacas, 2.

**DIRECCION DEL SERVICIO DE INCENDIOS**

*Servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos durante los días del 13 al 20 de diciembre de 1917.*

**Incendios.**

Día 13, Hortaleza, 116; se recibió el aviso a las trece horas y cincuenta minutos, y se terminó a las catorce horas y cinco minutos; motivó el servicio el incendio de hollín de chimenea.

Día 14, Comercio, 2; se recibió el aviso a las diez y siete horas y veinte minutos, y se terminó a las diez y ocho horas y cuarenta y cinco minutos; motivó el servicio el incendio de carbón y leña en un depósito.

Día 16, Mariana Pineda, 7; se recibió el aviso a las trece horas y cuarenta minutos, y se terminó a las quince horas y quince minutos; motivó el servicio el incendio de parte de armadura.

Día 16, Algeciras, 1; se recibió el aviso a las quince horas y cuarenta minutos, y se terminó a las diez y seis horas; motivó el servicio el incendio de cabeza de maderos de piso.

Día 17, Bravo Murillo, 14; se recibió el aviso a las seis horas y diez minutos, y se terminó a las seis horas y cuarenta minutos; motivó el servicio el incendio de hollín de chimenea.

Día 17, Alcalá, 38; se recibió el aviso a las siete horas y quince minutos, y se terminó a las nueve horas y veinte minutos; motivó el servicio el incendio de un pie derecho, carrera y maderos de piso.

Día 18, Carranza, 20; se recibió el aviso a las once horas y cuarenta minutos, y se terminó a las doce horas y treinta y cinco minutos; motivó el servicio el incendio de un pie derecho.

Día 18, Mayor, 50; se recibió el aviso a las doce horas y cuarenta minutos, y se terminó a las doce horas y cincuenta y cinco minutos; motivó el servicio el incendio de hollín de chimenea.

Día 20, Moratín, 14; se recibió el aviso a las trece horas y cincuenta y cinco minutos, y se terminó a las catorce horas y veinte minutos; motivó el servicio la misma causa que el anterior.

Día 20, Rosales, 24; se recibió el aviso a las catorce horas, y se terminó a las catorce horas y cincuenta minutos; motivó el servicio la misma causa que el anterior.

**Servicios extraordinarios.**

Visitas giradas por el Arquitecto jefe, 8; ídem íd. por los Jefes de zona, 15; ídem íd. por los capataces, 19. Total, 42.

Madrid, 20 de diciembre de 1917.—El Arquitecto jefe, *Jose Monasterio*.

**TENENCIAS DE ALCALDIA**

*Juicios, visitas y comisos verificados en los días del 16 al 22 de diciembre de 1917.*

Denuncias.	DISTRITOS										TOTALES
	Centro.	Hospicio.	Chamberí.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Palacio.	Universidad.	
Por infracción de las Ordenanzas Municipales.....	»	»	»	»	99	»	»	»	»	»	99
Por ídem íd. y disposiciones de la Alcaldía Presidencia sobre elaboración y venta de pan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por ídem íd. de la ley del Descanso dominical.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»	99	»	»	»	»	»	99
<b>Juicios.</b>											
Multados....	»	»	»	»	94	»	»	»	»	»	94
Apercibidos.....	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5
Sobreseñados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Al Juzgado municipal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Al apremio.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Pendientes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	100
Importe de las multas impuestas, pesetas.....	»	»	»	»	574	»	»	»	»	»	574

**BENEFICENCIA**

Servicios prestados por las Casas de Socorro en la semana del 15 al 22 de diciembre de 1917.

## FACULTATIVOS

CLASE DEL SERVICIO	DISTRITOS										
	Centro.	Hospiteo.	Chamberí.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Palacio.	Universidad.	TOTAL
Enfermos asistidos a domicilio.....	»	»	»	15	24	»	42	61	»	49	191
Idem íd. en consulta general.....	»	»	»	13	13	»	36	104	28	41	235
Idem enfermedades de la mujer....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en la especial de la vista....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Operaciones de la vista.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem garganta, nariz y oídos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Accidentes socorridos por los Médicos de guardia.....	»	»	»	39	64	»	53	195	57	72	480
Partos y abortos asistidos.....	»	»	»	5	3	»	»	1	»	2	11
Vacunaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Revacunaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reconocimiento de enajenados.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Idem de cadáveres.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	4
Asistencia a incendios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	»	»	»	<b>72</b>	<b>105</b>	»	<b>131</b>	<b>362</b>	<b>85</b>	<b>166</b>	<b>922</b>

## ADMINISTRATIVOS

CLASE DE SOCORROS	DISTRITOS										
	Centro.	Hospiteo.	Chamberí.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Palacio.	Universidad.	TOTAL
Medicinas.....	»	39	239	37	36	»	694	345	93	92	1.570
Sanguijuelas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aparatos ortopédicos.....	»	2	4	6	5	»	5	5	5	1	33
Leche de burras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de vacas.....	»	»	»	»	4	»	8	1	7	8	28
Gota de leche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5.614	»	5.614
Pensiones de lactancia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viveres..	Pan.....	»	»	»	7	»	»	26	14	»	47
	Carne.....	»	»	»	7	»	»	26	14	»	47
	Tocino.....	»	»	»	7	»	»	26	14	»	47
	Garbanzos.....	»	»	»	7	»	»	26	14	»	47
	Bonos especiales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bonos en metálico.....	»	»	»	33	185	»	»	»	»	»	218
Carbón.....	»	»	»	»	»	»	»	26	14	»	40
Ropas...	Jergones.....	»	»	»	»	»	»	»	60	»	60
	Camisas de mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Tapabocas.....	»	»	»	»	»	»	»	100	»	100
	Mantas.....	»	»	»	»	»	»	»	80	»	80
	Calzoncillos.....	»	»	»	»	»	»	»	80	»	80
	Bufandas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Camisas de hombre.....	»	»	»	»	»	»	»	80	»	80
	Camisetas de ídem.....	»	»	»	»	»	»	»	80	»	80
	Camisetas de mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	80	»	80
	Chalecos de Bayona.....	»	»	»	»	»	»	»	70	»	70
Toquillas.....	»	»	»	»	»	»	»	70	»	70	
<b>TOTAL.....</b>	»	<b>36</b>	<b>243</b>	<b>76</b>	<b>258</b>	»	<b>707</b>	<b>481</b>	<b>6.489</b>	<b>101</b>	<b>8.391</b>

**ABASTOS**

## MERCADO DE GANADOS

Derechos recaudados por estancias y expedición de guías.

PERÍODOS	CLASES DE GANADO								IMPORTE — Pesetas.
	Vacuno a 0'15 pesetas.	Rastras de ganado a 0'10 pesetas.	Caballar a 0'15 pesetas.	Mular a 0'15 pesetas.	Asnal a 0'10 pesetas.	Carros a 0'25 pesetas.	Pruebas de tiro y arrastre a 2 pesetas.	Guías a 1'50 pesetas.	
Día 12 de diciembre de 1917.....	93	1	»	»	»	»	»	»	14'05
Día 13.....	103	»	20	181	107	18	1	5	70'30
Día 14.....	67	»	»	»	»	»	»	»	10'05
Día 15.....	83	»	»	»	»	»	»	»	12'45
Día 16.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Día 17.....	88	»	»	»	»	»	»	»	13'20
Día 18.....	56	»	»	»	»	»	»	»	8'40
<b>TOTAL.....</b>	<b>490</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>181</b>	<b>107</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>128'45</b>

## ADMINISTRACION DE LOS MATADEROS MUNICIPALES

Recaudación por derechos de degüello, precio del ganado, etc., en los días del 12 al 18 de diciembre de 1917, y su comparación con igual período del año anterior.

RESES DEGOLLADAS EN DICHOS DÍAS Y EN IGUAL PERÍODO DEL AÑO ANTERIOR	RESES					QUILOGRAMOS					Ingresos por degüello. Pesetas.
	Vacas.	Terneras.	Lanares.	Lechales.	Cerda.	Vacas.	Terneras.	Lanares.	Lechales.	Cerda.	
1917.....	1.552	466	1.386	2	1.897	313.658'5	21.786'5	19.988'9	11'5	180.496	13.152'60
1916.....	1.363	350	1.865	1	2.417	237.030'9	16.048	22.917'6	4'5	245.329'5	13.974'10
Diferencia { En más.....	189	116		1		76.627'6	5.738'5		7		
{ En menos..			479		520			2.928'7		64.833'5	821'50
RESES DEGOLLADAS EN EL AÑO Y SU COMPARACIÓN											
1917.....	72.583	27.587	247.761	1.130	43.392	14.911.783'2	1.201.011'5	2.328.631'7	7.002'5	4.182.204	561.104'30
1916.....	73.622	26.552	289.570	2.909	38.765	12.329.877'3	1.220.666'5	2.670.592	16.278'3	3.756.949	566.729'90
Diferencia { En más.....		1.035			4.627	2.581.905'9				425.255	
{ En menos..	1.039		41.809	1.779			19.655	341.960'3	9.275'8		5.625'60

Precio del ganado.—El precio del quilogramo en canal de la res, en la semana fué de 2'26 a 2'65 pesetas el vacuno, de 2'70 a 2'85 el lanar y de 2'45 a 2'50 el de cerda, según clase.

Procedencia del ganado.—De Madrid, 352 vacas, 115 terneras y 890 lanares; Asturias, 202 terneras; Galicia, 450 vacas y 149 terneras; Santander, 750 vacas; Toledo, 498 lanares y 352 cerdos; Badajoz, 325 cerdos; Córdoba, 450 cerdos; Cartagena, 770 cerdos.

Reses inutilizadas al quemadero. Cerdos, 2, y los magros de 2.

## MERCADO DE LA CEBADA

Relación de precios de artículos de consumo en Madrid durante los días del 12 al 18 de diciembre de 1917.

ESPECIES	UNIDAD	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS
		en el día 12.	en el día 13.	en el día 14.	en el día 15.	en el día 16.	en el día 17.	en el día 18.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Frutas.</b>								
Acerolas.....	Quilogramo.....							
Albaricoques.....	Idem.....							
Avellanas.....	Idem.....							
Azofaifas.....	Idem.....							
Batatas.....	Idem.....	0'40 a 0'45	0'40 a 0'45	0'35 a 0'45	0'35 a 0'45		0'35 a 0'40	0'35 a 0'40
Brevas.....	Idem.....							
Camuesas.....	Idem.....	0'30 a 0'45	0'30 a 0'45	0'25 a 0'45	0'25 a 0'45		0'30 a 0'50	0'30 a 0'40
Castañas.....	Idem.....	0'30 a 0'32	0'30	0'30 a 0'33	0'30 a 0'33		0'30 a 0'33	0'30 a 0'32
Cerezas.....	Idem.....							
Cidras.....	Idem.....							
Cimballas.....	Idem.....							
Ciruelas.....	Idem.....							
Chirimoyas.....	Huacal.....							
Dátiles.....	Quilogramo.....							
Frambuesa.....	Idem.....							
Fresa.....	Idem.....							
Fresones.....	Idem.....							
Fresquillas.....	Idem.....							
Granadas.....	Idem.....	0'65 a 0'70	0'40 a 0'55	0'35 a 0'40	0'35 a 0'45		0'35 a 0'40	0'35 a 0'48
Grosella.....	Idem.....							
Guayaba.....	Caja.....							
Guindas.....	Quilogramo.....							
Higos.....	Cajita.....							
Higos chumbos.....	Idem.....	0'45	0'45 a 0'50	0'55 a 0'60	0'50 a 0'55		0'45 a 0'50	0'50 a 0'55
Kaquis.....	Caja.....							
Limas.....	Ciento.....							
Limonas.....	Idem.....	1'50 a 2	1'25 a 2	1'25 a 2	1'25 a 2		1'25 a 1'75	1 a 1'75
Madroños.....	Quilogramo.....							
Mandarinas.....	Cajita.....			1	1		1	1 a 1'25
Mandarinas.....	Ciento.....	1'50 a 3	1'25 a 2'50	1'25 a 2	1'25 a 2		1'25 a 2	1'25 a 2
Manzana reineta.....	Quilogramo.....	0'40 a 0'70	0'35 a 0'70	0'25 a 0'70	0'25 a 0'70		0'30 a 0'70	0'30 a 0'70
Melocotones.....	Idem.....							
Melones.....	Idem.....	0'20 a 0'25	0'20 a 0'25		0'23 a 0'25		0'25	0'25
Membrillos.....	Idem.....						0'35 a 0'40	
Mollares.....	Idem.....							
Moniatos.....	Idem.....							0'23 a 0'25
Naranjas.....	Ciento.....	2'50 a 6	1'25 a 5'50	1'25 a 5	1 a 5		1 a 5	1'25 a 5
Nisperos.....	Quilogramo.....							
Nueces.....	Idem.....	0'80 a 0'90	0'80 a 0'90	0'80 a 0'90	0'80 a 0'90		0'80 a 0'90	0'80 a 0'90
Pasas.....	Cajita.....							
Peras.....	Quilogramo.....	0'30 a 0'60	0'30 a 0'60	0'35 a 0'60	0'35 a 0'55		0'35 a 0'60	0'30 a 0'55
Picotas.....	Idem.....							
Piñones.....	Idem.....	0'32	0'30 a 0'32	0'32	0'30 a 0'32		0'32 a 0'35	0'33 a 0'35
Plátanos.....	Huacal.....	15 a 25	15 a 20	20 a 30	18 a 27		18 a 25	15 a 28
Sandías.....	Quilogramo.....							
Uvas.....	Idem.....	0'28 a 0'65	0'30 a 0'65	0'28 a 0'70	0'28 a 0'60		0'28 a 0'65	0'30 a 0'70
Uvas de Almería.....	Idem.....							
<b>Verduras.</b>								
Acelgas.....	Manojo.....	0'25 a 0'30	0'25 a 0'30	0'25 a 0'30	0'25 a 0'30		0'20 a 0'30	0'20 a 0'30
Ajos.....	Quilogramo.....	0'12 a 0'17	0'10 a 0'17	0'10 a 0'18	0'10 a 0'18		0'12 a 0'20	0'12 a 0'18
Alcachofas.....	Docena.....	0'50 a 1'50	0'50 a 1'50	0'50 a 1'50	0'50 a 1'50		0'40 a 1'50	0'50 a 1'40
Apio.....	Manojo.....	0'60 a 0'70	0'60 a 0'90	0'60 a 0'90	0'50 a 0'90		0'60 a 0'90	0'60 a 0'70
Berenjenas.....	Docena.....							
Bruselas.....	Quilogramo.....							
Calabazas.....	Pieza.....	0'50 a 1'25	0'50 a 1'25	0'50 a 1'50	0'40 a 1'75		0'50 a 1'75	0'50 a 1'25
Cardillos.....	Quilogramo.....							
Cardos.....	Docena.....	2 a 4'50	2 a 4	2'50 a 5	2 a 4		2 a 4	2 a 4
Cebollas.....	Quilogramo.....	0'14 a 0'19	0'16 a 0'20	0'16 a 0'20	0'15 a 0'20		0'16 a 0'20	0'14 a 0'18
Cebolletas.....	Manojo.....							
Coliflor.....	Docena.....	2'50 a 10	2 a 9'50	2 a 9	2 a 9'50		2 a 9'50	2 a 10
Criadillas.....	Quilogramo.....							
Chirivías.....	Idem.....							
Escarola.....	Docena.....	0'40 a 0'60	0'40 a 0'70	0'35 a 0'70	0'35 a 0'70		0'40 a 0'60	0'40 a 0'60
Espárragos trigueros.....	Manojo.....							

ESPECIES	UNIDAD	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS
		en el día 12.	en el día 13.	en el día 14.	en el día 15.	en el día 16.	en el día 17.	en el día 18.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Espárragos de jardín.....	Manojo.....	0'40	0'40	0'40	0'40	0'40	0'40 a 0'45	0'40 a 0'45
Espinacas.....	Idem.....	1'40 a 1'42	1'40	1'10 a 1'20	1'10 a 1'15	1'10 a 1'20	1'10 a 1'20	1'10 a 1'20
Guisantes.....	Quilogramo.....							
Habas.....	Idem.....							
Judías.....	Idem.....	1 a 1'10	1'10 a 1'15	1 a 1'20	1'15 a 1'20	1'15 a 1'20	1 a 1'15	1 a 1'15
Lechugas.....	Docena.....	0'50 a 1	0'40 a 1	0'40 a 0'90	0'40 a 0'80	0'40 a 0'80	0'45 a 0'80	0'40 a 0'80
Lombardas.....	Idem.....	3 a 7	2'50 a 7	2'50 a 7	2'50 a 7	2 a 7	2'50 a 6'50	2 a 7'50
Nabos.....	Quilogramo.....	0'22	0'20 a 0'22	0'22	0'17 a 0'22	0'17 a 0'22	0'18 a 0'22	0'18 a 0'22
Patatas.....	Idem.....	0'18 a 0'22	0'17 a 0'22	0'17 a 0'22			0'18 a 0'22	0'18 a 0'22
Patatas nuevas.....	Idem.....							
Pepinos.....	Idem.....							
Perejil.....	Manojo.....	0'30 a 0'40	0'30 a 0'35	0'30 a 0'40	0'30 a 0'35	0'30 a 0'35	0'30 a 0'35	0'35 a 0'40
Pimientos.....	Ciento.....	4 a 13'50	5 a 13	4'50 a 13	5 a 13	5 a 13	5 a 13	5 a 13
Rábanos.....	Manojo.....							
Remolacha.....	Quilogramo.....	0'30 a 0'35	0'30 a 0'35	0'30 a 0'35	0'30 a 0'35	0'30 a 0'35	0'30 a 0'40	0'40
Repollo.....	Idem.....	0'15 a 0'22	0'15 a 0'22	0'20 a 0'25	0'20 a 0'25	0'20 a 0'25	0'18 a 0'25	0'18 a 0'25
Tomates de Alicante.....	Idem.....	0'65 a 0'75	0'55 a 0'90	0'50 a 1	0'50 a 1	0'50 a 1	0'50 a 1	0'50 a 1
Tomates de la tierra.....	Idem.....			0'30 a 0'35	0'30 a 0'35	0'30 a 0'35	0'30 a 0'35	0'30 a 0'35
Zanahorias.....	Manojo.....	0'25 a 0'30	0'30 a 0'40	0'25 a 0'30	0'25 a 0'30	0'25 a 0'30	0'25 a 0'30	0'25 a 0'30

MERCADO DE LOS MOSTENSES

ESPECIES	UNIDAD	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS
		en el día 12.	en el día 13.	en el día 14.	en el día 15.	en el día 16.	en el día 17.	en el día 18.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Terneras.</b>								
De Castilla.....	Arroba.....	36 a 37	36 a 37	36 a 37	36 a 37	36 a 37	36 a 37	37 a 38
De la montaña.....	Idem.....	32 a 37	32 a 33	32 a 33	32 a 33	32 a 33	32 a 33	32 a 33
De la tierra.....	Idem.....	26 a 27	26 a 27	25 a 27	26 a 27	26 a 27	26 a 27	27 a 28
De Galicia.....	Idem.....							
Sacrificadas en el Matadero.....	Idem.....	27 a 28	27 a 28	27 a 28	37 a 38		27 a 28	
Corderos lechales.....	Uno.....							
Cabritos.....	Idem.....							
<b>Caza.</b>								
Conejos.....	Par.....	3 a 4'50	3 a 4	3 a 4'50	3'50 a 4'50	3'50 a 4'75	4 a 5	4 a 5
Chochas.....	Idem.....							
Gamos.....	Quilogramo.....							
Jabalí.....	Idem.....							
Liebres.....	Par.....		3'25 a 3'50	3 a 3'50	3'50	3'50		3'75
Pájaros.....	Docena.....					1 a 1'25		
Palominos.....	Cuerda de 4.....						3'50 a 3'75	3'75
Perdices.....	Par.....	3'50	3'50	3 a 3'50	3'50	3'50	3'50 a 3'75	3'75
Pichones vivos.....	Idem.....							
Pichones muertos.....	Cuerda de 4.....							
<b>Aves.</b>								
Capones.....	Uno.....							
Gallinas.....	Una.....	3 a 5	3 a 5	3 a 5	3 a 5	3 a 5	3 a 5	3 a 5
Patos.....	Uno.....							
Pavos.....	Idem.....	5 a 10	5 a 10	5 a 10	5 a 10	5 a 10	4 a 5	5 a 10
Pollancos.....	Idem.....	3 a 4	4 a 5	4 a 5	4 a 5	4 a 5	4 a 5	4 a 5
Pollos.....	Idem.....	2 a 2'50	2 a 2'50	2 a 2'50	2 a 2'50	2 a 2'50	2 a 2'50	2 a 2'50
<b>Huevos.</b>								
Castellanos.....	Ciento.....	20 a 21	20 a 21	20 a 21	20 a 21		20 a 21	20 a 21
Gallegos.....	Idem.....	18'50 a 19'50	18'50 a 19'50	18'50 a 19	18'50 a 19'50		18'50 a 19'50	18'50 a 19'50
De Portugal.....	Idem.....							
De Marruecos.....	Idem.....	17 a 18	17 a 18	17 a 18				
<b>Pescados.</b>								
Almejas.....	Quilogramo.....	1 a 1'10	1'10 a 1'15	1 a 1'20	1'15 a 1'25	1'10 a 1'25	1 a 1'25	1'20 a 1'35
Anchoas.....	Idem.....							
Anguilas.....	Idem.....	1'25 a 2	1'50 a 1'75		1'50	2 a 2'25		
Angulas.....	Idem.....	4'50	5	4'50	4'50	3'10	4'50	
Atún.....	Idem.....		2'90		2'90		2'90	3
Bacalao.....	Idem.....			2	2			
Besugos.....	Idem.....	1'75 a 2	2'25	2	2'15	2	2'25	2'40 a 2'60
Bonito.....	Idem.....							
Boquerones.....	Idem.....			0'95	0'95 a 1			0'65
Calamares.....	Idem.....	1'90 a 2'25	2 a 2'40	2 a 2'50	2'50 a 3	2'35 a 2'75	2'25 a 2'50	2'50
Cangrejos de mar.....	Idem.....							
Caracoles.....	Idem.....							
Cigalas.....	Idem.....		2					
Congrio.....	Idem.....	2'25	2'25 a 2'50	2 a 2'50	2'25	2	2'50 a 3	2'50 a 3
Corvina.....	Idem.....				2'65			
Dentones.....	Idem.....		2					2'50
Gallos.....	Idem.....	1'50		1'65	1'50		1'65	1'85
Langostas.....	Una.....		5'50 a 9	4'50 a 8	4 a 8	4'25 a 8'50	4 a 7	4 a 8
Langostinos.....	Quilogramo.....	10		14		7'50 a 12	11	11
Lenguados.....	Idem.....	4'25 a 6	5 a 7	5'50 a 7	5 a 6	4 a 6	5 a 6	6
Lubina.....	Idem.....	3 a 4'50	3'50 a 4'50	3'75 a 4'50	3'50 a 4	3 a 4		3 a 4
Mejillones.....	Idem.....							
Merluza.....	Idem.....	3'25	3 a 3'50	3'25 a 3'50	3 a 4'10	3'50 a 5	3'50 a 3'75	3'50 a 4
Mero.....	Idem.....		2'50 a 2'75	2'75	2'50 a 2'75			3'50
Ostras.....	Idem.....							
Pajeles.....	Idem.....	2	2 a 2'50	2 a 2'50	2	2'25	2'40 a 2'50	2'25
Panchos.....	Idem.....				1'90	1'50 a 1'75	1'75	1'75
Peces.....	Idem.....						1'25	
Percebes.....	Idem.....							
Pescadillas.....	Idem.....	1'25 a 1'75	2'25	1'30 a 1'50	1'40 a 1'60	1'30 a 1'60	1'75 a 2	1'75 a 2
Pez espada.....	Idem.....							
Platusas.....	Idem.....							
Quisquillas.....	Idem.....	3 a 4	3'75	3 a 3'50	3 a 4	3 a 4	3 a 4	3 a 4
Rape.....	Idem.....							0'80
Raya.....	Idem.....	0'85		0'80	0'75	0'75		
Rodaballos.....	Idem.....	2 a 2'25						
Salmon.....	Idem.....							
Salmonetes.....	Idem.....	3 a 4	2'50 a 3'50	3 a 3'50	3 a 4	2'50 a 3'25	2'50 a 3'50	3 a 3'50
Sardinas.....	Idem.....	1 a 1'20		1'10 a 1'30	1'40	1'10 a 1'40		
Truchas.....	Idem.....							
Turbó.....	Idem.....							

ESPECIES	UNIDAD	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS
		en el día 12.	en el día 13.	en el día 14.	en el día 15.	en el día 16.	en el día 17.	en el día 18.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Escabeches.</b>								
De atún.....	Barril.....	»	»	»	»	»	»	»
De besugo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
De bonito.....	Caja de 2 latones	»	60 a 65	60 a 67'50	»	»	»	»
De pescadillas.....	Barril.....	»	»	»	»	»	»	»
De sardinas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»

DATOS FACILITADOS POR LOS INSPECTORES DE LOS DISTINTOS DISTRITOS

ESPECIES	UNIDAD	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS
		en el día 12.	en el día 13.	en el día 14.	en el día 15.	en el día 16.	en el día 17.	en el día 18.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aceite.....	Litro.....	1'60 a 2'30	1'60 a 2'30	1'60 a 2'30	1'65 a 2'30	1'60 a 2'30	1'70 a 2'20	1'70 a 2'20
Aceitunas.....	Quilogramo.....	0'60 a 1'80	0'60 a 1'70	0'60 a 1'75	0'60 a 1'60	0'60 a 1'50	0'60 a 1'20	0'70 a 1'75
Aguardientes.....	Litro.....	1 a 4'50	1 a 4'25	1 a 4	1 a 3	1'20 a 2	1'20 a 2	1 a 3
Alfalfa.....	Quintal métrico.....	10'75 a 21	11 a 21	11'50 a 21'50	15 a 21'50	20 a 22	18 a 22	20 a 22
Alcohol.....	Litro.....	1'25 a 1'50	1'25 a 1'75	1'25 a 2	1'25 a 2'50	1'25 a 3	1'25 a 3	1'40 a 3
Algarrobas.....	Quintal métrico.....	31 a 38	31 a 38'50	32 a 39	38 a 43	41 a 45	41 a 45	41 a 45
Arroz.....	Quilogramo.....	0'70 a 1	0'70 a 1'10	0'70 a 1'15	0'70 a 1'10	0'70 a 1'10	0'70 a 1'25	0'70 a 1'25
Avena.....	Quintal métrico.....	32 a 38	32 a 39	34 a 39	36 a 43	36 a 45	36 a 42	38 a 42
Azúcar.....	Quilogramo.....	1'30 a 1'80	1'30 a 1'80	1'30 a 1'80	1'30 a 1'85	1'30 a 1'90	1'40 a 1'90	1'40 a 1'90
Bacalao.....	Idem.....	2'75 a 4	2'75 a 4	2'50 a 4	2'25 a 4	2'20 a 4	2'50 a 4	2'20 a 4
Carbones.....	Cok.....	4'40 a 6	4'40 a 6	4'45 a 6'50	4'90 a 6'50	5 a 6'50	5 a 8	5'50 a 6'50
	Mineral.....	5 a 6	5 a 6	5 a 6	5 a 6'50	4 a 7	5 a 7	6 a 9
	Vegetal.....	7 a 9	7 a 9'50	7 a 9'50	6'50 a 10	6'50 a 10	7 a 10	8'50 a 10
Carnes frescas.....	Carnero.....	1'60 a 3'50	1'60 a 3'50	1'60 a 3'50	1'60 a 3'50	1'70 a 3'50	1'70 a 3'50	1'70 a 3'50
	Cerdo.....	1'50 a 3'50	1'50 a 3'50	1'50 a 3'50	1'50 a 3'50	1'40 a 3'50	1'40 a 3'50	1'40 a 3'50
	Ternera.....	2 a 4	2 a 4	2 a 5	1'50 a 6	1'50 a 6	1'50 a 6	1'50 a 6
	Vaca primera.....	3'20 a 4	3'20 a 4	3'20 a 4	3'20 a 4	3'20 a 3'50	3'20 a 3'50	3'50
Carnes saladas.....	Idem segunda.....	2'80 a 3	2'80 a 3	2'80 a 3	2'80 a 3	2'80 a 3'20	2'60 a 3'50	2'50 a 3'20
	Idem tercera.....	1'60 a 2'80	1'60 a 2'80	1'60 a 2'80	1'60 a 2'80	1'60 a 2'80	1'60 a 2'50	1'50 a 1'80
	Chorizos.....	4 a 7	4 a 7	4 a 7'50	3'50 a 8	3'50 a 8	4'50 a 7	3'20 a 8
	Jamón.....	3 a 8	3 a 8	3 a 8	3'50 a 8	3'50 a 8	3'50 a 8	3 a 9
Cebada.....	Tocino.....	2'80 a 3	2'80 a 3	2'80 a 3	2'80 a 3	2'80 a 3	2'80 a 3	2'80 a 3
	Quintal métrico.....	38'50 a 44	38'50 a 44	39 a 44	40 a 44	43 a 45	42 a 45	44 a 46
Centeno.....	Idem.....	35 a 45	35 a 45	36 a 46	37 a 47	38 a 46	35 a 45	38 a 46
Garbanzos.....	Quilogramo.....	0'50 a 2	0'60 a 2	0'60 a 2	0'60 a 2	0'55 a 2	0'60 a 2	0'60 a 2
Harinas.....	De centeno.....	0'36 a 0'90	0'36 a 0'85	0'40 a 0'90	0'46 a 0'70	0'46 a 0'70	0'36 a 0'70	0'42 a 0'48
	De maíz.....	0'40 a 0'60	0'40 a 0'60	0'40 a 0'65	0'40 a 0'70	0'50 a 0'80	0'60 a 1	0'47 a 0'70
	De trigo, al detall.....	0'50 a 1	0'50 a 1	0'50 a 1	0'50 a 1'25	0'50 a 1'50	0'60 a 1'50	0'58 a 1
	De idem, al por mayor.....	Quintal métrico.....	43 a 59	43 a 59	45 a 60	46 a 70	48 a 70	43 a 63
Huevos.....	Docena.....	2 a 3'25	2 a 3'25	2 a 3'25	2'20 a 3'50	2'20 a 3'50	2'20 a 3	2 a 3'50
Jabón.....	Quilogramo.....	1 a 2	1 a 2	1 a 2	1 a 1'80	1 a 1'80	1'20 a 2	1 a 1'80
Judías.....	Idem.....	0'80 a 1	0'80 a 1	0'80 a 1	0'60 a 1'10	0'60 a 1'10	0'60 a 1'10	0'60 a 1'10
Leche.....	Litro.....	0'50 a 0'70	0'50 a 0'70	0'50 a 0'70	0'40 a 0'70	0'40 a 0'70	0'50 a 0'70	0'60 a 0'80
Lentejas.....	Quilogramo.....	0'70 a 1	0'70 a 1	0'70 a 1	0'70 a 1	0'70 a 1	0'70 a 1	0'60 a 1'10
Leña.....	Quintal métrico.....	4 a 10	4 a 10	4 a 10	4 a 10	4 a 10	4 a 10	4 a 9'50
Maíz.....	Quilogramo.....	0'40 a 0'50	0'40 a 0'50	0'40 a 0'50	0'40 a 0'55	0'38 a 0'55	0'45 a 0'80	0'40 a 0'50
Manteca de vaca.....	Idem.....	4 a 7'50	4 a 7'50	4 a 7'50	4 a 7'50	4 a 7	3 a 7	4 a 7
	En barras.....	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50
	Candeal de flor.....	0'56	0'56	0'56	0'56	0'56	0'56	0'56
	Libreta.....	0'28	0'28	0'28	0'28	0'28	0'28	0'28
Pan.....	Panecillo bajo.....	0'10	0'10	0'10	0'10	0'10	0'10	0'10
	Idem de lujo.....	0'10	0'10	0'10	0'10	0'10	0'10	0'10
Paja.....	Quintal métrico.....	8 a 19	8 a 19	8 a 17	9 a 16	9 a 12	8 a 12	10 a 12
Pastas de sopa.....	Quilogramo.....	0'90 a 1'50	0'90 a 1'50	0'90 a 1'50	0'90 a 1'50	0'80 a 1'30	0'90 a 2	0'90 a 2
Patatas.....	Idem.....	0'11 a 0'25	0'15 a 0'25	0'12 a 0'25	0'18 a 0'25	0'18 a 0'25	0'15 a 0'25	0'18 a 0'30
Peñón.....	Litro.....	0'90 a 1'10	0'90 a 1'10	0'80 a 1'70	0'85 a 1'10	0'70 a 1'10	1 a 1'10	1 a 1'10
Pimientos en conserva.....	Lata.....	0'40 a 0'80	0'40 a 0'80	0'40 a 0'80	0'40 a 0'80	0'40 a 0'80	0'40 a 0'80	0'40 a 0'80
Quesos.....	De bola.....	4'50 a 7	5 a 7'50	6 a 8	6'50 a 9	6'50 a 9	6'50 a 9	6'50 a 8'25
	Gruyère.....	7'50 a 10	7'50 a 10	8 a 10'50	9 a 11	9 a 11	8 a 11	8 a 11
	Manchego.....	3 a 4	3 a 4	3 a 4	3 a 4	3 a 4	3 a 4	3 a 4
	Parma.....	12 a 14	12 a 14	10 a 13	8 a 18	8 a 20	8 a 20	8 a 17
Sal.....	Idem.....	6'50 a 9	6'50 a 10	6'50 a 10	6'50 a 11	7 a 12	8 a 12	8 a 12
Salvados.....	Idem.....	0'08 a 0'15	0'08 a 0'15	0'08 a 0'15	0'08 a 0'20	0'08 a 0'20	0'08 a 0'20	0'08 a 0'20
Sardinas.....	Quintal métrico.....	29 a 36	29 a 36	30 a 36	32 a 34	33 a 35	29 a 36	30 a 36
	Docena.....	0'50 a 1'50	0'50 a 1'50	0'50 a 1'50	0'50 a 1'30	0'80 a 1'30	0'80 a 1'30	0'80 a 1'30
Tomates en conserva.....	Lata.....	0'35 a 3	0'35 a 3	0'40 a 3	0'40 a 3	0'40 a 3	0'40 a 3	0'40 a 3
Trigo.....	Idem.....	0'30 a 0'70	0'30 a 0'80	0'35 a 0'85	0'35 a 0'90	0'35 a 0'90	0'35 a 0'90	0'35 a 0'90
Vinos.....	Quintal métrico.....	43'50 a 50	43'50 a 50	44 a 50	48 a 51	49 a 52	43'50 a 52	45 a 60
	Litro.....	0'35 a 0'60	0'35 a 0'60	0'35 a 0'60	0'35 a 0'60	0'30 a 0'60	0'30 a 0'60	0'30 a 0'60
Vinagre.....	Idem.....	0'30 a 0'50	0'25 a 0'50	0'30 a 0'50	0'25 a 0'50	0'25 a 0'50	0'25 a 0'50	0'25 a 0'50
	Idem.....	0'30 a 0'65	0'30 a 0'65	0'30 a 0'65	0'25 a 0'40	0'25 a 0'35	0'25 a 0'35	0'25 a 0'35

Combustibles.—En almacenes, según tasa establecida en 7 de diciembre de 1916.

ESPECIES	UNIDAD	PRECIOS
		Pesetas.
Aglomerados de Asturias, a 38 pesetas.....	Tonelada.....	89
Antracita de Peñarroya, a 43 pesetas.....	Idem.....	83
Carbón vegetal.....	Idem.....	125
Cisco gordo.....	Idem.....	100
Cisco menudo.....	Idem.....	75
Cok asturiano metalúrgico, lavado, a 51 pesetas.....	Idem.....	106
Cok de río, a 27 idem.....	Idem.....	77
Cok de hornos (usos domésticos), a 48 idem.....	Idem.....	102
Cok de pila, a 32 idem.....	Idem.....	83
Cribado de Asturias, a 40 idem.....	Idem.....	93
Cribado de Puertollano, a 37 idem.....	Idem.....	78
Galleta de Asturias, a 40 idem.....	Idem.....	63
Galleta de Puertollano, a 35 idem.....	Idem.....	76
Hulla para fragua, a 29 idem.....	Idem.....	80
Menudo y granza de Asturias, a 30 idem.....	Idem.....	81
Menudo de Puertollano, a 19 idem.....	Idem.....	57

En la Fábrica de gas.—Precios señalados a partir del día 27 de septiembre de 1917, de conformidad con el bando del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid de 13 de diciembre de 1916.

A.—Cok tomado por sacos en la Fábrica de gas.

	Pesetas.
Cok sin partir, cada saco de 40 kilogramos.....	3'68
Cok clasificado, números 0 y 1, cada saco de 40 kilogramos.....	4
Carbonilla, cada saco de 40 kilogramos.....	3'20

B.—Cok entregado a domicilio en Madrid.

	POR TONELADA	POR SACOS
	PESETAS	PESETAS
Cok sin partir.....	102'50	4'10
Cok partido número 1 (de 50 a 75 m/m).....	111	4'44
Cok partido número 0 (de 20 a 50 m/m).....	111	4'44
Carbonilla cribada (de 9 a 20 m/m).....	90	3'60

Tarifa del cok para usos industriales servido a domicilio.

	Pesetas.
Cok sin partir, tonelada.....	112'75
Cok partido, números 0 y 1, tonelada.....	122'10

Trigos, harinas y pan.—Precios de tasa, a partir del 15, según bando del Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid de 13 de octubre de 1917.

ESPECIES	UNIDAD	PRECIOS — Pesetas.
Trigo corriente, con peso que no exceda la fanega de 94 libras.....	Quintal métrico.....	41'63
Idem clase selecta, con peso que exceda la fanega de 94 libras.....	Idem.....	42'75
Harina para elaborar pan blanco de familia, peso neto, sin saco.....	Idem.....	51
Idem de flor o extra, peso neto, sin saco.....	Idem.....	53
Pan de familias, en barras de dos quilos, pudiéndose adquirir un quilo, medio o un cuarto.....	Quilogramo.....	0'50
Pan de harina, de flor o extra.....	Quilogramo.....	0'56
Idem de id., de id.....	Medio quilogramo.....	0'28
Pan de lujo.—Se consideran como tal todas las piezas menores de 500 gramos y quedan libres de peso.		
Precios especiales de la Compañía Madrileña de Panificación.		
Pan en barras de dos kilogramos.....	Quilogramo.....	0'50
Idem en id. de un kilogramo.....	Idem.....	0'52
Pan de flor.....	Idem.....	0'54
Libreta.....	Medio quilogramo.....	0'27
Precios especiales de la Compañía Panificadora Popular Madrileña.		
Pan en barras.....	Quilogramo.....	0'50
Idem de flor.....	Idem.....	0'55
Idem id., libreta.....	Medio quilogramo.....	0'28
Idem id., dos libretas.....	Quilogramo.....	0'55

## CEMENTERIOS

*Inhumaciones desde el 10 al 16 de diciembre de 1917, y en igual periodo del quinquenio anterior.*

CEMENTERIOS	INHUMACIONES					
	1917.	1916.	1915.	1914.	1913.	1912.
Nuestra Señora de la Almudena.....	334	340	240	259	262	331
San Justo.....	17	5	2	9	8	10
San Lorenzo.....	20	14	11	13	20	14
Santa María.....	10	6	6	7	9	13
San Isidro.....	5	5	1	4	6	5
Civil.....	2	2	1	3	2	»
	388	372	261	295	307	373
Fetos inhumados en el de Nuestra Señora de la Almudena.....	24	27	27	29	25	20

Imprenta municipal.